



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0205	Martes, 15 de Mayo del 2012	
Segundo Período Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Ramiro Rosales Acevedo
- » Vicepresidente:
Dip. Benjamín Medrano Quezada
- » Primer Secretario:
Dip. Francisco Javier Carrillo Rincón
- » Segundo Secretario:
Dip. Pablo Rodríguez Rodarte
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes
- 6 Voto Particular



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y REINSECCION SOCIAL, LLEVE A CABO LA REORGANIZACION DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY ESTATAL DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO INFANTIL.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE ENTIDADES PUBLICAS PARAESTATALES.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA INVERSION Y EL EMPLEO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE PROTECCION Y CONSERVACION DE MONUMENTOS Y ZONAS TIPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.



11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 65, 79 Y 72 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2010, DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZAC.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2010, DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZAC.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTICULO 40 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN Y DEL VOTO PARTICULAR, REFERENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTICULO 24 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

17.- ASUNTOS GENERALES. Y

18.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. MARÍA ESTHELA BELTRÁN DÍAZ; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES RAMIRO ROSALES ACEVEDO Y ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 10 HORAS CON 49 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 24 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Designación de una Comisión de Cortesía.
4. Protesta de conducirse con verdad del Servidor Público.
5. Comparecencia del Ciudadano Secretario de Obras Públicas del Estado.

6. Intervención de un Diputado representante por cada Grupo Parlamentario.

7. Preguntas de los ciudadanos Diputados.

8. Respuesta del Ciudadano Secretario de Obras Públicas del Estado.

9. Réplica de los Ciudadanos Diputados que formularon preguntas; y

10. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA POR MAYORÍA, SE DESIGNÓ COMO COMISIÓN DE CORTESÍA, A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS: ANA MARÍA ROMO FONSECA Y LUIS GERARDO ROMO FONSECA, PARA QUE SE SIRVAN ACOMPAÑAR A LA SALA DE SESIONES, AL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO.

ACTO CONTÍNUO, SE LE TOMÓ LA PROTESTA DE LEY, AL ARQUITECTO LUIS ALFONSO PESCHARD BUSTAMANTE, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, PARA CONDUCIRSE CON VERDAD, Y ENSEGUIDA, EXPUSO AL PLENO, LA INFORMACIÓN QUE DE ACUERDO AL RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LE CORRESPONDE.



DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, Y POR ACUERDO DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA, INTERVINO UN DIPUTADO POR CADA GRUPO PARLAMENTARIO REPRESENTADO EN LA LEGISLATURA.

- ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).
- ANA MARÍA ROMO FONSECA, (GRUPO PARLAMENTARIO “PRIMERO ZACATECAS”).

POR LO QUE CON LA FINALIDAD DE FIJAR SU POSICIONAMIENTO EN LO GENERAL, RELACIONADO CON LA GLOSA DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO, INTERVINIERON LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

- RAMIRO ROSALES ACEVEDO, (PARTIDO NUEVA ALIANZA).
- GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, (PARTIDO DEL TRABAJO).
- JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO, (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA).

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS FORMULARON PREGUNTAS Y RÉPLICAS AL SEÑOR ARQUITECTO LUIS ALFONSO PESCHARD BUSTAMANTE, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, EL CUAL DIO RESPUESTA A LOS PLANTEAMIENTOS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 26 DE OCTUBRE DEL 2011, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

NUM	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.	Remiten copia certificada del Acuerdo del Consejo General, respecto de la Iniciativa Ciudadana en materia de Educación, tomado en la Sesión Extraordinaria de fecha siete de mayo del año en curso.



4.-Iniciativas:

4.1

CC. DIPUTADOS DE LA H. SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO
DE ZACATECAS
Presentes.

Diputado José Juan Mendoza Maldonado, integrante de la H. Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas y miembro del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Representación Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

aplicaba, en tanto que en nuestra entidad el sistema penitenciario no padece hacinamiento ni sobrepoblación contando tan solo un 53.50% de ocupación carcelaria, por lo que resultaba absurdo, apenas creíble, lo acontecido en el centro penitenciario de Calera estos últimos días, donde ingresaron individuos con suma facilidad, sin resistencia o vigilancia alguna, y sacaron a la calle a diez reos más, no obstante que uno de los sujetos que ingresó había sido recluido en el penal de Cieneguillas en ocho ocasiones, una de ellas por robo calificado. Luego entonces, lo sucedido en el municipio de Calera dejó al descubierto la debilidad institucional y la alta vulnerabilidad de nuestro sistema penitenciario, el cual transita con niveles graves de corrupción y de impunidad, por lo que es impostergable, un nuevo rediseño administrativo y de control de nuestras cárceles en el estado que evite la fuga de más reos en el corto plazo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En Sesión Ordinaria de Pleno llevada a cabo el día tres del mes y año en curso, en el punto asuntos generales, argumentamos que teóricamente la sobrepoblación y hacinamiento de reos en los centros penitenciarios propiciaba la corrupción, el consumo de drogas y alcohol, la prostitución, el enfrentamiento entre internos o entre grupos rivales, pero sobretodo, que tal sobrepoblamiento carcelario elevaba los riesgos de fuga de reos.

Asimismo sostuvimos, que a mayor población de reos, mayores posibilidades de fuga, premisa generalmente aceptada por varios analistas. Pero que tal condición para el estado Zacatecas no

Relacionado con lo anterior, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 2008 y 2011, relativas al establecimiento del nuevo sistema de justicia penal, así como en lo que se refiere al apuntalamiento de los derechos humanos, abordaron la confección de un renovado sistema penitenciario en el país. En dichas reformas se subrayó la necesidad de darle un nuevo rostro al sistema de reinserción social basado en el respeto a los derechos humanos de los reclusos; pero además, con esta reforma, no solo se pretendió cambiar el concepto de readaptación social, sino también el sentar las bases de un sistema de reinserción social con todo lo que esto implica, por lo menos así se justificó esta reforma a nuestro texto constitucional.



A nivel local, con sus claroscuros, tuvimos un avance sustancial al aprobar la nueva Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado, con la cual se creó la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual sustituyó a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, creándose además a nivel de ley secundaria, la figura de los jueces de ejecución, los cuales forman parte del Poder Judicial del Estado y tienen entre otras funciones, el deber de proteger a las personas privadas de la libertad contra todo tipo de amenazas, actos de tortura, ejecución, tratos o penas crueles. Esto se traduce en que ahora los Poderes Ejecutivo y Judicial, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen una responsabilidad compartida en la organización y funcionamiento de las instituciones destinadas a la ejecución de sanciones.

Queda claro, entonces, que con la creación de la nueva Dirección General de Prevención y Reinserción Social, es imprescindible realizar una reorganización de todas las áreas que la componen, entre ellas, los centros penitenciarios; lo anterior con la finalidad de cumplir con la normatividad en la materia, y asimismo, para optimizar los recursos económicos con los que cuenta.

Es el caso que la distribución actual de los centros penitenciarios tiene una conformación similar a la de los distritos judiciales. Esto es, dichos centros se encuentran distribuidos tomando como base los dieciocho distritos judiciales establecidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado en su Ley Orgánica. Sin embargo, dicho parámetro ha quedado rebasado, en virtud de que sólo por señalar una muestra, el Centro de Readaptación Social (Cereso) Fresnillo tiene una capacidad instalada de 308 internos y cuenta actualmente

con 200 varones y 1 mujer, con un cupo libre para 107 personas; el ubicado en el municipio de Sombrerete tiene una capacidad instalada de 75 internos y cuenta con 18 varones y ninguna mujer, con un cupo libre para 57 personas, y el Cereso de Zacatecas (varonil), tiene una capacidad instalada de 996 internos y cuenta actualmente con 549 varones, con un cupo libre para 447 personas.

Contrario a lo que sucede en otras entidades federativas o en los centros de reinserción social del orden federal, cuyo común denominador es la sobrepoblación de internos, en el estado no existe tal problema, sino que por el contrario, se cuenta con los espacios suficientes para que la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, comience a implementar un proceso de reorganización consistente en una nueva distribución regional de los centros penitenciarios; lo anterior a efecto de optimizar los recursos en beneficio desde luego de los propios reclusos, en tanto que se podrán instrumentar mejores programas de capacitación para el trabajo, nuevos proyectos sobre la salud y la educación de los mismos, novedosos programas deportivos y culturales, haciendo una realidad las premisas contenidas en el artículo 18 constitucional y en el párrafo segundo del artículo 81 de la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado, el cual dispone que la infraestructura penitenciaria debe permitir la realización de actividades con seguridad, dignidad y optimización constructiva.

Continuando con lo anterior y para una mejor comprensión de la presente Iniciativa, la actual regionalización de los centros penitenciarios se encuentra como a continuación se menciona:

I Capital Genaro Codina, Guadalupe, Pánuco, Trancoso, Vetagrande y Zacatecas (sede)

II Fresnillo Cañitas de Felipe Pescador y Fresnillo (sede)

III Jerez Monte Escobedo, Tepetongo, Susticacán y Jerez (sede)

IV Río Grande Gral. Francisco R. Murguía y Río Grande (sede)

V Sombrerete Chalchihuites, Jiménez del Téul, Sain Alto y Sombrerete (sede)

VI Tlaltenango de Sánchez Román Atolinga, Momax, Tepechitlán y Tlaltenango de Sánchez Román (sede)

VII Calera Morelos, Villa de Cos, Gral. Enrique Estrada y Calera (sede)

VIII Concepción del Oro Melchor Ocampo, Mazapil, El Salvador y Concepción del Oro (sede)

IX Jalpa Huanusco, Tabasco y Jalpa (sede)

X Juchipila Mezquitil del Oro, Moyahua de Estrada y Juchipila (sede)

XI Loreto Villa García, Noria de Ángeles y Loreto (sede)

XII Miguel Auza Juan Aldama y Miguel Auza (sede)

XIII Nochistlán de Mejía Apulco y Nochistlán de Mejía (sede)

XIV Ojocaliente Pánfilo Natera, Cuauhtémoc, Luis Moya y Ojocaliente (sede)

XV Pinos Villa Hidalgo, Villa González Ortega y Pinos (sede)

XVI Teul de González Ortega Apozol, Trinidad García de la Cadena, Santa María de la Paz, Florencia de Benito Juárez y Teul de González Ortega (sede)

XVII Valparaíso Valparaíso (sede)

XVIII Villanueva Joaquín Amaro y Villanueva (sede)

En consecuencia, se propone que se lleve una regionalización en los términos propuestos a continuación:

I Zacatecas Genaro Codina, Guadalupe, Trancoso, Vetragrande y Zacatecas (sede)

II Fresnillo Cañitas de Felipe Pescador y Fresnillo (sede)

III Jerez Monte Escobedo, Tepetongo, Susticacán, Villanueva, Joaquín Amaro y Jerez (sede)

IV Calera Morelos, Pánuco, Gral. Enrique Estrada y Calera (sede)

V Concepción del Oro Villa de Cos, Melchor Ocampo, Mazapil, El Salvador y Concepción del Oro (sede)

VI Río Grande Juan Aldama, Miguel Auza, Gral. Francisco R. Murguía y Río Grande (sede)

VII Ojocaliente Pánfilo Natera, Cuauhtémoc, Luis Moya, Pinos, Villa Hidalgo, Villa González Ortega, Villa García, Noria de Ángeles, Loreto y Ojocaliente(sede)

VIII Sombrerete Valparaíso, Chalchihuites, Jiménez del Téul, Sain Alto y Sombrerete (sede).

IX Teul de González Ortega Tlaltenango de Sánchez Román, Atolinga, Momax, Tepechitlán, Apozol, Trinidad García de la Cadena, Santa María de la Paz, Florencia de Benito Juárez y Teul de González Ortega (sede)

X Jalpa Huanusco, Tabasco, Juchipila, Nochistlán de Mejía, Mezquital del Oro, Moyahua de Estrada, Apulcoy Jalpa (sede)

Desde esta base de argumentación, no es posible que tengamos penales en la entidad con dos o tres reos como es el caso del municipio de Villanueva, solo por citar alguno, y paralelamente se invierta en siete u ocho custodios, además de los gastos operativos en luz, agua potable, alimentación, entre otros. Por lo tanto, es necesario compactar nuestro sistema penitenciario para contar con una eficiente administración carcelaria, moderna, con tecnología y mejor equipamiento, pero sobre todo, para reducir los riesgos de fugas mejorando la custodia y vigilancia de los mismos. Así también, será prioritario que en el diseño presupuestal para el ejercicio fiscal 2013 los recursos destinados a nuestro sistema penitenciario, queden debidamente etiquetados y que los mismos tengan la calidad de irreductibles e intransferibles.

A manera de epílogo, es importante añadir, que actualmente la capacidad instalada de todos los centros de reclusión es de 2107 reos y la población carcelaria asciende solo a 1129, incluyendo el Cereso Femenil Zacatecas; es decir, se tiene solo una ocupación carcelaria de poco más de la mitad lo que genera, evidentemente, un encarecimiento operativo de nuestros centros penitenciarios, ubicándonos vergonzosamente como la entidad federativa con los reclusos más caros del país con un costo aproximado de 400 pesos por reo, cuando la media nacional es de 151.00; lo anterior está sustentado, si consideramos que en este 2012 se presupuestaron 160,491,493.00 para la operación del Centro Estatal del Delito, la atención a Adolescentes Infractores, y al rubro de Readaptación Social. Lo que es más, es

inconcebible que actualmente nuestro sistema penitenciario no se encuentre conectado al sistema Plataforma México, la base de datos criminalísticas que hubiera evitado hechos como el sucedido recientemente en el Centro Regional del municipio de Calera con la fuga de 10 reos.

Los argumentos expuestos nos motivan a presentar la presente Iniciativa con punto de acuerdo, con el propósito de que la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, lleve a cabo el citado proceso de regionalización, lo cual permitirá el ahorro de recursos, una mejor vigilancia y ayudará a fortalecer los mencionados programas y proyectos en beneficio de los internos, por lo que someto a la consideración de esta H. Legislatura del Estado la presente Iniciativa con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, lleve a cabo la reorganización de los centros penitenciarios en los términos planteados en la presente Iniciativa, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Zacatecas, Zac., 14 de mayo de 2012.

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



4.2

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO P R E S E N T E

Diputado Saúl Monreal Ávila y Diputada Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, ante la Honorable LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los diversos 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción I de la Ley Orgánica; y los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción I, 98 y 99 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, y en sustento de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de guarderías aparece en Europa en el siglo XIX debido al incremento del trabajo de mujeres en la industria. En 1846 se funda la primera cuna y luego se instalan muchas de ellas en toda Europa en las instalaciones de las mismas industrias.

En México, en el período de 1946 a 1952 se establecieron guarderías dependientes de organismos públicos y de las Secretarías de Estado.

Este servicio representa un apoyo para disminuir la vulnerabilidad y el desamparo en el que quedan expuestos muchos infantes cuando sus padres, padre o madre, se incluyen en el mercado de trabajo y la informalidad de éste les impide gozar del derecho de recibir atención y cuidado para sus hijos o cuando la ubicación o saturación del centro

del servicio no permite accesibilidad para los usuarios. Actualmente, en Zacatecas, las guarderías del IMSS, ESTANCIAS DE SEDESOL E ISSSTE Y LOS CENDIS, presentan problemas de cobertura y en ellas hay casos de solicitantes que tienen que esperar semanas y hasta meses para recibir el servicio.

El 5 de junio de 2009 fue día de luto nacional debido al incendio ocurrido en la guardería ABC de Hermosillo, Sonora, administrada por particulares y con la autorización del IMSS. Los padres de 49 niños fallecidos y 75 lesionados, en un ambiente de desesperación, hicieron señalamientos de falta de condiciones de seguridad y la nula supervisión de las autoridades federales y estatales, lo que fue confirmado luego por la Suprema Corte del País, el tema cobró gran relevancia en nuestra nación como para ser digno de regularse con un sentido social de alta responsabilidad.

A raíz de ello, el Movimiento ciudadano por la Justicia 5 de Junio, formado por los padres de las víctimas, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CNDHDF), entre otras universidades e instituciones, asesoraron a los padres en la redacción de una iniciativa de Ley General propuesta al Congreso de la Unión. Dicha iniciativa se convirtió en texto legal y desde el mes de octubre del año 2011 está vigente en México y establece bases generales de concurrencia para los tres ámbitos de gobierno.

Entre los objetivos que señala dicha legislación encontramos: la confección de roles de participación de las estructuras gubernamentales en sus tres ámbitos de función, la inclusión de los sectores privado y social así como garantizar el acceso de niñas y niños a los servicios de atención, cuidado y desarrollo infantil, determinando como condiciones de ello, la igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección.

Según dicha ley, los centros de atención, cuidado y desarrollo infantil están sometidos a un esquema de concurrencia de responsabilidades de las diversas autoridades, en el que la Federación así como los estados y municipios tienen competencia para aplicar las normas, autorizando, supervisando, asesorando y sancionando a los centros de servicio para que cumplan con los mandatos establecidos en aquella.

Esta legislación federal establece, en su artículo Quinto Transitorio, la obligación de las entidades federativas para expedir sus respectivas leyes en la materia y para lo cual se otorgó el plazo de un año, que se cumplirá el día 25 de octubre del año 2012.

En Zacatecas, carecemos de un ordenamiento legal que regule el correcto y seguro funcionamiento de estos centros de servicio infantil y no obstante los antecedentes ocurridos en el país, poco o nada se ha hecho para dar seguimiento a la prestación del servicio, la supervisión y en su caso la sanción.

Según datos del mes de febrero 2012, que nos fueron proporcionados directamente de algunas de las instituciones reguladoras y prestadoras del servicio, en Zacatecas se atienden a 9,898 menores, en lugares generados y atendidos por instituciones públicas federales, estatales, municipales; instituciones particulares y algunas otras que funcionan con subsidio federal. Lugares generados de la siguiente manera: 5,206 por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) a través de 158 estancias en 35 municipios; 2,869 por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de 28 guarderías, 2 de ellas administradas por entidades de gobierno; 926 por la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno de Zacatecas (SEC), a través de 9 CENDIS, operados con recursos federales y del estado; 603 por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a través de 2 estancias de bienestar y desarrollo infantil; 63 a través de 3 CENDIS de particulares con

subsidio federal y 111 por guarderías e institutos infantiles particulares a través de 7 centros.

La Universidad Autónoma de Zacatecas omitió proporcionarnos información al respecto, sin embargo, del informe de la SEC se desprende que ante ella la UAZ registró 120 menores que son atendidos por su Centro Educativo y de Cuidado Infantil.

Como puede verse la cantidad de infantes atendidos en Zacatecas representa una cifra considerable y digna de ser regulada de manera legal efectiva, pues no obstante que el mayor número de espacios es prestado por instituciones de seguridad social de carácter federal, éstas deben estar sometidas también a la verificación, registro y sanción de parte de las autoridades locales conforme a la legislación general de la materia. Llama la atención como ha proliferado el número de centros de servicios, pues de los datos mencionados se obtiene la cantidad de 207 centros operados en el territorio zacatecano y sobresale el incremento en lugares que van en aumento, dada la necesidad de las madres de familia de salir a trabajar para complementar el ingreso de sus hogares y en muchos de esos casos, para sostener por sí solas a sus hijos.

La importancia fundamental de esta iniciativa es, además de llenar un vacío de legislación, diseñar un sistema estatal de atención, cuidado y desarrollo integral infantil para prevenir siniestralidades, prohibir la discrecionalidad así como el desorden en la autorización y expedición de licencias de funcionamiento de estos centros de servicio infantil, cuidar que en ellos haya un verdadero programa de educación inicial, mediante la vigilancia de su salud y la prestación del servicio en condiciones de seguridad para los infantes, usuarios y personal que en ellos labora.

Es necesario destacar que esta iniciativa de ley incluye la perspectiva del principio del Interés Superior de la Niñez que implica, en términos de la “Red por los Derechos de la Infancia en México” (agrupación de más de 60 organizaciones



civiles en México), la protección jurídica integral para los menores, que el gobierno de prioridad a su desarrollo, garantice la prevalencia de sus intereses sobre otros y se establezcan condiciones para garantizar la protección y la autonomía del menor, así, se posibilita garantizar el desarrollo y crecimiento de las sociedades actuales mediante la protección, preservación y mejoramiento de la raza humana.

Este proyecto, para regular los servicios integrales a favor de la niñez zacatecana, se ha estructurado de una manera muy sencilla, pues de alguna forma se asimilan disposiciones de una legislación federal que diseña el sistema nacional y establece lineamientos irreductibles que deben implementarse en las entidades federativas. No obstante, se imprimen disposiciones particulares de nuestro contexto, que atienden a una confección doméstica y expectativas propias para los zacatecanos. Por ejemplo, la rectoría, vigilancia y supervisión de los centros de servicios infantiles se propone asignar a la Secretaría de Educación y cultura, puesto que se trata de servicios esencialmente educativos, en su etapa inicial, aunque para ello se integra un comité donde tienen representación las instancias, estatal de salud y la de protección civil.

Esta iniciativa contiene cuatro títulos que desarrollan los siguientes temas: SISTEMA ESTATAL DE SERVICIOS INFANTILES, ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE SERVICIOS, SUJETOS Y SERVICIOS y MEDIDAS DE SEGURIDAD, apartados que contienen disposiciones encaminadas a establecer con claridad el rol de las autoridades en el funcionamiento de los centros infantiles, materia de la presente iniciativa, además, se prevé la creación de un consejo para la consulta y definición de la política pública sobre centros de atención, cuidado y desarrollo integral infantil en el que se considera un aspecto toral de la democracia que es la participación social. Así mismo, se contempla un mecanismo para dar publicidad a toda información relacionada con el tema para que cualquier ciudadano pueda acceder

al sistema de información de centros infantiles. La iniciativa enlista reglas para la autorización de los centros, para el personal que en ellos labora, su capacitación y los deberes de los propietarios o prestadores del servicio. Se dedica un capítulo amplio a los derechos de los menores y las condiciones en que deben recibir el servicio en aspectos como seguridad, salud, higiene, etc. y finalmente, se establece un mínimo de condiciones físicas que debe cumplir el lugar del servicio, medidas de seguridad y sanciones para quienes no cumplan con las normas.

En virtud de lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente:

INICIATIVA DE LEY ESTATAL DE SERVICIOS INTEGRALES

PARA EL DESARROLLO INFANTIL

TÍTULO I

SISTEMA ESTATAL DE SERVICIOS INFANTILES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el estado de Zacatecas. Tiene por objeto regular los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil así como la creación y aplicación de la política estatal en la materia y su adecuada concurrencia con la política nacional.

Artículo 2. La aplicación de esta ley corresponde al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de sus dependencias y entidades, a los Poderes Legislativo y Judicial, a los órganos



constitucionales autónomos y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Las dependencias, entidades, instituciones y demás órganos de seguridad social que presten los servicios infantiles deberán observar lo dispuesto en la presente ley, sin perjuicio del cumplimiento de las leyes en materia laboral y de seguridad social.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Desarrollo integral infantil: es el derecho que tienen los menores a formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad;

II. Servicios infantiles: Servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

III. Centros de servicios: espacios, cualquiera que sea su denominación, donde se prestan servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

IV. Prestador de servicio: propietario de un centro de servicios, ya sea persona física o el representante legal tratándose de persona moral o titular de la dependencia u organismo gubernamental;

V. Menores: niñas y niños que se encuentren en un rango de entre 45 días y 6 años de edad, que reciben atención integral en los centros de servicios;

VI. Usuario: padre, madre o tutor del menor que contrata los servicios de atención y cuidado, que brindan los centros en la materia.

VII. Persona autorizada: persona física, mayor de edad que se acredita como tal por la anuencia que le otorgan los padres del menor, para ingresarlo al centro de servicios y recibirlo al término de la jornada, en su nombre y representación;

VIII. Personal: directivos y empleados que laboran para los centros de servicios;

IX. Política estatal: Política estatal de servicios infantiles;

X. Consejo: consejo estatal de prestación de servicios infantiles;

XI. Registro estatal: catálogo público de los centros de servicios, bajo cualquier modalidad y tipo, en el estado de Zacatecas;

XII. Comité: comité de vigilancia y supervisión para el funcionamiento de los centros de servicios, respecto a lo establecido en la presente ley y su reglamento;

XIII. Gobierno del estado: Gobierno del estado de Zacatecas;

XIV. Secretaría: Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del estado de Zacatecas;

XV. Servicios de salud: Servicios de Salud del Gobierno del estado de Zacatecas;

XVI. Ley: Ley Estatal de Servicios Integrales para el Desarrollo Infantil, y

XVII. Reglamento: Reglamento de la Ley Estatal de Servicios Integrales para el Desarrollo Infantil.

Artículo 5. En los supuestos no previstos por la presente ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas de la Ley Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y los Adolescentes, Ley de Educación del Estado de Zacatecas, Ley de Salud del Estado de Zacatecas y la Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas.

Artículo 6. Se fomentará, a través de las políticas públicas relacionadas con la prestación de servicios infantiles, la participación de los sectores social y privado en la consecución del objeto de esta ley y de conformidad con la política estatal en la materia.



Artículo 7. El Gobierno del estado y sus municipios, promoverán las acciones desarrolladas por los particulares para la consecución del objeto de la presente ley.

CAPÍTULO II

Distribución de Competencias

Artículo 8. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, cumplirá con las siguientes atribuciones en materia de prestación de servicios infantiles:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de prestación de servicios infantiles, en congruencia con la política nacional;

II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa de la entidad en materia de prestación de servicios infantiles, de conformidad con el objeto de la presente ley, y los fines del consejo; asimismo, se considerarán las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y el Plan Estatal de Desarrollo;

III. Organizar el sistema de prestación de servicios infantiles de la entidad;

IV. Coordinar y operar el registro estatal;

V. Verificar, en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la niñez;

VI. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del programa de la entidad a que se refiere la fracción II de este artículo;

VII. Asesorar a los gobiernos municipales, que lo soliciten, en la elaboración, ejecución o evaluación de sus respectivos programas;

VIII. Celebrar convenios de coordinación, en la materia, con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente ley;

IX. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios infantiles, en los términos de la presente ley;

X. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;

XI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley y de las disposiciones estatales que se relacionen y deriven de la misma, por parte de los prestadores de servicios infantiles, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

XII. Decretar, en el ámbito de su competencia, las medidas precautorias necesarias en y para los centros de servicios;

XIII. Imponer las sanciones que correspondan a su ámbito de competencia, por el incumplimiento a las disposiciones de esta ley y su reglamento;

XIV. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito;

XV. Integrar y organizar el consejo así como promover el cumplimiento de sus objetivos, y

XVI. Las demás que les señalen esta ley y su reglamento.

Artículo 9. Son atribuciones de la Secretaría:

I. Emitir lineamientos en materia de educación para los centros de servicios;

II. Elaborar por si o en coordinación con el DIF Estatal y Servicios de Salud, propuestas de modificación o adición, en su caso, al reglamento de esta ley;

III. Vigilar, supervisar y aplicar el cumplimiento de esta ley, su reglamento así como las disposiciones y normas técnicas que se dicten con base en ella, sin perjuicio de las facultades que en la materia competan a otras dependencias y entidades federales, estatales o municipales;

IV. Convenir con las instituciones de otros órganos de gobierno, que tengan a su cargo centros de servicios, la cooperación y difusión de la información respecto de los mismos;

V. Impulsar programas y planes educativos para formar y capacitar recursos humanos en la materia así como supervisar su correcta aplicación;

VI. Ejecutar, a través del comité, los procedimientos administrativos de verificación para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y su reglamento y aplicar la sanción correspondiente; y

VII. Las demás que le otorgue la presente ley y su reglamento.

Artículo 10. Corresponden a los Servicios de Salud, las siguientes atribuciones:

I. Emitir lineamientos en materia de sanidad para los centros de servicios, de conformidad con la normatividad en materia de salud, vigente en el estado de Zacatecas;

II. Elaborar programas de nutrición y difundir información para recomendar hábitos alimenticios y de higiene, al interior de los centros de servicios;

III. Realizar visitas de inspección, cuando considere conveniente, con el fin de evaluar que las instalaciones destinadas a centros de servicios cumplan con la normatividad en materia de salud;

IV. Supervisar que los centros de servicios se sujeten a los lineamientos establecidos en la Ley de Salud del Estado de Zacatecas;

V. Expedir constancias para el funcionamiento de los centros de servicios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley;

VI. Vigilar que los menores estén al corriente en la aplicación de vacunas, y

VII. Las demás que le otorgue la presente ley y su reglamento.

Artículo 11. Corresponde a los municipios, dentro del ámbito de su competencia, la aplicación y cumplimiento de las atribuciones que le confiere la legislación general de la materia, las establecidas en la presente ley y su reglamento.

Artículo 12. Para que un municipio pueda otorgar autorizaciones para la operación de centros de servicios deberá contar con la anuencia de la Secretaría, quien la otorgará previa acreditación que se le haga, respecto del cumplimiento de requisitos que deben ser otorgados por las instancias del Gobierno del estado, en términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

Consejo Estatal

Artículo 13. Con el fin de establecer políticas públicas, estrategias en la materia, instrumentos para la coordinación interinstitucional y vigilar el cumplimiento de la presente ley, se crea el consejo estatal de prestación de servicios infantiles.

Artículo 14. El consejo se integrará por los titulares o representantes de las siguientes dependencias:

I. El Ejecutivo Estatal;

II. La Secretaría General de Gobierno;

III. La Secretaría, quien lo presidirá;

- IV. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- V. Los Servicios de Salud;
- VI. La Dirección de Trabajo y Previsión Social;
- VII. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- IX. La Dirección Estatal de Protección Civil;
- X. El DIF Estatal;
- XI. La Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XII. La Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social;
- XIII. La Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XIV. Un representante de los prestadores de servicios, y
- XV. Un representante de las asociaciones de usuarios de servicios infantiles.

El Instituto para la Mujer Zacatecana será invitado permanente a las sesiones del consejo y sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 15. El consejo podrá integrar a los titulares de otras entidades o dependencias que presten servicios infantiles o cuyo ámbito laboral esté vinculado con estos servicios.

Artículo 16. El funcionamiento del consejo estará regulado por las disposiciones de esta ley y su reglamento.

Artículo 17. Corresponden al consejo, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de prestación de servicios infantiles; que permita la conjunción de esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores público, privado y social en la promoción de condiciones favorables al cuidado y desarrollo integral de menores;
- II. Impulsar la coordinación interinstitucional a nivel estatal y municipal así como la concertación de acciones entre los sectores público, social y privado;
- III. Brindar programas de atención y consulta a los prestadores de servicios infantiles;
- IV. Promover mecanismos de corresponsabilidad y solidaridad entre la sociedad civil y las diferentes dependencias y entidades que integran el consejo;
- V. Impulsar programas conjuntos de capacitación y seguimiento para el personal;
- VI. Promover ante las instancias competentes la certificación del personal;
- VII. Promover el diseño y uso de indicadores así como la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación de la cobertura y calidad de los servicios que se ofrecen;
- VIII. Impulsar la investigación y la generación de estudios que contribuyan a la toma de decisiones y la planeación de políticas públicas vinculadas con el objeto de esta ley;
- IX. Promover el monitoreo ciudadano y el acceso a la información de los programas de servicios infantiles, a fin de garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos;
- X. Promover la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios a través de esquemas diversificados y regionalizados;



XI. Promover la generación, actualización y aplicación de normas oficiales mexicanas que permitan la regulación de servicios infantiles;

XII. Promover la participación de los padres de familia, de los menores y de la sociedad civil, en la observación y acompañamiento de la política estatal y operación de los servicios;

XIII. Llamar a comparecer o pedir información en todo momento a las instancias cuya función incide en la prestación de servicios infantiles;

XIV. Estudiar y resolver los recursos de inconformidad promovidos en contra de las autoridades competentes en la materia, y

XV. Realizar y aprobar su normatividad interna.

Artículo 18. El consejo, en coordinación con los gobiernos municipales, y a través del comité establecido en esta ley, implementará el programa integral de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación del funcionamiento de los centros de servicios, el cual tendrá los siguientes objetivos:

I. Garantizar el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los servicios infantiles;

II. Establecer, en el marco de la coordinación entre el gobierno de la entidad con dependencias y entidades federales así como con los gobiernos de los municipios, los mecanismos de colaboración técnico operativa para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente ley, su reglamento y demás normas reguladoras de los servicios infantiles, y

III. Evitar la discrecionalidad en la asignación de autorizaciones para prestar servicios infantiles.

CAPÍTULO IV

Política Estatal

Artículo 19. La rectoría de los servicios infantiles corresponde al estado, el cual tendrá responsabilidad en la autorización, funcionamiento, monitoreo, supervisión, evaluación y sanción de dichos servicios.

Artículo 20. La prestación de los servicios infantiles, cuando esté a cargo de las dependencias y entidades federales, estatales o de los municipios, podrán llevarla a cabo por sí mismos o a través de las personas del sector social o privado que cuenten con los requisitos de ley y obtengan la autorización respectiva por parte de la Secretaría.

Artículo 21. Es prioritaria y de interés público, la política que se establezca en materia de prestación de los servicios infantiles, la cual será determinada por el consejo y garantizará la coordinación de los distintos órdenes de gobierno, de las dependencias y entidades del sector público y de la participación social y privada.

Artículo 22. La política estatal, deberá tener al menos los siguientes objetivos:

I. Garantizar el reconocimiento de la dignidad de los menores, a partir de la creación de las condiciones necesarias de respeto, protección y ejercicio pleno de sus derechos;

II. Promover el acceso de los menores con discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, comunidades indígenas y en general población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza, a los servicios que señala

esta ley, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales, acorde con los modelos de atención;

III. Definir criterios estandarizados de calidad y seguridad;

IV. Contribuir al mejoramiento progresivo y al fortalecimiento de los servicios infantiles;

V. Promover pautas de convivencia familiar y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de niñas y niños;

VI. Fomentar la equidad de género, y

VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el consejo así como de los requerimientos y características de los modelos de atención.

Artículo 23. En el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la política estatal y en la aplicación e interpretación de la presente ley, se deberán atender a los siguientes principios:

I. Desarrollo de los menores, en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, psicosociales, cognitivos, sociales, educativos o culturales;

II. No discriminación e igualdad de derechos;

III. El interés superior de la niñez;

IV. Participación de niñas y niños en todos los asuntos que les atañen, y

V. Equidad de género.

Artículo 24. El consejo, anualmente, llevará a cabo una evaluación de la política estatal. Dicha

evaluación permitirá conocer el grado de cumplimiento de los principios, objetivos, criterios, lineamientos y directrices a seguir por las dependencias y entidades en la materia así como medir el impacto y percepción del servicio en beneficio de los menores en opinión de los usuarios.

Artículo 25. El consejo para realizar la evaluación de la política estatal podrá auxiliarse de uno o varios organismos independientes que podrán ser instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

CAPÍTULO V

Registro Estatal

Artículo 26. Es atribución de la Secretaría la coordinación, operación y actualización del registro estatal, el cual contendrá información detallada de los centros de servicios ubicados en todo el territorio de la entidad.

Artículo 27. El registro estatal tendrá por objeto:

I. Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la política estatal y del consejo;

II. Concentrar información de los centros de servicios y sus propietarios, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y

III. Llevar un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas a que se refiere esta ley.

Artículo 28. El registro estatal deberá orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, cumpliendo con las disposiciones en materia de acceso a la información y de rendición de cuentas.

Artículo 29. Las dependencias y entidades federales, estatales o de los municipios, que obtengan autorización para el funcionamiento de un centro de servicios, procederán a inscribirlos en el registro estatal.

Artículo 30. El registro estatal deberá contemplar, como mínimo, la siguiente información:

- I. Identificación del prestador del servicio, sea persona física o moral, y en el caso de esta última, acreditar su constitución legal;
- II. Identificación y acreditación, en su caso, del representante legal;
- III. Ubicación del centro de servicios;
- IV. Modalidad y tipo;
- V. Fecha de inicio de operaciones,
- VI. Capacidad instalada y, en su caso, ocupada, y
- VII. Copia de la licencia de funcionamiento.

Artículo 31. El registro estatal operará conforme a lo dispuesto en la presente ley y su reglamento, el cual dispondrá el plazo de su actualización y los demás aspectos que debe inscribir.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

Modalidades y Tipos

Artículo 32. Las modalidades que pueden tener los centros de servicios son las siguientes:

- I. Pública: es aquella que depende de la Federación, instituciones públicas del estado o municipios para su financiamiento y administración.
- II. Privada: es aquella que depende de particulares para su apertura, financiamiento, operación y administración.
- III. Mixta: es la que su financiamiento y administración resulta de la intervención de la Federación, instituciones públicas del estado, o municipios y con la participación de instituciones privadas o sociales.

Artículo 33. La tipología de los centros de servicios se establece conforme a su capacidad, espacio y personal de operación y se encuadra en los grupos siguientes:

- Tipo 1. Con capacidad para dar servicio hasta 10 menores;
- Tipo 2. Con capacidad para dar servicio de 11 a 50 menores;
- Tipo 3. Con capacidad para dar servicio de 51 a 100 menores, y
- Tipo 4. Con capacidad para atender a mas de 100 menores.

Los centros de servicios, en cualquier tipo, deberán ser administrados por personal profesional o certificado para el servicio que se ofrece y deberán brindar las prestaciones en un inmueble que cumpla las características y requisitos establecidos por esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

Autorizaciones



Artículo 34. Los centros de servicios para iniciar su funcionamiento deberán contar con la autorización respectiva que consiste en una licencia, intransferible, expedida por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

I. Presentar solicitud por escrito que contenga datos generales del solicitante;

II. Adjuntar a dicha solicitud, copia certificada de:

a) Acta de nacimiento de la persona física solicitante o el acta constitutiva en caso de ser persona moral así como los documentos que acrediten la representación legal del promovente;

b) Permiso respectivo, cuando el solicitante sea de nacionalidad extranjera;

c) Proyecto de programa educativo;

d) Constancia por la que acredite cumplir con disposiciones en materia de salud, expedida por la institución pública correspondiente;

e) Certificación de verificación en materia de protección civil, respecto de las instalaciones físicas, de la compatibilidad del inmueble para el servicio que se prestará y del cumplimiento de otras disposiciones en la materia;

f) Organigrama del centro de servicio, con lista y datos generales del personal;

g) Proyecto de reglamento interno;

h) Constancia de compatibilidad urbanística, expedida por la presidencia municipal de su ubicación, y

i) Los demás que exija este ordenamiento y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 35. Las licencias tendrán un periodo de vigencia de un año, misma que podrá renovarse por la Secretaría, en la forma y bajo los requisitos definidos por el reglamento de esta ley.

Artículo 36. Recibida la solicitud, la autoridad revisará oficiosamente que se cumplan todos los requisitos; de no ser así notificará al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para que subsane omisiones o errores.

Cumplidos todos los requisitos por el interesado, la autoridad contará con un término de 20 días hábiles para dar respuesta a la solicitud. Ante el silencio de la autoridad operará la afirmativa ficta a favor del solicitante.

CAPÍTULO III

Personal

Artículo 37. Es obligación del prestador de servicios y del personal denunciar cualquier tipo de violencia o abuso en contra de los menores ante las autoridades competentes.

Artículo 38. En los centros de servicios se procurará contar con educadora; enfermera; asistente educativa o su equivalente, psicopedagoga, trabajador social y dietista o su equivalente, a quienes se les deberá capacitar continuamente.

Artículo 39. El número de personal con el que contarán los centros de servicios, dependerá de su



modalidad y tipo, conforme a lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

Artículo 40. El personal deberá atender y cuidar a los menores con respeto y salvaguardando, en todo momento, sus derechos legales reconocidos por su condición de niñas y niños, fomentando su buen desarrollo.

CAPÍTULO IV

Capacitación y Certificación

Artículo 41. Toda persona que tenga a su cargo la dirección y administración de un centro de servicios deberá contar con un certificado que acredite el nivel de capacitación de su personal, el cual será expedido por la Secretaría.

Artículo 42. Los centros de servicios deberán contar con programas de capacitación constante para su personal, el cual deberá darse a conocer a los usuarios e involucrar a éstos en la capacitación y cuidados para el desarrollo de los menores.

Los lineamientos generales y bases temáticas del programa de capacitación estarán contenidos en el reglamento.

Artículo 43. Los programas de capacitación deberán garantizar la calidad de las tareas y actividades brindadas por los centros de servicios y su objeto es certificar de manera constante la aptitud y profesionalismo en la prestación de los mismos.

CAPÍTULO V

Obligaciones del Usuario

Artículo 44. Los usuarios deberán cumplir con lo establecido en la presente ley, su reglamento y las demás disposiciones legales que incidan en la materia de apertura, inspección, vigilancia, evaluación y sanción de los centros de servicios, además, tendrán las siguientes obligaciones:

I. El usuario deberá proporcionar y actualizar, ante el centro de servicios, la información referente al domicilio, número telefónico o cualquier otro dato útil para mantener el contacto inmediato con él y los mismos datos respecto de la persona autorizada para ingresar y recoger al menor;

II. Informar y, en su caso consultar al personal sobre las causas por las cuales el menor presente lesiones físicas, ya sea al ingreso o salida del centro de servicios;

III. Informar al personal correspondiente sobre la condición de salud del menor y la necesidad de que se le administre algún medicamento, se le otorgue o evite algún alimento en particular, para lo cual será necesario que el usuario presente receta o certificado médico particular o de institución pública, y

IV. Justificar el motivo de las inasistencias.

TÍTULO III

SUJETOS Y SERVICIOS



CAPÍTULO I

Sujetos de Servicios Infantiles

Artículo 45. Los menores que se encuentren dentro de los centros regulados por la presente ley son sujetos de servicios y asistencia para la atención, cuidado y desarrollo infantil.

Artículo 46. Los sujetos de servicios infantiles, los recibirán en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

Artículo 47. Los prestadores de servicios infantiles deberán proporcionar un manual a los usuarios explicando las políticas, servicios, reglamentos, procedimientos de dicho prestador y, en su caso, los costos de acceso al servicio.

Los centros de servicios deberán garantizar que los menores adquieran hábitos higiénicos, sana convivencia y cooperación, aprecio por la dignidad humana y la integridad de la familia, evitando todo tipo de discriminación y conforme a un entorno social adecuado para su adecuado desarrollo.

Artículo 48. El Ejecutivo Estatal así como los municipios, a través de sus dependencias, procurarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios infantiles, se oriente al ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:

- I. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- II. Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III. A la atención y promoción de la salud;
- IV. A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada;

V. A recibir orientación y educación apropiada a su edad, orientadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;

VI. Al descanso, al juego y al esparcimiento;

VII. A la no discriminación;

VIII. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez, y

IX. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta.

Artículo 49. Para garantizar que el servicio prestado en los centros de servicios se procure un desarrollo integral del menor, estos deben de comprender los siguientes aspectos, actividades y servicios:

I. Plena vigilancia, protección y seguridad a los menores;

II. Supervisión e inspección en materia de protección civil;

III. Fomento y provisión de cuidado a la salud y la higiene;

IV. Atención médica en caso de emergencia;

V. Alimentación adecuada, nutritiva, higiénica, suficiente y oportuna;

VI. Fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños;

VII. Descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad;

VIII. Apoyo en el desarrollo biológico, cognitivo, psicomotriz, y socio-afectivo del menor;

IX. Actividades educativas y recreativas que tiendan a la enseñanza del lenguaje y comunicación;

X. Información y apoyo a los usuarios, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de los menores;

XI. Atención al menor sustentada en principios científicos, éticos y sociales;

XII. Implementación de los programas y planes de trabajo aprobados por la autoridad competente;

XIII. Procuración de que todos los menores estén al corriente de la aplicación de sus vacunas;

XIV. Contribuir y establecer hábitos higiénicos y de sana convivencia acorde a su edad y la realidad social;

XV. Supervisión, en todo momento, a los menores bajo su cuidado, en especial a los menores de 12 meses de edad;

XVI. Realización de programas educacionales y recreativos que promuevan los conocimientos y aptitudes para el mejor aprovechamiento de los menores;

XVII. Atención de quejas y sugerencias de los usuarios y de personas autorizadas, con garantía de que sean tomadas en cuenta para su solución, vigencia y seguimiento, y

XVIII. Realización periódica de simulacros de evacuación, en colaboración con autoridades de protección civil.

Artículo 50. Todas las actividades inherentes a los servicios infantiles deberán ser realizadas dentro de los centros de servicios, con excepción de aquellas que por su naturaleza deban practicarse fuera, siempre y cuando se dé aviso por escrito a los usuarios y éstos autoricen expresamente la salida del menor.

Artículo 51. Los centros de servicios deben seguir los criterios y lineamientos establecidos por los Servicios de Salud y la Secretaría, con el fin de garantizar una adecuada nutrición y desarrollo integral de los menores.

Artículo 52. Los centros de servicios que ofrezcan educación preescolar podrán aceptar a los menores que tengan una edad mayor de cuatro años, velando por el derecho que tiene el menor a la educación básica obligatoria.

CAPÍTULO II

Menores con Discapacidad

Artículo 53. Para efectos de esta ley, se entenderá por menores con discapacidad aquellos que tengan alguna restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad de la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano, mismos que necesitarán cuidado o atención especializada, distinta a la que se describe en las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

Artículo 54. Los centros de servicios están obligados a recibir a menores con discapacidad sin discriminación en su perjuicio. Deberán proporcionarles oportunidades iguales para participar en todos los programas y servicios que ahí se brinden.

Artículo 55. El ingreso de menores con discapacidad quedará sujeto a la disponibilidad de lugares con que cuenta cada centro de servicios, con respecto de la admisión general. Para ellos, cada centro de servicios reservará al menos el 10% de su capacidad.

Artículo 56. Los padres o tutores de menores con discapacidad que requieran de los servicios infantiles, deberán entregar una certificación médica expedida por el DIF para determinar el

tipo de discapacidad y el cuidado que se ajuste a cada situación.

CAPÍTULO III

Admisión de Menores

Artículo 57. Los centros de servicios para admitir a un menor deberán suscribir un contrato con los usuarios, en el cual se fijarán: el horario al que quedará sujeta la prestación del servicio, la persona o personas autorizadas para recoger al menor, la tolerancia para su entrada y salida, en su caso, el costo del servicio y las demás que establezca esta ley o su reglamento.

Artículo 58. Cada centro de servicios deberá contar con un reglamento interno ajustado a las disposiciones de la presente ley, en el que se establecerán los derechos y obligaciones del usuario, de personas autorizadas y del prestador de servicio así como los requisitos para la admisión del menor.

Artículo 59. El reglamento de la presente ley y las políticas de los centros de servicios establecerán cuáles son los requisitos que debe cumplir el usuario para la admisión del menor a dicho establecimiento.

Artículo 60. Los servicios infantiles podrán prestarse sólo para menores que cuenten con cuarenta y cinco días y hasta seis años de edad, sometiéndose al cumplimiento de la presente ley y de su reglamento.

CAPÍTULO IV

Atención Médica y Psicológica

Artículo 61. Los centros de servicios deben contar con servicio de atención médica, la cual tendrá las siguientes obligaciones:

I. Integrar un expediente clínico de ingreso por cada menor, donde consten antecedentes, heredofamiliares, personales, patológicos, estados

de vacunas, alergias, otros problemas de salud y, en su caso, documentos que acrediten la discapacidad de los menores;

II. Revisar diariamente a los menores a su ingreso y realizar una consulta médica a aquellos que presenten sintomatología de enfermedad infectocontagiosa;

III. Administrar los medicamentos a los menores aceptados en fase de tratamiento, según indicaciones de su receta médica;

IV. Revisar, por lo menos mensualmente, el desarrollo ponderal y psicomotor;

V. Supervisar el contenido y balance nutricional de los alimentos que ingieran los menores, para que vayan de acuerdo a los requerimientos de su edad, y

VI. Atender, inmediatamente, cualquier incidente o accidente que se suscite en el centro de servicios.

Artículo 62. Los centros de servicios deberán prestar servicios de atención psicológica a los menores, pudiendo celebrar convenios con instituciones públicas o privadas especializadas en la materia, para dar cumplimiento a este artículo.

Artículo 63. La atención psicológica se enfocará al asesoramiento psicológico del usuario orientando sobre el cuidado de los menores en el hogar y la adecuada relación y comunicación con el personal, para garantizar la atención, cuidado y desarrollo integral de los menores.

CAPÍTULO V

Recepción y Entrega de Menores

Artículo 64. Los centros de servicios deberán implementar mecanismos de seguridad de identificación de los usuarios y personas

autorizadas para el ingreso y salida de los menores. En ningún caso serán entregados a persona distinta a las autorizadas para recogerlos.

Artículo 65. El usuario o persona autorizada no podrá entregar ni recoger al menor si aquel se encuentra bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica que altere su estado de conciencia. De lo contrario el centro de servicios se reserva la facultad de retener al menor hasta antes del cierre del mismo, lapso durante el cual el personal agotará las instancias para localizar a otro familiar directo o persona autorizadas.

Artículo 66. En el supuesto de que algún menor no sea recogido, el personal deberá agotar todas las posibilidades para localizar al usuario o persona autorizada, posteriormente se dará parte a la procuraduría de la defensa del menor y la familia o a la dirección del sistema DIF estatal.

En situación de descuido, el usuario se hará acreedor a las sanciones que sobre el particular se establezcan.

TÍTULO IV

MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I

Instalaciones

Artículo 67. Las instalaciones de los centros de servicios, deberán contar con:

- I. Área de recepción así como un sistema efectivo de registro de entrada y salida de los menores y usuarios;
- II. Área de nutrición, equipada con el mobiliario adecuado y suficiente para preparar, cocinar, refrigerar y almacenar alimentos, para

asear utensilios, esterilizar víveres y plan de disposición de residuos sólidos;

III. Áreas acondicionadas conforme a la etapa de los menores que permitan el desarrollo de actividades para su educación, recreo o diversión;

IV. Área para celebrar actos cívicos, maniobras de servicio y actividades deportivas;

V. Accesibilidad sanitaria para ambos sexos y para menores con discapacidad que permita su higiene y seguridad así como que incluya retretes, lavabos y bacinicas;

VI. Sanitario exclusivo para el uso del personal;

VII. Elementos de iluminación y ventilación;

VIII. Las características e infraestructura establecida en la legislación educativa, para el caso de que los centros que presten otros servicios de educación inicial;

IX. Señalización y avisos de protección civil, extinguidores, detectores de monóxido de carbono, salidas de emergencia, ventanas amplias en cada aula y que cerca de ellas no se coloquen temporal ni definitivamente depósitos de gas ni material alguno que implique riesgo para la salud, y

X. Los demás requisitos que establezcan la presente ley o su reglamento.

CAPÍTULO II

Medidas de Seguridad y Protección Civil

Artículo 68. Los centros deberán ubicarse preferentemente en la planta baja o primer piso del inmueble de que se trate, de no ser así, deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para la protección de los menores y prevención de accidentes.



El edificio deberá contar con la amplitud necesaria conforme a su modalidad y tipo, cuya dimensión total no será inferior a dos metros cuadrados por niño.

Artículo 69. Si el edificio cuenta con dos o más niveles, las escaleras o rampas deben contar con pasamanos, al menos en uno de sus laterales, y contar con bandas antiderrapantes. Las escaleras helicoidales no deberán permitirse para estos centros.

Artículo 70. Los centros deben ubicarse a una distancia no menor a cincuenta metros, respecto de establecimientos que pongan en riesgo la integridad de los menores, de conformidad con las normas en materia de protección civil.

Artículo 71. Con el objeto de que el personal cuente con los conocimientos necesarios para reaccionar adecuadamente en alguna contingencia, deberán:

- I. Llevar a cabo simulacros de incendios, en el que participen todas las personas que ocupen normalmente el edificio, cuando menos cada seis meses;
- II. Recibir capacitación en materia de seguridad, protección civil y primeros auxilios;
- III. Definir una organización interna del personal y asignarle funciones claras, y
- IV. Integrar una brigada de protección civil de reacción ante peligro para menores, personal, usuarios y personas autorizadas.

Artículo 72. El edificio destinado para centro de servicios cumplirá con las características de infraestructura adecuadas para la salvaguarda de los menores, cuidando que los pisos, instalaciones eléctricas, en su caso, el sistema de calefacción u otros objetos de equipamiento, diseño y decoración, cumplan con las disposiciones del reglamento de esta ley así como con las normas y recomendaciones hechas por las autoridades en materia de protección civil y sobre inspección de obra civil.

Artículo 73. Las verificaciones en esta materia deberán practicarse por la autoridad municipal en los centros de servicios ubicados en su respectivo territorio, salvo el caso de municipios que no cuenten con dicho servicio y que convengan con el Gobierno del estado para que asuma las atribuciones que a ellos corresponde en este aspecto.

CAPÍTULO III

Inspección y Vigilancia

Artículo 74. La Federación, el Gobierno del estado y el municipio de la ubicación de cada centro de servicios, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el reglamento, deberán practicar, cuando menos cada seis meses, visitas de verificación, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y municipios de Zacatecas.

Artículo 75. La Secretaría creará un comité, como órgano para la vigilancia y supervisión de los centros de servicios, que contará con el personal necesario y capacitado para el cumplimiento de sus atribuciones, cuidará que aquellos lleven un reporte detallado de los menores, señalando los datos especificados en el reglamento.



La integración del comité será la siguiente:

- I. Una persona designada por el titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. Un representante de los Servicios de Salud, y
- III. Un representante de la Dirección de Protección Civil del Gobierno del estado.

Artículo 76. Corresponde al comité:

- I. Observar el cumplimiento de los programas implementados por el consejo;
- II. Desarrollar campañas de prevención de accidentes dentro de los centros de servicios;
- III. Promover la aplicación de normas oficiales mexicanas que permitan la regulación de los servicios infantiles;
- IV. Evaluar y supervisar los centros de servicios, respecto al cumplimiento de esta ley y su reglamento;
- V. Implementar el plan de capacitación del personal, ejecutándolo por sí o mediante el auxilio de instituciones públicas o privadas, cuyas funciones incidan con el objeto de esta ley;
- VI. Supervisar el cumplimiento del programa estatal de protección civil para los centros de servicios;
- VII. Promover, en los centros de servicios, campañas de prevención en materia de protección civil, auxiliándose para ello con las autoridades en la materia;
- VIII. Evaluar los resultados obtenidos en las supervisiones a los centros de servicios;

IX. Imponer las sanciones que correspondan conforme al contenido de esta ley y su reglamento, y

X. Las demás que otorgue el reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 77. Las visitas del comité tendrán los siguientes objetivos:

- I. Verificar el cumplimiento de los requisitos señalados por esta ley y demás ordenamientos aplicables por parte de los prestadores de servicios;
- II. Hacer recomendaciones de prevención de accidentes, y
- III. Detectar en forma oportuna los riesgos para la integridad física o psicológica de los menores y ordenar su oportuna corrección.

Artículo 78. Los usuarios y personas autorizadas podrán solicitar la intervención de las autoridades correspondientes para reportar cualquier irregularidad o incumplimiento a las disposiciones de esta ley, su reglamento y demás normas aplicables en la materia y que pueda constituir un riesgo en los centros de servicios.

CAPÍTULO IV

Medidas Precautorias

Artículo 79. El comité podrá imponer medidas precautorias en los centros de servicios cuando encuentre condiciones que impliquen riesgo a la integridad de los menores. Las providencias pueden ser:

- I. Recomendación por escrito, en la que se otorgue un plazo, hasta de treinta días naturales,



para implementar acciones que se consideren benéficas o suprimir las que se estimen perjudiciales;

II. Apercibimiento por escrito, que procederá por no haberse atendido en tiempo la recomendación, y al efecto, se fijará nuevo plazo de hasta cinco días naturales para corregir la causa que lo motivó, apercibiendo la sanción que sobrevendrá en caso de omisión, y

III. Suspensión total o parcial de actividades del centro, hasta en tanto se corrija la situación que la motivó. A criterio de la autoridad y según la naturaleza de la causa que dio origen, esta medida podrá aplicarse en forma simultánea con las previstas en las fracciones anteriores.

Artículo 80. Los plazos a que se refiere el artículo anterior, podrán ampliarse siempre y cuando ello se justifique a partir de la situación específica que originó la medida.

CAPÍTULO V

Infracciones, Sanciones y Medio de Defensa

Artículo 81. La Secretaría, a través del comité, podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Multa administrativa de 50 a 500 cuotas de salario mínimo vigente en Zacatecas;
- II. Suspensión temporal de la autorización, de 3 hasta 20 días naturales;
- III. Revocación de la autorización a que se refiere esta ley;
- IV. Clausura, y
- V. Cancelación del Registro

Artículo 82. La multa administrativa será impuesta, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento, en los siguientes casos:

- I. Impedir total o parcialmente el desarrollo de la visita por parte de los supervisores correspondientes;
- II. No elaborar los alimentos ofrecidos a los menores, conforme al plan nutricional respectivo, o por no cumplir con los requisitos mínimos de alimentación balanceada establecidos en la Norma Oficial respectiva;
- III. Modificar la estructura del inmueble o la distribución de los espacios sin contar con los permisos de las autoridades competentes;
- IV. Incumplir con las medidas de salud y atención médica en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- V. Realizar por parte del personal, algún acto de discriminación contra cualquiera de los menores, y
- VI. Los demás que determine el reglamento.

Artículo 83. Son causas de suspensión temporal, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento, los siguientes casos:

- I. No contar con el personal competente o suficiente para brindar los servicios infantiles;
- II. Existencia o riesgo de epidemias o alteraciones graves a la salud y que ello implique la necesidad de ausentar a los menores. Para ello, deberá atenderse la indicación de los servicios de salud.
- III. No regularizar la situación que dio origen a la imposición de la multa;

IV. Realizar actividades con menores fuera de las instalaciones del centro sin el previo consentimiento de los usuarios o contando con ello, no tomen las medidas de precaución respectiva para la seguridad de los menores;

V. Incumplir con los estándares mínimos de calidad y seguridad;

VI. Descuidar la atención y cuidado, mediante acciones u omisiones que pongan en peligro la salud o la integridad física o psicológica de los menores;

VII. Reincidir en alguna de las causas que originen las sanciones contenidas en el artículo que antecede;

VIII. Se cometa algún homicidio, ocurra la pérdida de la vida o la comisión del delito de lesiones graves en perjuicio de algún menor: esta medida prevalecerá hasta en tanto se deslinde la responsabilidad propia o ajena al centro de servicios;

IX. La negativa de inscripción o de ingreso de algún menor, atribuida al personal, cuando se invoque el padecimiento de alguna discapacidad, y

X. Las demás que determine el reglamento.

Artículo 84. Son causas de revocación de la autorización, que implicará la clausura inmediata y la cancelación del registro, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento, los siguientes casos:

I. Se cometa algún homicidio, ocurra la pérdida de la vida o la comisión del delito de lesiones graves en perjuicio de un menor, acreditadas mediante sentencia firme y sean atribuibles al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley;

II. La comisión de cualquier delito en perjuicio de algún menor atendido en el centro y cuya responsabilidad se acredite con cargo al personal, mediante sentencia firme;

III. No regularizar la situación que dio origen a la imposición de una suspensión temporal;

IV. Reincidir por segunda ocasión en las causas de multa administrativa en un periodo de tres meses, y

V. Las demás que determine el reglamento.

Artículo 85. Procederá la clausura definitiva, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento, los siguientes casos:

I. Llevar a cabo la apertura u operar un centro de servicios sin contar con la autorización correspondiente;

II. Acumular dos sanciones de suspensión temporal por cualquiera de sus causales, dentro del plazo de un año, y

III. Las demás que determine el reglamento.

Artículo 86. Se tendrá por terminada la autorización para el funcionamiento de un centro de servicios, que implicará la cancelación de su registro, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento, los siguientes casos:

I. La solicitud del prestador de servicios para cerrar voluntariamente el establecimiento;

II. La falta de renovación de la autorización;

III. No ejercer la autorización en un periodo mayor a seis meses, y

IV. Las demás que determine el reglamento.



Artículo 87. Las violaciones a los preceptos de esta ley y de su reglamento, por parte de los servidores públicos del estado o de los municipios, serán sancionadas de conformidad con la legislación de responsabilidades públicas de Zacatecas, sin perjuicio de las penas que correspondan para el caso de la comisión de algún delito.

Artículo 88. Los actos y resoluciones emitidos por las autoridades contempladas en esta ley y cuya naturaleza corresponda con el objeto del presente ordenamiento, podrán ser recurridas, mediante el recurso de inconformidad ante el consejo. No obstante, el interesado podrá optar por acudir de forma directa y sin agotar dicho recurso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Estado y Municipios de Zacatecas.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 89. Cualquier persona tiene derecho a denunciar actos que constituyan infracciones a este ordenamiento, a cualquiera de las normas que de este deriven o a las condiciones de operación señaladas en la licencia de cada centro de servicios.

Artículo 90. La Secretaría publicará, en su portal de transparencia, el listado de centros de servicios que cuentan con autorización, anotando datos sobre su modalidad y tipo, prestadores de servicio, certificación de su personal, acreditación de cumplir condiciones de infraestructura civil y los demás aspectos que establezca el reglamento.

En su caso, los ayuntamientos le informarán sobre las autorizaciones que hayan expedido y el programa de verificación que, en materia de protección civil, estén aplicando.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Corresponde al Ejecutivo Estatal la reglamentación de la presente ley, lo que deberá hacer en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir del inicio de su vigencia.

Tercero. Los prestadores de servicios infantiles que se encuentren operando con anterioridad a la entrada en vigor a esta ley, contarán con el plazo de un año, contado a partir del inicio de su vigencia, para obtener una nueva autorización, adecuar sus instalaciones y expedir su normatividad interna conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento .

Cuarto. El Poder Ejecutivo del estado deberá integrar el consejo, contemplado en esta ley, dentro del plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la misma. Integrado el consejo, éste deberá elaborar un diagnóstico de la situación que guardan los centros de servicios en la entidad, para lo cual, los prestadores del servicio deberán coadyuvar con esta instancia proporcionando la información que les sea requerida.

Quinto. La Secretaría, dentro de los 90 días siguientes a la publicación de esta ley, deberá integrar el comité, asignándole las condiciones y recursos necesarios, conforme lo permita su presupuesto, para que inicie con el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

Sexto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, deberán llevarse



a cabo las modificaciones legales necesarias a la legislación de protección civil en el estado, con el objeto de establecer y garantizar condiciones adecuadas de seguridad para los menores en las instalaciones de los centros de servicios.

Séptimo. Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado deberán implementarse realizarse de manera progresiva y conforme lo permita su Presupuesto de Egresos, aprobado por la Legislatura del estado para el ejercicio fiscal que corresponda.

A t e n t a m e n t e

DIPUTADO SAUL MONREAL AVILA

DIPUTADA GEOVANNA DEL CARMEN
BAÑUELOS DE LA TORRE

Zacatecas, Zac., mayo del 2012.



4.3

HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, elevo a la consideración de esta Representación Popular, la presente iniciativa al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de junio del 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1o.; el segundo párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1o. y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al

artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Virtud de esta trascendente reforma constitucional, en nuestro país todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Nuestra Carta Magna determina ahora que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por otra parte, el 18 de junio del 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



A partir de esta importante reforma constitucional, el ofendido o la víctima del delito tiene derecho a recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal. Puede coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Por otra parte, debe recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia y que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. Tiene derecho asimismo al resguardo de su identidad y otros datos personales cuando se trate de menor de edad, cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

También tiene derecho a solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, a impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

En este sentido, la ley debe fijar procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño y el Ministerio Público debe garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deben vigilar el buen cumplimiento de esta obligación.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa propone crear la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas, en aras de que la Procuraduría General de Justicia del Estado cuente con un área especializada para garantizar el cumplimiento de los nuevos dispositivos constitucionales ya descritos.

Se propone asimismo la supresión de la Dirección de Servicios Periciales para crear un órgano desconcentrado de la Procuraduría “con autonomía técnica” denominado Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses.

Este órgano tendrá por objeto, entre otros, establecer y operar un sistema de ciencias forenses; emitir normas, lineamientos, criterios técnicos y científicos de las diversas especialidades de las ciencias forenses; establecer los requisitos de acreditación del desempeño profesional de los peritos y los aplicables para la validación y certificación.

También será la instancia encargada de acreditar y evaluar a los peritos forenses del Estado que presten servicios de manera oficial o particular; validar y certificar de oficio los dictámenes periciales realizados por sus laboratorios y departamentos administrativos y, a petición de parte, por otras dependencias públicas del Estado, de las entidades federativas o particulares interesados.



Deberá también auxiliar al Ministerio Público en la elaboración o, en su caso, la validación de los dictámenes periciales forenses; administrar los laboratorios que tenga asignados; prestar trabajos periciales especializados de carácter gratuito para las instituciones públicas del Estado; y ofrecer sus servicios a dependencias públicas estatales o municipales de otras entidades federativas, así como a personas físicas o jurídicas que se lo soliciten.

Los peritos que forman parte del Instituto, no podrán ser sujetos de responsabilidad en las opiniones y dictámenes que emitan, salvo que se demuestre dolo o culpa grave.

Se propone asimismo que por acuerdo del Gobernador del Estado y atendiendo a la incidencia delictiva que se presente en las diversas regiones de la Entidad, se puedan conformar Delegaciones Regionales de la Procuraduría, en lugar de Subprocuradurías Regionales; lo anterior con el propósito de no incrementar la nómina de mandos superiores en ésta institución.

Finalmente, la presente iniciativa plantea la derogación de las disposiciones que adscriben a la Procuraduría el Instituto de Formación Profesional, en virtud de que el artículo 43 de la Ley de Seguridad Pública determina que éste es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman el inciso b) de la fracción I del artículo 5, las fracciones III A, XI y XII del artículo 16, el artículo 20 y la fracción II del artículo 21; se derogan el inciso b) del artículo 33 y las fracciones III y IV del artículo 34; se reforma el inciso a) de la fracción VIII del artículo 34 y el artículo 35 A; se adiciona el artículo 35 B; se derogan los artículos 40 y 41; se reforman los artículos 45, 46, 48 fracciones I y IX, 55 y 58, todos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La persecución de los delitos del orden común comprende:

I...

a)...

b). Investigar los delitos del orden común con la ayuda del Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses y de la Policía Ministerial Investigadora y otras autoridades, tanto Federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración celebrados;

...

Artículo 16.- La Institución del Ministerio Público con base en el principio de jerarquía, se integrará de la forma que a continuación se enumera:



I. a III...	...
III-A. Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas;	Artículo 33.- El Subprocurador de Investigaciones tendrá adscritas a su cargo y responsabilidad:
IV a VI...	
VII. Se deroga.	a) ...
VIII a X...	b) Se deroga.
XI. Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses como organismo desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado;	Artículo 34.- Corresponde a la Subprocuraduría de Procedimientos Jurisdiccionales:
	I a II...
	III. Se deroga.
	IV. Se deroga.
	V a VII...
	VIII...
	a). Practicar visitas generales o especiales a las Agencias del Ministerio Público, Dirección de la Policía Ministerial, Dirección de Prevención del Delito, y demás unidades administrativas de la Institución, a fin de supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y las instrucciones del Procurador General de Justicia y de los Subprocuradores;
XIII...	
...	...
Artículo 20.- El nombramiento y remoción de los Subprocuradores, Delegados Regionales, Directores Generales y Directores corresponderá al Gobernador del Estado, a propuesta del Procurador General de Justicia.	
...	...
Artículo 21.- ...	Artículo 35 A.- Corresponde a la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas:
I...	
II. Los Peritos del Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses.	I. Proponer e instrumentar las políticas institucionales para la capacitación y promoción en materia de derechos humanos;
...	II. Fomentar entre los servidores públicos de la Procuraduría una cultura de respeto a los derechos humanos que ampara la legislación

federal, los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y las leyes locales vigentes en el estado de Zacatecas;

III. Establecer las relaciones de la Procuraduría con los Organismos Públicos de Derechos Humanos y las Organizaciones No Gubernamentales, así como proponer la celebración de convenios y bases de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la capacitación y promoción en materia de derechos humanos;

IV. Intervenir, conforme a las normas aplicables, en la investigación, resolución y seguimiento de las quejas que hagan del conocimiento de la Procuraduría las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, así como en las visitas que éstas realicen a la misma;

V. Atender y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que soliciten las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos;

VI. Resolver oportunamente las solicitudes de información e inconformidades que plantee la ciudadanía, en relación con el respeto y observancia de los derechos humanos por parte de los servidores públicos de la Procuraduría;

VII. Intervenir, conforme a las normas aplicables, en las propuestas de conciliación y las recomendaciones que envíen las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, respecto de las quejas en que se vean involucrados servidores públicos de la Procuraduría;

VIII. Dar vista al órgano interno de control, en los casos de probable responsabilidad con motivo de las propuestas de conciliación y recomendaciones provenientes de las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos;

IX. Atender por parte de la Procuraduría, en términos de las disposiciones legales aplicables, los Programas de las Comisiones Nacional y

Estatal de los Derechos Humanos, relacionados con la Procuración de Justicia;

X. Cumplimentar en coordinación con las autoridades correspondientes, los requerimientos, visitas, medidas cautelares y recomendaciones que los organismos internacionales de derechos humanos realicen, respecto de aquellos casos que sean competencia de la Procuraduría;

XI. Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las víctimas y ofendidos por delitos del fuero común;

XII. Coordinarse con las áreas competentes para promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios a las víctimas y ofendidos de los delitos del fuero común, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIII. Proponer la celebración de convenios con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para los efectos del artículo 20, apartado C, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV. Canalizar a las víctimas y ofendidos por delitos del fuero común, así como a otras personas cuando resulte necesario, a las dependencias y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, vigilando su debida atención;

XV. Implementar medidas que faciliten el avenimiento entre la víctima u ofendido del delito y el imputado;

XVI. Establecer el sistema de atención a detenidos que se encuentren a disposición del Ministerio Público o en las instalaciones de la Institución, vigilando el respeto irrestricto de sus derechos humanos;

XVII. Diseñar y ejecutar el programa de vinculación de la Procuraduría con la sociedad, en

coordinación con el Centro Estatal para la Prevención del Delito y Participación Ciudadana;

XVIII. Facilitar el acceso a los servicios requeridos por las víctimas, en el ámbito de competencia de la Procuraduría, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales;

XIX. Establecer mecanismos para la recepción de información ciudadana sobre la posible comisión de delitos, así como canalizarlas a las unidades y órganos competentes;

XX. Recabar y difundir la información a que se refiere la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y propiciar su actualización;

XXI. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información a cargo de la Procuraduría, así como practicar las notificaciones respectivas, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado;

XXII. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, dar orientación a los solicitantes acerca de las dependencias, entidades u órganos que pudieran tener la información solicitada, y

XXIII. Proponer los procedimientos internos que aseguren la mayor eficacia y eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, así como los criterios para la clasificación de información reservada y confidencial a cargo de la Institución.

Artículo 35 B.- Las Delegaciones Regionales se crearán por el Gobernador del Estado a propuesta del Procurador General de Justicia, en aquellos municipios o regiones que en razón de los índices delictivos así se considere necesario.

Los Delegados Regionales, ejercerán, en su ámbito territorial, las atribuciones que en materia de investigaciones y de procedimientos jurisdiccionales a que se refieren los artículos 32 y 34 de esta ley, así como el respectivo acuerdo, expresamente les asigne.

El Procurador General de Justicia acordará las unidades administrativas y el personal que se adscriba a las Delegaciones Regionales.

Artículo 40.- Se deroga.

Artículo 41.- Se deroga.

Artículo 45.- El Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses tendrá por objeto:

I. Establecer y operar un sistema de ciencias forenses;

II. Proponer al Procurador, para su aprobación y publicación, las normas, lineamientos y criterios técnicos y científicos de las diversas especialidades de las ciencias forenses; los reglamentos, normas y requisitos de acreditación del desempeño profesional de los peritos; las normas técnicas y requisitos aplicables para la validación y certificación;

III. Acreditar y evaluar a los peritos forenses del Estado que presten servicios de manera oficial o particular, para tal efecto, propondrá al Procurador las normas técnicas aplicables que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado;



IV. Validar y certificar de oficio los dictámenes periciales realizados por sus laboratorios y departamentos administrativos y, a petición de parte, por otras dependencias públicas del Estado, de las entidades federativas o particulares interesados;

V. Auxiliar al Ministerio Público en la elaboración o, en su caso, la validación de los dictámenes periciales forenses;

VI. Administrar los laboratorios que tenga asignados;

VII. Prestar trabajos periciales especializados de carácter gratuito para las instituciones públicas del Estado;

VIII. Ofrecer sus servicios a dependencias públicas estatales o municipales de otras entidades federativas;

IX. Prestar sus servicios a personas físicas o jurídicas que se lo soliciten, y

X. Las demás que establezcan esta ley y su reglamento.

El Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses, tendrá autonomía técnica en los dictámenes que emita, y los peritos que forman parte de él, no podrán ser sujetos de responsabilidad en las opiniones y dictámenes que emitan, salvo que se demuestre dolo o culpa grave.

Artículo 46.- Para el cumplimiento de los objetivos que se han señalado, el Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses, tendrá las siguientes atribuciones en materia de ciencias forenses y servicios periciales:

I. Diseñar y establecer los criterios, normas técnicas y lineamientos a que deben apegarse la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales;

II. Elaborar los mecanismos, procedimientos, programas de supervisión y seguimiento de las actividades que realicen los peritos adscritos al Instituto;

III. Evaluar y supervisar la intervención de los peritos del Instituto, en las diversas especialidades;

IV. Atender sin demora, las peticiones de servicios periciales que formule el Ministerio Público, la autoridad judicial o administrativa, y canalizarlas, para su atención a los titulares de los laboratorios y departamentos de especialidades de su adscripción;

V. Establecer el procedimiento de registro y control, para la atención de las peticiones de servicios periciales, formuladas por los agentes del Ministerio Público, la autoridad judicial o administrativa, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes;

VI. Establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico científico de las diversas especialidades periciales del Instituto, a efecto de garantizar que cumplan y observen las normas jurídico administrativas vigentes en la materia;

VII. Habilitar peritos cuando el Instituto no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera o en casos urgentes;

VIII. Tener a su cargo el archivo de identificación criminalística; y

IX. Proponer programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, con sus similares del extranjero e instituciones educativas, que logren el mejoramiento y la modernización de sus funciones.

Artículo 48.- ...

I. Será el elemento básico para el ingreso y la formación de los integrantes de la Institución, personal del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y del Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses;

II a VIII...

IX. Promoverá la celebración de convenios de colaboración con la Federación, los

Estados, los Municipios, el Distrito Federal y demás autoridades que concurran en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendientes a la

profesionalización del Ministerio Público, Policía Ministerial y el Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses.

Artículo 55.- El Consejo del Servicio Civil será la instancia normativa de supervisión, control y evaluación de la operación del servicio civil de carrera y se integrará por el Procurador General, los Subprocuradores, Director de Administración y Director del Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses.

Artículo 58.- Por la naturaleza de sus funciones son trabajadores de confianza: los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial y los Peritos adscritos al Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses, así como los servidores públicos de las demás categorías y funciones previstas en esta Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Artículo Tercero.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la vigencia de este Decreto, se nombrará al Director del Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses.

Artículo Cuarto.- A la entrada en vigor del presente Decreto, los Recursos Humanos,



Materiales y Financieros de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General del Estado de Zacatecas, se transferirán al Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses.

Artículo Quinto.- El Reglamento Interno del Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este instrumento legislativo.

A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zacatecas, 03 de mayo del 2012

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE
ZACATECAS

ESAÚ HERNÁNDEZ HERRERA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



4.4

HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, elevo a la consideración de esta Representación Popular, la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Uno de los temas de mayor relevancia e impacto en el ejercicio de la administración pública, el cual desde luego constituye una prioridad para esta administración, es el relativo a la óptima organización de las dependencias y organismos descentralizados que conforman al Poder Ejecutivo y a través de los cuales lleva a cabo acción en beneficio de la ciudadanía, así como la eficiente y racional utilización de los recursos públicos que en cada ejercicio les son asignados para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

En ese sentido, la situación que prevalece en nuestra entidad en cuanto al gran número de organismos públicos descentralizados que han sido creados, implica una desorganización crítica y por ende un total descontrol en el manejo de los recursos públicos ejercidos por cada entidad, problemática que se ha agudizado notoriamente con la entrada en vigor a nivel federal de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, cuyo

efecto inmediato fue la ejecución directa de los programas de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, y prestación de servicios relacionados con bienes inmuebles por parte de dichos organismos, ello aún sin contar con la capacitación o estructura suficientes para hacer frente a tal situación.

Por ello, a fin de unificar los criterios en la materia, además de contar con un organismo rector y ejecutor de los programas aprobados por los órganos de gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados, resulta prioritaria la creación del Comité Estatal de Licitaciones y Contratos de la Administración Pública Descentralizada que permita el control absoluto de los procedimientos licitatorios por parte del Titular del Poder Ejecutivo y acceder por ende a economías de escala para mejorar condiciones de precio, plazo y calidad, elementos que en conjunto permitirán evitar la concreción de pequeños nichos de corrupción.

Con fundamento en lo expuesto, se propone el siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PÚBLICAS PARAESTATALES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 20, 21 Bis y 21 Ter; se reforma la fracción VII del artículo 56; de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 20.- Los Directores Generales de los Organismos Descentralizados en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que les otorguen en otras leyes, ordenamientos y estatutos, y de lo dispuesto por el artículo 21 Bis de este ordenamiento, estarán facultados para:

I a VIII...

(...).

Artículo 21 Bis.- Se crea el Comité Estatal de Licitaciones y Contratos de la Administración Pública Descentralizada, cuyo objeto es la organización y ejecución de los programas de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles de los organismos públicos descentralizados, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y la Ley de Obra pública y Servicios Relacionados con las Mismas, ambas vigentes en el Estado de Zacatecas.

El Comité estará integrado por los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Planeación y Desarrollo Regional, la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna, quienes podrán designar a un suplente que los represente.

Para la ejecución de los acuerdos, actos y procedimientos del Comité contará con un Secretario Técnico, el cual será electo por la mayoría de sus integrantes.

El Órgano de Gobierno de cada Organismo Público Descentralizado y el Comité referido en el presente artículo, deberán coordinarse en materia de adquisiciones y obra pública.

Los lineamientos, organización y atribuciones del Comité, se establecerán en el Reglamento Interior.

Artículo 21 Ter.- Para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior, se deberán observar las especificaciones contenidas en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto para los Organismos Públicos Descentralizados, que para cada ejercicio fiscal se emita.

Artículo 56.- Los Órganos de Gobierno de las entidades paraestatales, tendrán las siguientes funciones indelegables:

I a VI...

VII.- Aprobar, en coordinación con el Comité Estatal de Licitaciones y Contratos de la Administración Pública Descentralizada y de acuerdo con las leyes aplicables, así como el reglamento de esta Ley, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, y prestación de servicios relacionados con bienes inmuebles.

VIII a XVII...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Titular del Ejecutivo del Estado deberá emitir dentro de los treinta días siguientes



a la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento Interior del Comité Estatal de Licitaciones y Contratos de la Administración Pública Descentralizada.

TERCERO.- Dentro del término de treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, deberá emitir Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto para los Organismos Públicos Descentralizados.

Miguel Alejandro Alonso Reyes

Gobernador del Estado de Zacatecas



4.5

C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA

LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTES

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción II, 72, 73, 82 fracción XV, 86, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Consideraciones iniciales.

En un entorno de globalización, apertura económica, aumentos en la productividad producto del desarrollo científico, tecnológico y la innovación, cambios acelerados y drásticos, es cada día más intensa la competencia entre países, regiones, estados e incluso ciudades por atraer y retener inversiones productivas y talento humano. Esa competencia es estresante dado que los mercados competitivos generan ganadores y perdedores.

En estas condiciones, la competencia de Zacatecas por generar la cantidad y calidad de empleos que requiere para incorporar a la actividad económica a las nuevas generaciones, a los que antes no han tenido oportunidades y a los más desprotegidos, se da no solo al interior del país, sino con cualquier otro país o región del mundo; por regla general las

plazas laborales se crean donde hay las mejores condiciones para invertir y donde existe el capital humano calificado.

La importancia de las inversiones productivas radica en que generan empleo, transfieren conocimientos y tecnología, hacen una contribución al desarrollo social, al tiempo que generan ingresos fiscales vía impuestos.

Una política pública integral y de visión de largo plazo de fomento a la atracción y retención de inversiones, favorece la generación de oportunidades de empleo y de prosperidad, facilitando a las personas el arraigo en sus comunidades de origen reduciendo así los estímulos negativos que favorecen los desplazamientos, las migraciones y en consecuencia la desintegración social.

Las fuentes de empleo que vienen aparejadas a la inversión ayudan a fomentar la movilidad social y a disminuir la pobreza y la marginación.

Amartya Sen, ganador del Premio Nobel de Economía, en su libro titulado Primero la gente, escrito en unión a Bernardo Kliksberg, señala que la globalización es un fenómeno milenario y positivo en tanto que ha contribuido al progreso del mundo a través del comercio, la difusión de la cultura, el conocimiento y la comprensión; dice que el punto fundamental es cómo dar buen uso a los notables beneficios del intercambio económico y del progreso tecnológico en una forma que preste la atención debida a los intereses de los desposeídos y desvalidos.

De esta manera, los efectos sociales de la inversión se traducen en la posibilidad de ser un

instrumento efectivo que, a través de la generación de empleos y otras oportunidades de crecimiento, favorezca la inclusión social, especialmente de los jóvenes y grupos vulnerables. Superar la pobreza implica desarrollo con crecimiento económico y éste se nutre de la inversión y del capital humano.

La inversión es el medio idóneo para generar empleos, desarrollo, ingresos fiscales y bienestar social, y atraerla no es labor exclusiva del Estado. El Estado coordina esfuerzos pero la ocupación es una tarea en conjunto, de academia, organismos de la sociedad civil, empresarios y gobierno en sus tres poderes y en sus tres niveles.

La inversión productiva incrementa la capacidad de la economía para la producción de satisfactores, por lo que se le considera co-responsable del crecimiento económico.

Tradicionalmente los elementos más citados por los emprendedores para buscar ventajas en lugares donde radicar sus inversiones son: 1) Acceso y proximidad a nodos de transporte, 2) Proximidad a clientes, 3) Diversidad de la mano de obra, 4) Existencia de mano de obra local calificada y 5) Costo de la tierra.

Sin embargo, el tema se ha vuelto más complejo ya que las corporaciones transnacionales con el fin de abaratar sus costos o de abrir nuevos mercados establecen unidades productivas en países con una determinada ubicación geográfica, infraestructura industrial adecuada, buen clima de negocios, cultura laboral competitiva, capital humano calificado y suficiente, calidad de vida satisfactoria, incentivos fiscales al comercio exterior y a la inversión extranjera.

Esto significa que existen elementos claves en los que una política local bien articulada puede influir para atraer más y mejores inversiones, así como para retener a las empresas ya existentes.

Normalmente se espera que los inversionistas aprovechen todas las oportunidades de reducción de costos e incremento de beneficios, por lo cual el flujo de inversión transnacional a países que ofrecen ciertas ventajas o incentivos y un marco normativo estricto ha tendido a aumentar.

Los incentivos, estímulos o apoyos directos a los inversionistas con el fin de que establezcan sus inversiones en determinado lugar, son instrumentos reconocidos en el plano internacional y mundialmente utilizados en economías no solo en desarrollo, sino desarrolladas como en los Estados Unidos de América o en la Comunidad Económica Europea.

Es el caso que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en su Declaración de sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales reconoce en la fracción IV la necesidad, en ciertos casos, de que los gobiernos puedan conceder incentivos a la inversión internacional directa, esforzándose en que estas medidas sean lo más transparente posible y que la información sobre ellas sea de fácil acceso.

II.- Prácticas internacionales en materia de incentivos a la inversión.

A fin de observar prácticas internacionales en el manejo de incentivos a la inversión productiva, se



estudiaron casos específicos del manejo de incentivos a la inversión en Alemania, Brasil, Chile, España y Singapur.

En el documento “Los incentivos en Alemania: El apoyo a su proyecto de inversión, Hechos y Cifras 2011” elaborado por la Agencia de la República Federal de Alemania para el Comercio y la Inversión, indica que dicho país europeo ofrece diversos incentivos a todos los inversores sin tener en cuenta si son o no de Alemania. Los fondos son proporcionados por el Gobierno Alemán, los Estados Federales y la Unión Europea.

Existen una serie de incentivos disponibles que pueden ser agrupados en dos paquetes en general: el paquete de incentivos a la inversión que incluye diferentes medidas para reembolsar los costos de inversión y el paquete de incentivos a la operación para subsidiar los costos una vez que la inversión se ha realizado.

Cada programa de incentivos tiene un conjunto de criterios que determinan los apoyos a otorgar, por lo general refieren al tamaño de la empresa o a la ubicación del proyecto de inversión.

Los incentivos en efectivo son un medio que reduce significativamente los gastos de instalación del establecimiento. Alemania ofrece dos programas principales:

- Programa de Trabajo Conjunto para la Promoción de Industria y Comercio (GRW)
- Programa de actividades de inversión en el este de Alemania (IZ)

El Programa de Trabajo Conjunto para la Promoción de Industria y Comercio (GRW) regula la distribución de las subvenciones no reembolsables para gastos de inversión a lo largo de Alemania. El dinero disponible a través de este programa es por lo general distribuido en forma de pagos en efectivo. El importe concedido se calcula ya sea en función de los gastos de inversión o de los costos que asumen los salarios de la actividad de explotación futura. Los incentivos concedidos varían de región a región, sujeto al nivel de desarrollo económico, por lo general entre más al noreste más apoyos. El acceso a los incentivos requiere de un cierto proceso burocrático.

El programa de actividades de inversión en el este de Alemania (IZ) es un programa de incentivos especiales creado para promover la inversión en actividades en el este de Alemania. Como tal, el programa sólo está abierto a proyectos de inversión en la solución los estados de Berlín, Brandenburgo, Mecklemburgo-Pomerania Occidental, Sajonia, Sajonia-Anhalt y Turingia. En este caso los inversores reciben de forma automática los apoyos con un proceso más sencillo.

En otro caso, de acuerdo al estudio titulado “Incentivos Fiscales Estaduales en Brasil” fechado en 2010 y auspiciado por la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Brasilia, el Estado de Rio de Janeiro para atraer inversiones productivas creó el Fondo de Desarrollo Económico y Social, un instrumento para dar apoyo financiero a las empresas interesadas en invertir en el estado que se encuentra estructurado en programas genéricos, regionales o sectoriales. Dentro de los programas genéricos destacan RIOINVEST Y RIOINDUSTRIA.



En Río de Janeiro los sectores prioritarios son: petróleo, fármacos, metal-mecánico, equipos electrónicos, telecomunicaciones, textil, mueblero, puertos y aeropuertos.

El programa RIOINVEST tiene como objetivo atraer inversiones estructurales. Los proyectos encuadrados dentro de este programa deberán ser considerados como prioritarios, técnicamente viables, y cumplir al menos uno de los siguientes requisitos: tener un valor de inversión superior a 64 millones de reales (alrededor de 30 millones de dólares), generar más de 400 empleos directos o estar ligados a tecnología de punta con alto poder germinativo.

Los proyectos dentro del programa pueden optar a los siguientes beneficios: participación pública minoritaria en el capital, financiación de los intereses devengados por obligaciones financieras contraídas con agencias federales de fomento, reembolso de los gastos incurridos para la adquisición de terreno o la realización de obras de infraestructura, crédito por valor de un porcentaje del ICMS generado por el proyecto en condiciones, plazos y costes financieros asociados, negociados caso a caso (El ICMS es un impuesto equivalente al IVA que fijan los estados brasileños y va del 7 al 37%).

El programa RIOINDUSTRIA contempla estímulos a aquellos proyectos de inversión que no encuentran cabida en los programas sectoriales o regionales y que encajen en alguna de las siguientes categorías: instalación de nuevas unidades productivas, expansión de unidades productivas que acarreen un incremento de la capacidad productiva y relocalización de unidades productivas que acarreen un incremento de la capacidad productiva. El estímulo financiero se da mediante devolución en forma de financiación de una parte del ICMS generado por el proyecto.

En otro referente encontramos la Ley 19420 que establece incentivos al desarrollo económico en las provincias de Arica y Parinacota en Chile, aprobada por el Congreso Nacional en 1995.

Mediante esta Ley los contribuyentes que declaren el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta (ISR para personas morales) tendrán derecho a un crédito tributario por las inversiones que efectúen en las provincias de Arica y Parinacota destinadas a la producción de bienes o prestación de servicios en esas provincias.

El crédito pasó de un 20% inicialmente al 30% del valor de los bienes físicos del activo inmovilizado que correspondan a construcciones, maquinarias y equipos, incluyendo los inmuebles destinados exclusivamente a su explotación comercial con fines turísticos, directamente vinculados con la producción de bienes o prestación de servicios del giro o actividad del contribuyente.

También tienen derecho al crédito los contribuyentes que inviertan en la construcción de edificaciones destinadas al uso habitacional de más de 5 unidades no menos de mil metros cuadrados en total, en este caso también se amplió posteriormente a oficinas, locales comerciales, estacionamientos y bodegas.

Inicialmente los contribuyentes podían acogerse al beneficio del crédito establecido en la Ley hasta el 31 de diciembre de 1998, sin embargo el beneficio se amplió al 31 de diciembre de 2007 y sólo se aplicará respecto de los bienes incorporados al proyecto de inversión a esa fecha, no obstante que la recuperación del crédito a que tengan derecho

podría hacerse hasta el año 2020 inicialmente, sin embargo posteriormente se amplió al año 2030.

Los beneficios contenidos en el texto original de la Ley podían ser prorrogados por decreto presidencial hasta el año 2000, sin embargo se ha extendido por lo menos hasta el 2007. Se trata de una política pública prevista para 3 años que se extendió por lo menos a 11.

Esa misma Ley autoriza en las provincias de Arica y Parinacota el establecimiento de recintos denominados centros de exportación para el ingreso, depósito y comercialización al por mayor de mercancías.

A los centros de exportación podrán ingresar mercancías nacionales y mercancías extranjeras originarias y procedentes de otros países sudamericanos. Mientras las mercancías permanezcan en un centro de exportación se considerarán como si estuvieran en el extranjero y, en consecuencia, no estarán afectas al pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que se perciben por intermedio de las Aduanas. Esas mercancías pueden ser exhibidas, empacadas, desempacadas, etiquetadas, reembaladas, comercializadas al por mayor y envasadas.

A estos beneficios que concede la Ley de Arica y Parinacota se suman otros estímulos a la inversión como por ejemplo: cofinanciamiento para la realización de estudios de proyectos de inversión, pago a agentes privados promotores de inversión, subsidio a la compra de terrenos en el Parque Industrial Chacalluta y otros.

En España con objeto de responder a las expectativas de inversión y a la necesidad de fomentar el crecimiento, el Gobierno Central, los gobiernos de las Comunidades Autónomas y determinadas autoridades municipales y provinciales han desarrollado un sistema de ayudas e incentivos para fomentar la formación y contratación de trabajadores con determinadas características, la creación de nuevas empresas y los proyectos de inversión en investigación, desarrollo e innovación, dichos incentivos se consignan en el documento denominado “Guía de Negocios en España”.

En este país se otorgan diversos incentivos nacionales, locales o municipales atendiendo al tipo de actividad económica, región territorial y tamaño de empresa, siendo esos incentivos compatibles, incompatibles o relativamente compatibles según los programas específicos.

Su normativa dispone de ayudas consistentes en su mayor parte en bonificaciones en las cuotas a la seguridad social, con objeto de fomentar la realización de nuevas contrataciones de carácter estable, especialmente para grupos vulnerables.

Estos apoyos varían dependiendo las características del trabajador contratado y pueden ir desde la subvención de un 20% al 100% en las cuotas de seguridad social por un periodo desde los 12 meses hasta un tiempo indefinido en ciertos casos.

España considera como sectores prioritarios por su potencial de crecimiento y su impacto en el conjunto de la economía nacional por citar: actividades en el sector agroalimentario, energético, minero, desarrollo tecnológico, investigación y desarrollo.



Para el caso de la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica el tipo de ayudas van desde subvenciones a fondo perdido (deberá tener un presupuesto mínimo total de 60.000 euros), préstamos a interés cero (Importe máximo no podrá superar el 75% del coste de los proyectos. Plazo máximo de amortización: 15 años o bien una combinación de los dos anteriores).

En cuanto a las energías renovables se conceden créditos a condiciones preferenciales de hasta el 80% del valor de la inversión.

Por lo que se refiere al sector audio visual se otorgan ayudas generales por una cantidad equivalente al 15% de los ingresos brutos de taquilla que obtengan durante los dos primeros años de exhibición en España, hasta un importe máximo de alrededor de 900 mil euros, ello además de créditos a condiciones preferenciales para la producción de largometrajes.

Para las industrias agroalimentarias y otros sectores relacionados existen ayudas como subvenciones de capital, bonificaciones de intereses, en subvenciones de parte de las anualidades de amortización del principal, ayudas para sufragar el coste del aval, o en una combinación de las anteriores.

La subvención de capital será de hasta el 15% de la inversión prevista pudiendo alcanzar el 20% en zonas especialmente desfavorecidas.

La ayuda consistente en bonificación de intereses podrá alcanzar hasta 8,5 puntos de interés anual,

de forma que el tipo de interés resultante a satisfacer por el titular del préstamo no sea inferior al 1,5% según los casos.

En cualquier caso, la cuantía máxima de la ayuda no podrá superar el 50% de la inversión en las zonas desfavorecidas incluidas en las listas aprobadas a nivel comunitario, ni el 40% en las demás zonas.

En la minería se conceden subvenciones de cuantía variable, según las regiones en que se realicen los proyectos y de acuerdo a las convocatorias que se expidan.

Además existen ayudas derivadas del Plan de Seguridad Minera que tienen por objeto la promoción de la seguridad minera y la erradicación, en la medida de lo posible, de la siniestralidad existente en la actividad minera en España, las cuales van dirigidas a compensar las reducciones de capacidad productiva del sector, así como iniciativas tendentes a promover un desarrollo alternativo de las zonas mineras.

España cuenta con un programa de incentivos a la inversión en determinadas regiones, estos incentivos pretenden fomentar el desarrollo en ciertas áreas, y consisten en ayudas económicas para proyectos de inversión localizados en determinadas regiones. El principal objetivo de esta política regional es conseguir el equilibrio económico entre las diferentes regiones españolas.

El esquema de ayudas consiste básicamente en subvenciones a fondo perdido con un máximo del 50% del valor del proyecto según la región.

Singapur cuenta con un Instituto de Desarrollo Económico que es la agencia gubernamental responsable de la planificación y ejecución de las estrategias para mantener a Singapur como una sólida plataforma global para las empresas y sus actividades. El Instituto promueve no solo el arribo de inversiones, sino la utilización de Singapur como sede regional para la gestión de las actividades empresariales de la zona Asia-Pacífico.

Singapur expidió una Ley de Incentivos para la Expansión Económica en 1967 concediendo, por ejemplo, la exención de impuestos de hasta el 90% en el caso ganancias con motivo de las exportaciones.

Los incentivos están orientados no solamente a la atracción de nuevas inversiones, sino a la ampliación del negocio de las existentes, diversifiquen sus actividades y a la mejora de su capacidad productiva y métodos de trabajo.

El reporte de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Singapur titulado "Incentivos a la Inversión" señala que muchos de los programas de incentivos se diseñan a medida dependiendo del proyecto de inversión, con lo que existe un alto grado de discrecionalidad en la concesión que depende de la repercusión del proyecto en el desarrollo económico de Singapur.

Las autoridades de Singapur ofrecen una amplia gama de incentivos al desarrollo económico, incluida la inversión extranjera.

Singapur es un país sumamente relevante en la economía mundial, es un centro financiero del mundo y un punto privilegiado para el comercio

internacional y la inversión, ello explica la profundidad, variedad y alcance de sus programas de estímulos.

Singapur contempla programas de incentivos para la expansión de empresas, adquisición de capital industrial, establecimiento de oficinas centrales o sedes, mejora de equipos y tecnología, créditos, capital de riesgo, seguros, desgravaciones fiscales, desarrollo de capital humano, contratar personal extranjero, exportar, realizar inversiones en el extranjero, realización de estudios, entre otros.

Los incentivos son por naturaleza generales, pero existen programas especiales para los sectores audiovisual, digital, transporte marítimo, financiero, nuevas tecnologías y transversalmente para la investigación, desarrollo e innovación.

III.- Agrupamientos empresariales estratégicos o clusters.

Un elemento sumamente relevante en la globalización lo es la localidad, la localización. Pero no una ubicación per se, sino una localización con especialización. Es decir, un lugar estratégico donde se lleven a cabo procesos productivos o de la economía del conocimiento altamente especializados y selectos.

La especialización en una determinada región no se deriva de una sola empresa, sino de una cadena productiva de empresas e instituciones ligadas entre sí que involucra proveedores, fabricantes, distribuidores, compañías de instalación y servicio, instituciones educativas, diseñadores, investigadores, consultores y tecnólogos, en ese sentido, la especialización de una región sigue caminos que constituyen la consecuencia de una



convergencia particular de las aptitudes de los empresarios, los recursos geográficos y naturales, las vocaciones y capacidades de la fuerza de trabajo y el liderazgo e instituciones de la región.

El fenómeno de la clusterización ha venido cobrando cada día más relevancia a nivel mundial, entendiendo por cluster una concentración de empresas relacionadas entre sí, pertenecientes a un mismo sector, en una zona geográfica relativamente definida, a modo de conformar en sí misma un polo productivo especializado con ventajas competitivas.

El Poder Ejecutivo del Estado atendiendo a las vocaciones y potencialidades económicas de Zacatecas, ha venido desplegando una estrategia para fomentar el desarrollo de los clusters agroalimentario, automotriz, minero, tecnologías de la información y turístico.

De tal forma que resulta oportuno dotar a esa estrategia de un marco jurídico que la ordene, la promueva y la proteja de los cambios de gobierno, con miras a que sea una política pública de largo plazo que imprima un sello particular al Estado de Zacatecas en esas especialidades.

IV.- Consideraciones derivadas de los estudios de competitividad.

Con la finalidad de encontrar posibles alineaciones, congruencias o incluso divergencias, obtener información cualitativa y cuantitativa que robustezca la Iniciativa, orientar mejor las disposiciones jurídicas del proyecto de Ley, incorporar proposiciones que maximicen las ventajas competitivas de Zacatecas y den nuevos elementos para mejorar significativamente el

clima de inversión en el Estado, se tomaron en consideración los más recientes estudios de competitividad para las entidades federativas y las ciudades o metrópolis de México elaborados por organismos como: el Instituto Mexicano por la Competitividad, la Escuela de Graduados en Administración y Política Pública del Tecnológico de Monterrey, la Consultora Aregional, el Centro de Investigación y Docencia Económica, además del Dossier Estatal de Zacatecas, elaborado por el Centro de Investigación y Docencia Económica, dentro del programa México Estatal 2011, calidad de gobierno y rendición de cuentas en las entidades federativas, auspiciado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Debemos reconocer que los estudios ubicaron al Estado de Zacatecas entre las posiciones 20 y 27 en los índices de competitividad de las 32 entidades federativas.

El considerable incremento en la captación de inversión extranjera que recibió Zacatecas en los últimos años es una fortaleza competitiva que seguramente será un factor multiplicador positivo en la economía local, para ello se debe buscar maximizar esa derrama entre la cadena de valor, los emprendedores y los trabajadores.

No pasa por alto que de acuerdo al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Economía, el 92% de la Inversión Extranjera Directa registrada entre 1999 y 2011 está vinculada a la minería, de la cual el 93% se registró en los años 2007-2009.

Los estudios de competitividad reflejan la clara necesidad de fomentar el desarrollo científico y tecnológico, a través de centros de investigación y desarrollo, más investigadores y tecnólogos, más

y mejores proyectos de investigación y la consecuente generación de patentes que sitúe a Zacatecas en la economía del conocimiento.

De aprobarse y ejecutarse la Ley propuesta influiremos relativamente en los indicadores de competitividad del Estado de Zacatecas, contribuyendo al clima de inversión y la asociatividad empresa-academia-gobierno, facilitando el arribo de inversiones y el desarrollo de clusters.

V.- Análisis comparado de legislaciones estatales.

Durante los trabajos preparatorios del proyecto se identificaron todas las leyes de las entidades federativas que guardan un cierto grado de relación con los temas de la Iniciativa y se definió un grupo de 13 entidades federativas, formado por las cinco entidades con mayor captación de inversión extranjera en los últimos 12 años y los estados vecinos colindantes de Zacatecas, eso con el fin de realizar un examen del contenido de la legislación de la materia que corresponde a esas entidades federativas, algunos de los principales hallazgos se consignan en el siguiente cuadro:

ENTIDAD NOMBRE DE LA LEY: AÑO DE EXPEDICIÓN: ¿ESTABLECE ALGUN PLAN O PROGRAMA DE DESARROLLO ECONÓMICO CON VISIÓN DE LARGO PLAZO? ¿SEÑALA DIRECTAMENTE ALGUNA CLASE DE INCENTIVOS ECONÓMICOS A LOS INVERSIONISTAS? ¿FIJA CRITERIOS PARA OTORGAR INCENTIVOS ECONÓMICOS A LOS INVERSIONISTAS? ¿CUENTA CON UN FONDO ECONÓMICO DE INCENTIVOS MÁS O MENOS DEFINIDO? ¿FOMENTA EL

DESARROLLO DE CLUSTERS ESTRATÉGICOS?

ZACATECAS

LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS 2003 NO SI SI NO NO

SAN LUIS POTOSÍ

LEY DE FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI 2003 NO SI SI SI NO

NUEVO LEÓN

LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN 2007 NO SI SI SI SI

NAYARIT

LEY PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO DEL ESTADO DE NAYARIT 2009 NO SI SI NO NO

JALISCO

LEY PARA EL FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE JALISCO 2001 NO SI SI NO NO

GUANAJUATO

NO CUENTA CON UNA LEY DE LA MATERIA - - - -

ESTADO DE MÉXICO

LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO 2010 NO NO SI NO NO

DURANGO



LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA
EL ESTADO DE DURANGO 2005 SI
SI NO SI NO

DISTRITO FEDERAL

LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL
1996 SI SI NO NO
NO

COAHUILA

LEY DE FOMENTO ECONOMICO DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
2002 NO SI SI NO
NO

CHIHUAHUA

LEY DE DESARROLLO Y FOMENTO
ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE
CHIHUAHUA 2007 SI SI SI
NO NO

BAJA CALIFORNIA

LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD
Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA 2005
SI SI SI SI NO

AGUASCALIENTES

LEY PARA EL FOMENTO A LA ECONOMIA,
LA INVERSION Y EL EMPLEO PARA EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES 1999
NO NO SI NO NO

VI.- Marco jurídico internacional.

Para la elaboración de la Iniciativa se tomó en consideración el marco jurídico internacional y nacional, a fin de detectar los posicionamientos, compromisos y/o restricciones jurídicas en materia de inversiones.

En relación al marco jurídico internacional, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, son la Ley Suprema de toda la Unión.

Por esa razón, se examinaron entre otros: la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), la Declaración de la OCDE sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales, las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados aprobada por la ONU, el Código de Conducta de las Empresas Transnacionales aprobado por el Consejo Económico y Social de la ONU, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la Comunidad Europea y el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre México y Japón.

Del examen referido concluimos que la Ley es una estrategia del Estado Mexicano adoptada por un órgano local competente para ello que contribuye al logro de los objetivos de la Convención de la OCDE, de la Carta de la OEA, del TLCAN, del Acuerdo de Asociación Económica con la UE y del Acuerdo de Asociación Económica con Japón.

Es de referir que la ONU reconoce que ningún Estado debe ser obligado a otorgar un tratamiento preferencial a la inversión extranjera y a través del



Código de Conducta de las Empresas Transnacionales, señala que estas tienen el deber de aumentar el empleo, promover reinversiones, propender a utilizar la materia prima local y su industrialización en el país receptor de la inversión; si el gobierno ofrece incentivos no pueden consistir en limitaciones a la libertad sindical; asimismo las transnacionales no deben exigir al país receptor trato diferencial.

El TLCAN obliga a México a dar a los inversionistas extranjeros un trato igual que a los nacionales o igual al que le otorgue a los inversores de otra parte o de cualquier país; además obliga a México a no condicionar la recepción de un beneficio a un inversionista por motivo de alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional; comprar, utilizar u otorgar preferencia a bienes producidos en su territorio, o a comprar bienes de productores en su territorio; relacionar el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión; o restringir las ventas en su territorio de los bienes o servicios que tal inversión produce o presta.

El TLCAN permite a México condicionar la recepción de un beneficio a un inversionista a la localización de la inversión, a la generación de empleos, a la capacitación de los trabajadores, a que construya o amplíe instalaciones, a que lleve a cabo investigación y desarrollo.

El Acuerdo de Asociación Económica con la UE compromete a México a estimular la utilización de incentivos económicos para promover la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

En el Acuerdo de Asociación Económica con Japón, México reconoce que es inadecuado alentar la inversión por medio del relajamiento de las medidas internas aplicables en salud, seguridad o medio ambiente.

VII.- Marco jurídico nacional.

En el ámbito jurídico nacional encontramos que el proyecto de iniciativa de Ley guarda relación y está en armonía con los artículos: 25 párrafos primero, tercero y octavo; 41 primer párrafo; 123 primer párrafo; 124 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Marco jurídico estatal.

En cuanto al marco regulatorio estatal relacionado con la Iniciativa encontramos los artículos 28 primer párrafo, 65 fracciones I y XXIV, 82 fracción XV, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 24 fracciones I y IV, 25 fracción I, 27 fracciones I y XV, 29 fracciones I y IV, 30, 30 Bis fracciones I y IV y 34 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y 2, 9 fracciones I y II, 33 fracciones I y II y 35 fracción I de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.

Por lo que toca a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas destacan los siguientes preceptos:

- El artículo 28 dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno, socialmente útil y



bien remunerado, a la capacitación para y en el trabajo, así como a la protección del salario y del ingreso.

- El artículo 65, fracción XXIV, establece como facultad y obligación de la Legislatura el expedir leyes para el fomento económico de las actividades agropecuarias, turísticas e industriales del Estado.

- El artículo 82, fracción XV, establece como facultad y obligación del Gobernador del Estado el promover el desarrollo económico y social del Estado; iniciar e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo.

IX.- Vinculación de la Iniciativa con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.

Conforme a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, el Plan Estatal de Desarrollo contiene el diagnóstico, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción para dirigir el quehacer gubernamental, siendo de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

La Iniciativa se encuentra alineada con las Estrategias 3.7.1 y 3.8.2 del Plan Estatal de Desarrollo de Zacatecas 2010-2016, que expresan:

- 3.7.1 “Impulsaremos la expansión de la infraestructura industrial y el equipamiento integral de servicios necesarios para la consolidación de las actividades económicas actuales y los nuevos proyectos de inversión”.

- o Línea de acción 9: Fomento a la conformación de clusters industriales en el estado para aprovechar las cadenas productivas.

- 3.8.2 “Posicionaremos a Zacatecas en los flujos mundiales de inversión y conocimiento”.

- o Línea de acción 1: Promoción de la inversión nacional e internacional en el estado, especialmente aquella dirigida a las ramas productivas de mayor dinamismo”.

Dichas estrategias refieren la necesidad y prioridad de conformar clusters para consolidar las actividades económicas actuales y nuevos proyectos de inversión, asimismo, la inserción de Zacatecas en el plano global para atraer inversiones y desarrollar conocimiento; ambas situaciones se encuentran en línea con los objetivos fundamentales del presente proyecto de Ley.

X.- Contenido y alcance de la Iniciativa.

La Iniciativa de Ley procura la articulación de esfuerzos públicos y privados para incrementar la competitividad y dota de herramientas jurídicas para la implementación de una política pública para el desarrollo.

La estrategia de fomento a la inversión alcanza un grado preeminente al consignarse en una Ley que establezca un sistema de planeación y seguimiento para el fomento a la inversión que necesita el Estado acorde a su vocación y potencialidades;



defina los sectores económicos estratégicos para el desarrollo; promueva y aproveche los incentivos a la inversión como una palanca para el desarrollo estratégico y regional del Estado; establezca reglas para la creación, funcionamiento y promoción de los clusters; e instituya mecanismos formales de vinculación institucional y de participación social.

En lo específico el sistema de incentivos a la inversión productiva y generadora de empleos que se propone, los hace claros, cuantificables, transparentes y atractivos al inversionista.

La Iniciativa de Ley para Inversión y el Empleo de Zacatecas consta de cinco títulos, 13 capítulos, 142 artículos y nueve artículos transitorios.

El Título Primero denominado “Disposiciones Generales” consta de un solo capítulo llamado “De las Prevenciones Iniciales”. Dicho Capítulo Único establece el objeto general de la Ley, las autoridades competentes para su aplicación, los principios rectores de aplicación de la Ley, las leyes supletorias, las definiciones de la terminología empleada, los objetivos estratégicos que se persiguen y la corresponsabilidad de los sectores público, privado y social de concurrir para alcanzarlos.

El Título Segundo denominado “Directrices Estratégicas” consta de cuatro capítulos.

El Capítulo Primero llamado “Del Programa” dispone la creación y regulación del Programa Estatal para la Inversión y el Empleo, fijando su finalidad, congruencia con el sistema estatal de planeación, vigencia, publicidad, contenido,

seguimiento, evaluación y transparencia de sus resultados.

Se otorga a la Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, la responsabilidad de la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Programa, garantizando la participación de representantes de las dependencias y entidades estatales involucradas, de los municipios y de los sectores social y privado.

Además se concede el derecho a los ciudadanos zacatecanos de observar y proponer medidas en torno al Programa, sus avances y resultados.

El Capítulo Segundo llamado “De los Sectores Estratégicos” define cinco sectores estratégicos para el desarrollo económico del Estado, a saber: agroalimentario, automotriz, minero, tecnologías de la información y las comunicaciones, y turístico.

Aunado a lo anterior, se faculta al Poder Ejecutivo del Estado para que, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley, determine nuevos sectores estratégicos para el desarrollo económico.

El Capítulo Tercero llamado “Del Desarrollo Económico Sustentable” establece el deber del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos de procurar un desarrollo económico sustentable, entendido como aquel donde el crecimiento concilia el desarrollo económico, social y ambiental en una economía productiva y competitiva, que favorezca el empleo de calidad, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, y que garantice el respeto al medio ambiente y el

uso racional de los recursos naturales, de forma que permita satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades.

La Ley instituye a la Secretaría de Desarrollo Económico como una instancia de apoyo para el cuidado y la preservación del medio ambiente, procurando para ese efecto el cuidado de los recursos naturales, evitando su explotación irracional y su aprovechamiento excesivo que comprometa a las generaciones futuras.

El Capítulo Cuarto llamado “De la Educación Competitiva” dispone que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades competentes, con la participación de instituciones educativas, empresariales, sindicales, del Consejo y de los Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos, según corresponda, promover y realizar estudios, estrategias y acciones en torno a la economía del conocimiento, la oferta educativa en el Estado, la situación y prospectiva del mercado laboral, el desarrollo del capital intelectual especializado, la competitividad e internacionalización de las universidades, atender los desequilibrios entre la oferta y demanda laboral, incorporar a los adultos y a los jóvenes a la actividad productiva, entre otros temas.

El Título Tercero denominado “Instancias de Concertación” consta de tres capítulos.

En el Capítulo Primero llamado “Del Consejo” se crea el Consejo Estatal de Desarrollo Económico como un Organismo Público Descentralizado con participación de la sociedad civil, con personalidad jurídica, patrimonio propio y

autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones; dicha entidad fue creada anteriormente mediante Decreto expedido por el Gobernador del Estado en fecha 22 de noviembre de 2010 de manera que ahora se deja sin efectos dicho Decreto y el Consejo pasa a ser una entidad creada por Ley.

Ese capítulo consta de seis secciones en las que regula su creación y organización, sus reglas de gestión, su Junta de Participación Ciudadana, Junta de Gobierno, Director General y Comisario.

El Capítulo Segundo llamado “De los Comités” faculta al Gobernador del Estado, para que a través de la Secretaría, promueva la creación y fortalecimiento de Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos, que funcionarán como órganos auxiliares de participación ciudadana, consultivos, asesores, promotores, coordinadores y representativos de los ámbitos educativos, empresarial y gubernamental, para el impulso y desarrollo de sectores estratégicos.

Dicho capítulo consta de tres secciones en las que regula su integración, objetivos y funcionamiento.

El Capítulo Tercero llamado “De la Comisión” crea la Comisión Estatal de Incentivos como un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado para conocer, evaluar y resolver, en términos de la Ley, sobre el otorgamiento, modificación, suspensión o cancelación de incentivos. Ese capítulo consta de una sola sección donde se regula la integración, atribuciones y funcionamiento de la Comisión.



El Título Cuarto denominado “Mecanismos de Impulso” consta de tres capítulos.

El Capítulo Primero llamado “De la Promoción del Estado” establece las acciones mínimas que debe realizar la Secretaría del Desarrollo Económico para promover la atracción de inversiones al Estado. Además, dicho capítulo fija directrices a seguir en la realización de giras nacionales e internacionales, la recepción de inversionistas y para el establecimiento de oficinas de representación del Estado.

El Capítulo Segundo llamado “De los Incentivos Estatales” concede a las autoridades estatales competentes en los términos de Ley la atribución de otorgar incentivos a la inversión nacional y extranjera, para la creación de una nueva empresa o para incrementar la capacidad de operación de una ya existente en la entidad con el fin de crear nuevas fuentes de empleo.

Ese capítulo consta de nueve secciones donde se regula: los incentivos que se pueden otorgar, las autoridades competentes para otorgar incentivos, el procedimiento para otorgar incentivos, las obligaciones de los inversionistas, el control y seguimiento de los incentivos otorgados, el fondo económico de incentivos a la inversión, el otorgamiento de incentivos en situaciones extraordinarias, los incentivos para los promotores privados de inversiones y las obligaciones en materia de transparencia.

El Capítulo Tercero llamado “Del Fomento en los Municipios” consigna la responsabilidad de los Ayuntamientos de adoptar medidas que favorezcan la competitividad, la atracción de inversiones y la generación de empleos en su municipio.

Dicho capítulo establece la potestad de los Ayuntamientos, especialmente aquellos que enfrenten retos y desafíos similares, de coordinarse y fortalecer los vínculos de cooperación intermunicipal; además dispone las acciones que deben adoptar los Ayuntamientos para promover el arribo de inversiones y los incentivos a la inversión que pueden otorgar.

El Título Quinto denominado “Infracciones y Sanciones” consta de dos capítulos.

El Capítulo Primero llamado “De las Infracciones y Sanciones de los Servidores Públicos” establece que en el caso de las infracciones cometidas por los servidores públicos se sancionaran en los términos del artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el cual remite a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

El Capítulo Segundo llamado “De las Infracciones y Sanciones de los Inversionistas” señala cuales son las infracciones y las sanciones para el caso de los inversionistas y sus representantes, además de los supuestos de reincidencia y las reglas para la imposición de la sanción.

Por último, en los artículos transitorios se encuentran las normas correspondientes a la iniciación de la vigencia de la Ley; a las disposiciones que requieren ser derogadas de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas en virtud de que son abordadas con mayor amplitud, precisión e innovación en el proyecto de Ley; a la abrogación del Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Desarrollo



Económico del Estado de Zacatecas como uno Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal; a los plazos para expedir el Reglamento de la Ley y para constituir e instalar el Consejo Estatal de Desarrollo Económico, los Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos y la Comisión Estatal de Incentivos; al plazo para expedir el Programa Estatal para la Inversión y el Empleo; al ejercicio fiscal en que se constituirá el Fondo Económico de Incentivos a la Inversión y se otorgarán los apoyos a los Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos; y al modo de proceder en cuanto a los incentivos otorgados antes de la entrada en vigor de la Ley y las solicitudes de incentivos que se encuentren en proceso antes de la entrada en vigor de la Ley.

Es este orden de ideas es que se formula y presenta la Iniciativa de Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas como un instrumento jurídico que tienen por objeto promover la competitividad, la atracción de inversiones productivas y la generación de empleos estables y de alto valor agregado para fortalecer el desarrollo económico sustentable y el bienestar social de los zacatecanos.

Atendiendo a lo antes expuesto, fundado y motivado, ocurro a presentar la siguiente Iniciativa de:

LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS PREVENCIÓNES INICIALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas y tienen por objeto promover la competitividad, la atracción de inversiones productivas y la generación de empleos estables y de alto valor agregado para fortalecer el desarrollo económico sustentable y el bienestar social de los zacatecanos.

Artículo 2.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. En el ámbito estatal:
 - a. El Gobernador del Estado;
 - b. El Secretario de Finanzas;
 - c. El Secretario de Desarrollo Económico; y
 - d. Las demás autoridades que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos del Gobernador del Estado.
- II. En el ámbito municipal:
 - a. El Ayuntamiento;
 - b. El Presidente Municipal; y
 - c. Las demás autoridades que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.



Artículo 3.- Las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley se regirán por los principios de economía, eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, legalidad, simplificación y transparencia.

Artículo 4.- En lo que no se oponga a la presente Ley se aplicará supletoriamente:

I. En el ámbito estatal:

a. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas;

b. El Código Fiscal del Estado de Zacatecas;

c. El Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y

d. El Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

II. En el ámbito municipal:

a. La Ley Orgánica del Municipio;

b. El Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; y

c. Los reglamentos municipales que determine el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Adulto mayor: Persona que cuenta con sesenta años o más de edad y que, por cualquier motivo, se encuentre domiciliada o en tránsito en el territorio del Estado, sea cual fuere su condición socioeconómica, física o mental;

II. Agrupamiento empresarial estratégico: Concentración de empresas relacionadas entre sí, pertenecientes a un mismo sector de la actividad económica, en una zona geográfica relativamente definida, de modo de conformar en sí misma un polo productivo especializado con ventajas competitivas.

III. Comisión: Comisión Estatal de Incentivos.

IV. Comités: Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos.

V. Consejo: Consejo Estatal de Desarrollo Económico de Zacatecas.

VI. Cuota: Salario mínimo general diario para el área geográfica "C".

VII. Desarrollo económico sustentable: Crecimiento que concilia el desarrollo económico, social y ambiental en una economía productiva y competitiva, que favorezca el empleo de calidad, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, y que garantice el respeto al medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales, de forma que permita satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades.

VIII. Discapacitado: Persona que padece alguna deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que puede ser agravada por el entorno económico y social, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

IX. Empresa: Persona física o moral legalmente constituida, cuyo objeto sea el de llevar a cabo actividades económicas para la



producción o el intercambio de bienes o servicios en el mercado.

X. Fondo: Fondo Económico de Incentivos a la Inversión.

XI. Incentivo: Estímulo directo o indirecto que otorga el Poder Ejecutivo del Estado a inversionistas, con el fin de facilitar la realización de una inversión. Los incentivos pueden ser fiscales, económicos o no monetarios.

XII. Incentivo económico: Estímulos que consisten en transferencias de recursos económicos, sean directas o indirectas a través de obras u otros trabajos.

XIII. Incentivo fiscal: Estímulos que consisten en exenciones parciales o totales del pago de impuestos o derechos de carácter fiscal.

XIV. Incentivo no monetario: Estímulos que consisten en asesorías, gestiones, trámites, vinculaciones u otras acciones que no implican dejar de recibir un ingreso o transferir un recurso económico.

XV. Inversión: Aportación de capital para la creación de una nueva empresa o para incrementar la capacidad de producción u operación de una que ya existe.

XVI. Inversionista: Empresa que realiza una inversión.

XVII. Ley: Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas.

XVIII. Programa: Programa Estatal para la Inversión y el Empleo de Zacatecas.

XIX. Reglamento: Reglamento de la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas.

XX. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 6.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos estratégicos:

I. Impulsar la competitividad del Estado y Municipios de Zacatecas;

II. Promover la competitividad de las empresas establecidas en Zacatecas;

III. Establecer un sistema de planeación, seguimiento y evaluación para impulsar la competitividad, la atracción de inversiones y la generación de empleos en el Estado;

IV. Fomentar un crecimiento económico ordenado y descentralizado;

V. Estimular un desarrollo económico en armonía con el desarrollo sustentable del Estado;

VI. Favorecer la innovación, el desarrollo científico y tecnológico, la economía del conocimiento y la productividad;

VII. Promover el desarrollo de infraestructura logística, comercial, industrial, de servicios y de las comunicaciones;

VIII. Procurar la participación de los sectores social y privado para el desarrollo económico del Estado;

IX. Promover la participación de los gobiernos municipales para la competitividad, la generación de empleos y la atracción y retención de inversiones;

X. Impulsar la atracción y retención de inversiones nacionales o extranjeras;

XI. Establecer incentivos claros, cuantificables, transparentes y atractivos al Inversionista;

XII. Fomentar una mayor participación del Estado en el flujo mundial de comercio e inversiones;



XIII. Procurar la vinculación y articulación de esfuerzos entre el gobierno, las empresas y las instituciones educativas para el desarrollo económico, especialmente en los sectores estratégicos;

XIV. Estimular la asociatividad y colaboración de empresas y centros de investigación e innovación tecnológica, particularmente en los sectores estratégicos;

XV. Procurar el desarrollo y consolidación de agrupamientos empresariales estratégicos;

XVI. Favorecer la generación y conservación de empleos estables, bien remunerados y preferentemente de alto valor;

XVII. Fomentar el desarrollo y formación del capital humano competitivo y calificado acorde a los requerimientos de las empresas y al futuro deseado para el Estado;

XVIII. Estimular una cultura laboral competitiva en la que predomine el diálogo, el respeto, la productividad y el progreso; y

XIX. Promover el equilibrio entre la oferta y demanda laboral.

Artículo 7.- Para el logro de los objetivos de la presente Ley concurrirán los sectores público, social y privado, de conformidad con sus respectivas competencias, funciones y responsabilidades.

Artículo 8.- El Poder Ejecutivo del Estado promoverá la realización de las medidas que estime convenientes para el logro de los objetivos de la presente Ley, entre las que podrán estar la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación entre dependencias y entidades públicas, o entre éstas y agentes de los sectores social y privado.

Artículo 9.- Son de interés general las obras, trabajos, construcciones o acciones que incrementen la competitividad en el Estado, sean realizadas por el sector público o por el sector privado con la aprobación de la autoridad competente.

TÍTULO SEGUNDO

DIRECTRICES ESTRATÉGICAS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PROGRAMA

Artículo 10.- El Programa es el instrumento de planeación, programación y presupuestación del Poder Ejecutivo del Estado que, con una visión de largo plazo, tiene la finalidad de determinar, organizar y sistematizar la ejecución de estrategias, líneas de acción e iniciativas encaminadas a lograr los objetivos que establece la presente Ley, especialmente para captar inversiones en sectores estratégicos.

Artículo 11.- El Programa será un instrumento de carácter especial, sujeto a las prioridades y directrices del Plan Estatal de Desarrollo, congruente con los programas regionales, sectoriales, operativos anuales y otros especiales, además de desarrollarse conforme a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.

Artículo 12.- El Programa será expedido durante el primer año de gobierno de la administración pública estatal, tendrá vigencia durante el periodo de mandato del Gobernador Constitucional del



Estado que los apruebe y podrá ser actualizado cuando sea necesario.

Artículo 13.- El Programa deberá incluir cuando menos lo siguiente:

- I. Marco jurídico de referencia.
- II. Vinculación y relación con el Programa anterior.
- III. Diagnóstico de la situación y prospectiva de la competitividad, la inversión y el empleo en el Estado.
- IV. Visión y Misión.
- V. Objetivo Estratégico.
- VI. Estrategias, líneas de acción, objetivos, iniciativas, indicadores y metas, así como las dependencias y entidades responsables de su ejecución.
- VII. Mecanismos de control, seguimiento y evaluación.
- VIII. Mecanismos de difusión de sus resultados.

Artículo 14.- Además el Programa deberá señalar:

- I. Los proyectos estratégicos para el impulso a la competitividad, la atracción de inversiones y el empleo;
- II. Los sectores estratégicos en los que se promoverá especialmente la atracción de inversiones;
- III. Los Agrupamientos Empresariales Estratégicos que serán fomentados;

IV. Las leyes, reglamentos u otras disposiciones jurídicas de carácter general que, relacionadas con la competitividad, la inversión o el empleo, se propondrán crear, reformar o abrogar;

V. El perfil y características de los lugares donde se buscará realizar giras de promoción del Estado;

VI. Los principales instrumentos de promoción del Estado como destino de inversiones; y

VII. Las representaciones estratégicas en otros estados de la República Mexicana o en otros países que se estima crear, reformar o eliminar; cuidando en todo caso su mejor organización, eficiencia y optimización de los recursos.

Artículo 15.- La Junta de Participación Ciudadana del Consejo conocerá y opinará del Programa y sus actualizaciones antes de su aprobación.

Artículo 16.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, será responsable de la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Programa, garantizando la participación de representantes de las dependencias y entidades estatales involucradas, de los municipios y de los sectores social y privado.

Artículo 17.- El Gobernador del Estado vigilará la correcta ejecución del Programa y expedirá las instrucciones que estime pertinentes para el adecuado logro de sus objetivos.

Artículo 18.- La Secretaría emitirá semestralmente un informe de avances, logros y retos del Programa, para ese efecto las dependencias y

entidades involucradas le suministrarán en tiempo y forma la información que les sea solicitada.

Artículo 19.- La Secretaría convocará a las dependencias y entidades involucradas a las reuniones de seguimiento y evaluación del Programa que sean necesarias.

Artículo 20.- El Programa, sus actualizaciones, resultados y consiguientes informes serán publicados por lo menos en el portal de internet del Poder Ejecutivo del Estado y en cualquier otro medio de difusión que se estime conveniente.

Artículo 21.- Los ciudadanos zacatecanos podrán remitir a la Secretaría, por escrito, de manera pacífica y respetuosa, propuestas u observaciones respecto al Programa, sus avances y resultados; en este caso la Secretaría deberá responder en los mismos términos dentro de los siguientes 15 días hábiles, plazo que, en caso necesario, podrá prorrogarse hasta por 15 días hábiles más.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS

Artículo 22.- Son sectores estratégicos para el desarrollo económico del Estado de Zacatecas aquellos que representen un alto potencial de crecimiento y aquellos que tengan un alto impacto en el conjunto de la economía estatal, eso en el marco de la economía del conocimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico.

Artículo 23.- Son sectores estratégicos para el desarrollo económico del Estado:

- I. Agroalimentario;
- II. Automotriz;
- III. Minero;
- IV. Tecnologías de la información y las comunicaciones;
- V. Turístico; y
- VI. Los que determine el Gobernador del Estado previa opinión de la Junta de Participación Ciudadana del Consejo.

Artículo 24.- Para la determinación de los sectores a que refiere la fracción VI del artículo anterior se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado, directamente o a través de instituciones especializadas, realizará un estudio para sustentar cualitativa y cuantitativamente el proyecto de determinación de un nuevo sector estratégico.
- II. El Poder Ejecutivo del Estado presentará el estudio a la consideración y opinión de la Junta de Participación Ciudadana del Consejo. El resultado de dicha opinión no será vinculante.
- III. El Poder Ejecutivo del Estado publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo por el que determine que un sector es estratégico para el desarrollo económico del Estado.

Artículo 25.- Los sectores estratégicos para el desarrollo económico determinados por el Poder Ejecutivo del Estado podrán dejar de serlo siguiendo el mismo procedimiento a que refiere el artículo anterior.



CAPÍTULO TERCERO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE

Artículo 26.- El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, a través de sus dependencias y entidades, procurarán un desarrollo económico sustentable en el Estado.

Artículo 27.- Para efectos del artículo anterior se promoverá la mejora del entorno económico, la calidad del marco regulatorio, la simplificación administrativa, la asociación público privada, la responsabilidad social de las empresas, el desarrollo de las condiciones laborales, el uso de las nuevas tecnologías, la sustentabilidad medioambiental y el uso de energías renovables.

Artículo 28.- El Poder Ejecutivo del Estado privilegiará el desenvolvimiento y la expansión de los sectores estratégicos y el arribo de nuevas inversiones cuidando el desarrollo económico sustentable del Estado.

Artículo 29.- La Secretaría será una instancia de apoyo para el cuidado y la preservación del medio ambiente, para tal efecto pugnará a fin de que:

- I. En el ámbito de su competencia incentive una cultura de cuidado a los recursos naturales;
- II. El desarrollo económico no comprometa la explotación irracional de los recursos naturales; y
- III. Se garantice que el desarrollo económico satisfaga las necesidades del presente, sin

comprometer la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA EDUCACIÓN COMPETITIVA

Artículo 30.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades competentes, con la participación de instituciones educativas, empresariales, sindicales, del Consejo y de los Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos, según corresponda, promoverá y realizará:

- I. Estudios de:
 - a. La economía del conocimiento;
 - b. Las tendencias mundiales y nacionales de la educación;
 - c. La situación del sector educativo, incluyendo la de los centros de investigación y desarrollo tecnológico;
 - d. La oferta educativa en el Estado;
 - e. Los conocimientos y habilidades requeridas de los técnicos y profesionistas;
 - f. La situación y prospectiva del mercado laboral;
 - g. El déficit y superávit de técnicos, profesionales, tecnólogos e investigadores;
 - h. Las remuneraciones para técnicos, profesionistas, tecnólogos e investigadores; y

i. Los demás que considere necesarios para alcanzar los objetivos que establece la presente Ley.

II. Estrategias y acciones para:

a. Desarrollar en los niveles educativos inicial, básico y medio, alumnos con valores, actitudes y habilidades genéricas suficientes en comunicación, solución de problemas y trabajo efectivo;

b. Acrecentar y desarrollar el capital intelectual especializado y su adaptabilidad ante los cambios económicos y sociales y, en general, la capacidad para afrontar los desafíos a largo plazo;

c. Contar con una educación basada en el desarrollo de capacidades para la adaptación a un entorno continuamente cambiante y que potencie a las personas para buscar, evaluar, utilizar y crear información y conocimiento en forma efectiva;

d. Incrementar la cobertura y calidad de la educación, la investigación y el desarrollo tecnológico;

e. Crear parques de investigación, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología;

f. Promover la calidad, la competitividad e internacionalización de las universidades mediante la especialización formativa investigadora, la modernización de sus infraestructuras y la mejora en la eficiencia en su gestión;

g. Fomentar la captación de talento; la movilidad internacional de los investigadores, profesores y alumnos; y la colaboración con universidades y centros de investigación de referencia mundial;

h. Promover la competitividad de las universidades y su progresiva implantación en el ámbito internacional, mediante la mejora de la calidad de sus infraestructuras y su agregación con otros agentes y actores, públicos y privados, que operan en la sociedad del conocimiento a nivel estatal, nacional e internacional;

i. Incorporar en los planes de estudio habilidades y destrezas orientadas a la innovación, el fomento de la creatividad, el emprendimiento y espíritu empresarial;

j. Procurar nivelar los desequilibrios entre la oferta y demanda laboral;

k. Orientar los programas educativos a los requerimientos del sistema productivo y social;

l. Flexibilizar las ofertas de formación de técnicos y profesionales para facilitar a las personas adultas su incorporación a las diferentes enseñanzas, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras actividades y responsabilidades;

m. Implementar medidas que faciliten la reincorporación al sistema educativo de los jóvenes que lo han abandonado de forma prematura;

n. Formar recursos humanos calificados, con los conocimientos y habilidades que los hagan empleables;

o. Actualizar o reconvertir a técnicos y profesionales conforme a los conocimientos y habilidades que requiere el sistema productivo y social;

p. Instrumentar un procedimiento de evaluación y acreditación de competencias;

q. Comunicar a la población las carreras técnicas y profesionales que demanda el sistema productivo y social; y

r. Las demás que considere necesarias para alcanzar los objetivos que establece la presente Ley.

Artículo 31.- El Gobernador del Estado acordará la creación de los consejos, comités, juntas o comisiones de coordinación y seguimiento que estime necesarios para promover y realizar los estudios, estrategias y acciones a que refiere este capítulo.

Artículo 32.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y con la Secretaría de Educación y Cultura, tutelaré la realización de los estudios, estrategias y acciones a que refiere este capítulo.

TÍTULO TERCERO

INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CONSEJO

SECCIÓN PRIMERA

CREACIÓN, ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 33.- Se crea el Consejo Estatal de Desarrollo Económico como un Organismo Público Descentralizado con participación de la sociedad civil, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones que le asigna la presente Ley.

Artículo 34.- El Consejo tiene como objeto general planear, proponer, ejecutar y evaluar acciones en materia de desarrollo económico en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, a fin impulsar la competitividad, la atracción de inversiones productivas, la generación de empleos y el logro de los objetivos de la presente Ley. El Consejo tendrá, a través de sus órganos competentes las siguientes atribuciones:

I. Ejercer su personalidad jurídica y disponer de su patrimonio conforme a la Ley;

II. Administrar y disponer de su recursos humanos, materiales y financieros conforme a la Ley;

III. Planear, proponer, ejecutar y evaluar acciones en materia de competitividad, atracción de inversiones y generación de empleos;

IV. Impulsar el Programa, los Sectores Estratégicos, el Desarrollo Económico Sustentable, la Educación Competitiva, los Agrupamientos Empresariales Estratégicos, la promoción del Estado, el otorgamiento de incentivos a la inversión y la participación de los Municipios en estas materias; y,

V. Las demás que correspondan a sus órganos conforme a la Ley y el Reglamento.

Artículo 35.- El Consejo tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas y podrá ser trasladado a cualquiera de los municipios del Estado, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

El Consejo podrá establecer oficinas regionales o municipales en el Estado o de representación en otras entidades federativas o en el extranjero, para la realización de su objeto general y atribuciones.



Artículo 36.- El Consejo contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Participación Ciudadana;
- II. La Junta de Gobierno;
- III. El Director General; y
- IV. El Comisario.

Además, contará con la estructura administrativa que establezca su Reglamento Interior y con las unidades que sean creadas por acuerdo de la Junta de Gobierno.

SECCIÓN SEGUNDA

REGLAS DE GESTIÓN

Artículo 37.- El Consejo queda sometido a las reglas de programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del gasto público a que refiere la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas.

Artículo 38.- El Consejo contará con patrimonio propio el cual se integrará:

- I. Con los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público, los que le sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier otro título;

II. Con los fondos estatales, nacionales o internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de los programas y actividades del Consejo;

III. Con las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales; y

IV. Los demás bienes que le resulten de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 39.- El Consejo podrá utilizar los mecanismos jurídicos y financieros que considere necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones. Así mismo, podrá constituir o participar en los fideicomisos, asociaciones y sociedades que se requieran para cumplir con sus objetivos y atribuciones, para lo cual deberá contar con la autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 40.- El Consejo contará con los recursos humanos, financieros y materiales que le sean asignados para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades. Las relaciones laborales entre el Consejo y su personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN TERCERA

JUNTA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 41.- El Consejo contará con una Junta de Participación Ciudadana incluyente, plural y democrática, de carácter honorífico, representativa de la sociedad civil. La Junta de Participación Ciudadana será un órgano consultivo, asesor,

propositivo y promotor de las acciones que se emprendan por el Consejo en el marco de esta Ley.

Artículo 42.- La Junta de Participación Ciudadana se formará con la participación de integrantes permanentes e integrantes transitorios. Los integrantes permanentes asistirán a todas las sesiones de la Junta de Participación Ciudadana y los integrantes transitorios asistirán a las sesiones a las que sean convocados.

Artículo 43.- Son integrantes permanentes de la Junta de Participación Ciudadana los siguientes:

- I. Un Presidente Honorífico que será el Gobernador del Estado.
- II. Un Presidente Ciudadano Ejecutivo que será el ciudadano que designe el Gobernador del Estado.
- III. Un Secretario Técnico que será el Titular de la Secretaría.
- IV. Cuatro vocales del sector público:
 - a. El Titular de la Secretaría de Finanzas;
 - b. El Titular de la Secretaría de Educación y Cultura;
 - c. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
 - d. El Titular de la Secretaría de Turismo;
- V. Cuatro vocales del sector social:
 - a. Dos representantes de las universidades;
 - y
 - b. Dos representantes de la sociedad civil.

VI. Siete vocales del sector privado:

- a. Siete empresarios reconocidos en la comunidad.

Artículo 44.- Son integrantes transitorios de la Junta de Participación Ciudadana los siguientes:

- I. Los Presidentes Municipales que sean convocados;
- II. Los servidores públicos federales, estatales y municipales que sean convocados;
- III. Los Presidentes Ejecutivos de los Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos que sean convocados;
- y
- IV. Las demás personas que sean convocadas con ese carácter.

Artículo 45.- La Junta de Participación Ciudadana, el Presidente Honorífico y el Presidente Ciudadano Ejecutivo podrán invitar a asistir a las sesiones a representantes de los sectores público, social y privado que tengan relación con los asuntos a tratar.

El Director General del Consejo, el Comisario del Consejo y el Titular del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas serán invitados permanentes con derecho a voz de la Junta de Participación Ciudadana.

Artículo 46.- Los vocales de los sectores social y privado serán designados por el Presidente Honorífico a propuesta conjunta del Presidente Ciudadano Ejecutivo y del Titular de la Secretaría.

Artículo 47.- El Presidente Ciudadano Ejecutivo y los vocales del sector privado durarán en su encargo cuatro años y podrán ser designados para un segundo periodo en forma consecutiva. Los vocales del sector social durarán en su encargo cuatro años y podrán ser ratificados en su encargo las veces que sea necesario.

Artículo 48.- En caso de falta definitiva del Presidente Ciudadano Ejecutivo o de alguno de los vocales de los sectores social y privado, el Presidente Honorífico realizará las designaciones que correspondan.

Artículo 49.- Con excepción del Presidente Honorífico y del Presidente Ciudadano Ejecutivo, por cada integrante titular de la Junta de Participación Ciudadana se podrá designar un suplente, que será la única persona facultada para representarlo cuando el titular no asista a las sesiones. En caso de que un integrante titular falte a dos sesiones consecutivas o a tres sesiones discontinuas en un año sin justificación perderá el carácter de integrante permanente por declaratoria de la propia Junta de Participación Ciudadana.

Artículo 50.- Todos los integrantes de la Junta de Participación Ciudadana formarán parte de la misma de manera honorífica.

Artículo 51.- La Junta de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar su calendario de sesiones;
- II. Conocer y opinar del Programa, sus actualizaciones y resultados;

III. Conocer y opinar sobre el programa de trabajo del Consejo;

IV. Conocer y opinar sobre el Reglamento Interior del Consejo;

V. Conocer y opinar sobre las iniciativas de reforma a la presente Ley y su Reglamento;

VI. Conocer y opinar sobre los programas y proyectos del Poder Ejecutivo que sean sometidos a su consideración;

VII. Conocer y opinar, en términos de la presente Ley o cuando sea requerida por la Secretaría, sobre el otorgamiento, modificación, suspensión o cancelación de incentivos;

VIII. Fomentar el progreso de los sectores estratégicos, la educación competitiva, el desarrollo económico sustentable, la atracción de inversiones, la generación de infraestructura y el empleo;

IX. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Consejo;

X. Promover la canalización de recursos económicos al Fondo y a los Agrupamientos Empresariales Estratégicos;

XI. Proponer alternativas de financiamiento para los proyectos estratégicos para el desarrollo económico del Estado;

XII. Proponer el establecimiento de nuevos sectores estratégicos y opinar sobre las iniciativas del Gobernador del Estado a ese respecto;

XIII. Proponer programas, proyectos y acciones que tiendan a elevar la competitividad en el Estado;

XIV. Las demás que le asigne la presente Ley, el Reglamento y el Reglamento Interior del Consejo.



Artículo 52.- La Junta de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente cuando menos cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 53.- Las sesiones de la Junta de Participación Ciudadana serán convocadas por el Presidente Honorífico, el Presidente Ciudadano Ejecutivo o por el Secretario Técnico.

Artículo 54.- Para que las sesiones de la Junta de Participación Ciudadana sean validas se requerirá la presencia de más de la mitad de sus integrantes permanentes, entre los que deberá estar el Presidente Ciudadano Ejecutivo o el Secretario Técnico.

Artículo 55.- Los acuerdos de la Junta de Participación Ciudadana se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes permanentes presentes en la sesión. En caso de empate el Presidente Honorífico, o en su ausencia el Presidente Ciudadano Ejecutivo, tendrá voto de calidad.

Artículo 56.- Los integrantes permanentes de la Junta de Participación Ciudadana tendrán derecho a voz y voto. Los integrantes transitorios y los invitados de la Junta de Participación Ciudadana únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 57.- El Secretario Técnico levantará el acta y la lista de asistencia de cada sesión de la Junta de Participación Ciudadana.

Artículo 58.- La Junta de Participación Ciudadana podrá constituir comisiones de análisis, consulta y

gestión, quienes actuarán para los fines específicos que les sean encomendados.

SECCIÓN CUARTA

JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 59.- El Consejo contará con una Junta de Gobierno que será el órgano supremo del Consejo.

Artículo 60.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Integrantes con derecho a voz y voto:
 - a. Un Presidente que será el Titular de la Secretaría;
 - b. Un Secretario que será el Director General del Consejo; y
 - c. Un Vocal que será el Titular de la Secretaría de Finanzas.
- II. Integrantes con derecho a voz:
 - a. El Presidente Ciudadano Ejecutivo de la Junta de Participación Ciudadana del Consejo; y
 - b. El Comisario del Consejo.

Artículo 61.- La Junta de Gobierno tendrá atribuciones para analizar y en su caso aprobar:

- I. El informe anual de trabajo, los estados financieros y la cuenta pública;
- II. El informe anual que rinda el Comisario del Consejo;



- III. El presupuesto anual del Consejo y sus modificaciones;
- IV. El programa de inversión del Consejo;
- V. El programa de trabajo del Consejo;
- VI. El Reglamento Interior del Consejo;
- VII. La contratación de obras y la adquisición de bienes y servicios que requieran convocatoria pública;
- VIII. La creación o supresión de Consejos de Desarrollo Económico Regionales y determinar sus funciones;
- IX. La enajenación de los bienes muebles e inmuebles;
- X. La estructura administrativa y operativa del Consejo;
- XI. Los sueldos y demás prestaciones laborales del personal directivo del Consejo;
- XII. Resolver el establecimiento de oficinas de representación fuera del Estado;
- XIII. Su calendario de sesiones; y
- XIV. En general, analizar y resolver sobre cualquier asunto que estime conveniente a fin de realizar el objeto general y las atribuciones del Consejo.

Artículo 62.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cuando menos cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán convocadas por su Presidente o por su Secretario.

Artículo 63.- Para que las sesiones de la Junta de Gobierno sean validas se requerirá la presencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voz y voto. Los acuerdos de la Junta de Gobierno

se tomarán por mayoría de votos. El Secretario levantará el acta y la lista de asistencia de cada sesión.

SECCIÓN QUINTA

DIRECTOR GENERAL

Artículo 64.- El Consejo contará con un Director General que reportará a la Junta de Gobierno y será nombrado y removido por el Gobernador del Estado. El Director General durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado en el cargo las veces que sea necesario.

Artículo 65.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Presidente Honorífico y con el Presidente Ciudadano Ejecutivo del Consejo e informarles oportunamente sobre el despacho de los asuntos;
- II. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Consejo;
- III. Apoyar al Presidente Ciudadano Ejecutivo del Consejo en el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Aprobar los manuales de organización, procedimientos administrativos y políticas del Consejo;
- V. Celebrar los acuerdos, convenios, contratos, acciones y actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto general y atribuciones de los órganos del Consejo;
- VI. Coordinarse con el Titular de la Secretaría para el mejor desempeño de sus funciones;

VII. Dirigir y operar los programas, proyectos y acciones del Consejo;

VIII. Ejercer la personalidad jurídica y representación del Consejo;

IX. Otorgar y revocar poderes generales o especiales, previa opinión de la Junta de Gobierno;

X. Elaborar el informe anual, los estados financieros y la cuenta pública del Consejo;

XI. Nombrar y remover al personal del Consejo;

XII. Organizar, administrar y custodiar el archivo del Consejo;

XIII. Planear y presupuestar las actividades operativas del Consejo;

XIV. Proponer el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno, el presupuesto, el programa de inversión, el programa de trabajo y el proyecto de Reglamento Interior del Consejo y las demás medidas que estime convenientes;

XV. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos aprobados por los órganos del Consejo; y

XVI. Las demás que le asigne la presente Ley, el Reglamento, el Reglamento Interior del Consejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 67.- El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Consejo se encaminen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos, ajustándose en todo momento a lo que dispone esta Ley, los planes y presupuestos aprobados, así como otras disposiciones aplicables;

II. Solicitar la información y documentación y efectuar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le encomiende la Contraloría Interna del Estado;

III. Rendir un Informe anual tanto a la Junta de Gobierno como a la Contraloría Interna del Estado;

IV. Recomendar a la Junta de Gobierno y al Director General del Consejo las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Consejo;

V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, sólo con derecho a voz; y

VI. Las demás necesarias para el ejercicio de las anteriores, así como las que se determinen por otras disposiciones legales.

SECCIÓN SEXTA

COMISARIO

Artículo 66.- A propuesta de la Contraloría Interna el Gobernador del Estado designará y removerá a un Comisario del Consejo, quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno del Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS COMITÉS

SECCIÓN PRIMERA

INTEGRACIÓN



Artículo 68.- El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría, promoverá la creación y fortalecimiento de Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos, que funcionarán como órganos auxiliares de participación ciudadana, consultivos, asesores, promotores, coordinadores y representativos de los ámbitos educativos, empresarial y gubernamental, para el impulso y desarrollo de sectores estratégicos.

Artículo 69.- Cada Comité será creado por acuerdo del Gobernador del Estado que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 70.- Cada Comité se integrará de la siguiente forma:

I. Un Presidente Honorífico que será el Gobernador del Estado.

II. Un Presidente Ejecutivo que será el ciudadano que designe el Gobernador del Estado.

III. Un Secretario Técnico que será el Titular de la Secretaría.

IV. Vocales del sector público:

a. Los Titulares de las dependencias y entidades que correspondan de acuerdo al sector estratégico.

V. Vocales del sector social:

a. Los representantes del ámbito académico, científico y tecnológico que correspondan de acuerdo al sector estratégico.

VI. Vocales del sector privado:

a. Los representantes del ámbito empresarial que correspondan de acuerdo al sector estratégico.

Artículo 71.- El Comité, el Presidente Honorífico y el Presidente Ejecutivo podrán invitar a asistir a las sesiones del Comité a servidores públicos federales, estatales o municipales y a otras personas que tengan relación con los asuntos a tratar.

Artículo 72.- Los vocales serán designados por el Presidente Honorífico a propuesta conjunta del Presidente Ejecutivo y del Titular de la Secretaría.

Artículo 73.- El Presidente Ejecutivo durará en su encargo dos años y podrá ser designado para un segundo periodo en forma consecutiva. Los vocales de los sectores social y privado durarán en su encargo dos años y podrán ser ratificados en su encargo las veces que sea necesario.

Artículo 74.- El Comité podrá aprobar la incorporación de más integrantes de los sectores público, privado y social en calidad de vocales, los cuales tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los vocales designados por el Presidente Honorífico.

Artículo 75.- En caso de falta definitiva del Presidente Ejecutivo o de alguno de los vocales de los sectores social y privado, el Presidente Honorífico podrá removerlo y realizará la designación correspondiente.

Artículo 76.- Con excepción del Presidente Honorífico y del Presidente Ejecutivo, por cada



integrante titular del Comité se podrá designar un suplente, que será la única persona facultada para representarlo cuando el titular no asista a las sesiones.

Artículo 77.- Todos los integrantes del Comité formarán parte del mismo de manera honorífica.

Artículo 78.- Los Comités podrán adoptar la forma de Asociaciones Civiles o cualquier otra forma jurídica para la consecución de los objetivos que para ellos establece esta Ley y sus propios fines económicos; en cuyo caso, mediando acuerdo del Gobernador del Estado, serán igualmente reconocidos en los términos de esta Ley, sujetándose a lo que dispongan sus estatutos internos, y supletoriamente a esta Ley y su Reglamento.

Artículo 79.- En el caso previsto en el artículo anterior quedará a salvo la atribución del Gobernador del Estado de crear un nuevo Comité para el sector de que se trate si así lo demanda el interés general.

SECCIÓN SEGUNDA

ATRIBUCIONES

Artículo 80.- Los Comités tendrán las siguientes atribuciones:

I. Fungir como plataforma de diálogo, colaboración y concertación entre los sectores público, social y privado para diseñar e implementar estrategias que favorezcan el desarrollo del sector;

II. Proponer políticas, estrategias, proyectos, programas, y acciones para fomentar la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico en su sector;

III. Realizar todo tipo de estudios e investigaciones para favorecer la competitividad y expansión del sector;

IV. Promover la vinculación estratégica entre la academia y las empresas para atender las necesidades de recursos humanos dentro de su sector;

V. Promover la formación de capital humano especializado para el fortalecimiento del sector;

VI. Fomentar y diseñar programas de apoyo y fortalecimiento a la red de proveedores de bienes y servicios, especialmente apoyando la integración de las pequeñas y medianas empresas con las grandes empresas;

VII. Difundir los casos de éxito del sector para aprovecharlos en la competencia con otras regiones económicas;

VIII. Promover, en coordinación con la Secretaría, a nivel estatal, nacional e internacional la difusión de sus iniciativas y resultados;

IX. Establecer Subcomités, cuya finalidad sea analizar temas específicos del sector estratégico que corresponda para proponer o en su caso realizar programas, proyectos y acciones que impulsen su competitividad y expansión;

X. Establecer si una determinada actividad económica se encuentra dentro de su sector, a consulta expresa de la Junta de Participación Ciudadana del Consejo, la Comisión o del Titular de la Secretaría;

XI. Gestionar y obtener fondos para financiar sus proyectos; y

XII. Los demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.

SECCIÓN TERCERA

FUNCIONAMIENTO

Artículo 81.- Los Comités sesionarán ordinariamente al menos cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 82.- Las sesiones de los Comités serán convocadas por el Presidente Honorífico, el Presidente Ejecutivo o por el Secretario Técnico.

Artículo 83.- Para que las sesiones de los Comités sean validas se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 84.- Los acuerdos de los Comités se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión. En caso de empate el Presidente Honorífico, o en su ausencia el Presidente Ejecutivo, tendrá voto de calidad.

Artículo 85.- Los integrantes de los Comités tendrán derecho a voz y voto. Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 86.- El Secretario Técnico levantará el acta y la lista de asistencia de cada sesión del Comité.

Artículo 87.- Los Presidentes Ejecutivos de los Comités constituirán la Junta de Presidentes de los Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos, la cual tendrá como

principal objetivo el compartir experiencias y construir sinergias para la competitividad y la expansión de los sectores estratégicos. La Secretaría apoyará a la Junta de Presidentes y promoverá que se reúna según sea necesario.

Artículo 88.- El Gobernador del Estado incluirá en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado que remita a la consideración del H. Congreso del Estado un presupuesto para apoyar la operación de los Comités que por lo menos sea anualmente de cincuenta mil pesos para cada Comité. La entrega de esos recursos estará sujeta a los términos y condiciones que establezca el Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COMISIÓN

SECCIÓN ÚNICA

INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 89.- Se crea la Comisión Estatal de Incentivos como un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado para los fines que establece la presente Ley.

Artículo 90.- La Comisión se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado, con derecho a voz y voto.
- II. Un Secretario que será el Titular de la Secretaría, con derecho a voz y voto.



III. Un vocal que será el Titular de la Secretaría de Finanzas con derecho a voz y voto.

IV. Tres vocales con derecho a voz:

- a. En su caso, el Titular de la Secretaría del ramo del sector que corresponda;
- b. El Titular de la Contraloría Interna; y
- c. El Presidente Ciudadano Ejecutivo de la Junta de Participación Ciudadana del Consejo.

Artículo 91.- El Presidente de la Comisión podrá invitar a asistir a las sesiones de la Comisión a representantes de los sectores público, social y privado, así como a las demás personas que tengan relación con los asuntos a tratar.

Artículo 92.- Por cada integrante titular de la Comisión se podrá designar un suplente, que será la única persona facultada para representarlo cuando el titular no asista a las sesiones.

Artículo 93.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, evaluar y resolver, en términos de la presente Ley, sobre el otorgamiento, modificación, suspensión o cancelación de incentivos;
- II. En caso de que no exista un Comité para el sector en cuestión, establecer a qué sector corresponde una determinada actividad económica a consulta de su Presidente o de la Junta de Participación Ciudadana del Consejo; y
- III. Las demás que le asigne la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 94.- La Comisión en su funcionamiento se sujetará a lo siguiente:

- I. Sesionará cuando menos una vez al año y las demás ocasiones en que sea necesario previa convocatoria de su Presidente o de su Secretario.
- II. Las sesiones serán validas cuando asistan más de la mitad de sus integrantes con derecho a voz y voto.
- III. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- IV. El Secretario levantará el acta y la lista de asistencia de cada sesión.

TÍTULO CUARTO

MECANISMOS DE IMPULSO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PROMOCIÓN DEL ESTADO

Artículo 95.- La Secretaría para promover la atracción de inversiones al Estado, especialmente en los sectores estratégicos, realizará las siguientes acciones:

- I. Promover el Programa Estatal para la Inversión y el Empleo;
- II. Realizar giras nacionales e internacionales de promoción del Estado en otras regiones y países que potencialmente tengan o puedan tener interés en invertir en el Estado;



III. Organizar y participar en eventos que permitan difundir las ventajas competitivas y las oportunidades de inversión en el Estado;

IV. Difundir al Estado como destino de inversiones;

V. Diseñar, coordinar y facilitar las agendas de visitas al Estado que realicen empresas interesadas en invertir;

VI. Difundir los incentivos a la inversión que señala la presente Ley;

VII. Establecer, coordinar y vigilar, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, representaciones estratégicas en otros estados de la República Mexicana o en otros países para la mejor inserción del Estado en los flujos de inversiones y comercio internacional;

VIII. Participar en organismos nacionales e internacionales que permitan impulsar y dar a conocer las ventajas competitivas, las oportunidades de inversión y la atracción de inversiones al Estado;

IX. Las demás que considere convenientes para el logro de sus atribuciones o que le instruya el Gobernador del Estado; y

X. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 96.- En las giras nacionales e internacionales a que refiere el presente capítulo, la Secretaría procurará la asistencia de representantes de instituciones educativas, empresariales y sindicales, según corresponda.

Artículo 97.- En las agendas de visitas al Estado a que refiere el presente capítulo, la Secretaría procurará que los interesados interactúen con las instituciones educativas, empresariales y

sindicales y conozcan la infraestructura para el desarrollo del Estado.

Artículo 98.- Los titulares de las representaciones a que refiere el presente Capítulo rendirán un informe trimestral de actividades y resultados al Titular de la Secretaría y un informe anual al Gobernador del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INCENTIVOS ESTATALES

SECCIÓN PRIMERA

INCENTIVOS QUE SE PUEDEN OTORGAR

Artículo 99.- Adicionalmente a lo dispuesto por otras leyes y tratados vigentes, las autoridades estatales competentes en los términos de esta Ley podrán otorgar incentivos a la inversión nacional y extranjera, para la creación de una nueva empresa o para incrementar la capacidad de operación de una ya existente en la entidad con el fin de crear nuevas fuentes de empleo. Es requisito para ser beneficiario de incentivos el crear cuando menos 20 fuentes de empleo permanentes. Las inversiones en la exploración y explotación minera no serán sujetas a los incentivos que señala la presente Ley.

Artículo 100.- Los incentivos que se podrán otorgar consistirán en:

I. Incentivos fiscales:

a. Exención del pago del Impuesto Sobre Nóminas de hasta el 100%; y

b. Exención del pago de derechos estatales de hasta el 100%.

II. Incentivos económicos:

a. Apoyos económicos para la capacitación y adiestramiento de los trabajadores;

b. Apoyos económicos para la realización total o parcial de obras de infraestructura que propicien la instalación o expansión de la empresa;

c. Apoyos económicos para la introducción o conexión de servicios públicos básicos como agua, drenaje, gas o energía;

d. Apoyos económicos para la realización de estudios o investigaciones;

e. Apoyos económicos para la adquisición mediante compra, arrendamiento o cualquier otra figura jurídica, de bienes inmuebles para que en ellos se establezca la empresa;

f. Otorgamiento mediante donación, venta, permuta, arrendamiento, comodato o concesión o cualquier otra figura jurídica, de bienes inmuebles propiedad del Estado para que en ellos se establezca la empresa; y

g. Realización total o parcial de las obras de infraestructura que propicien el asentamiento, instalación o expansión de la empresa, por parte de las dependencias o entidades del Estado.

III. Incentivos no monetarios:

a. Asesoría para la instalación, puesta en marcha y operación de la empresa o su expansión;

b. Gestión de trámites ante autoridades federales, estatales o municipales;

c. Apoyo en la gestión de financiamiento público o privado;

d. Vinculación de los inversionistas con autoridades, universidades, sindicatos, proveedores, empresas y en general con personas o instituciones de interés para la empresa;

e. Capacitación y adiestramiento a trabajadores que suministre la autoridad;

f. Acciones para la internacionalización de la empresa; y

g. Acciones para el desarrollo de proveedores.

Artículo 101.- En casos extraordinarios, tratándose de inversiones estratégicas para el Estado, el Gobernador del Estado, previa opinión de la Junta de Participación Ciudadana del Consejo, tendrá amplias facultades para otorgar incentivos fiscales, económicos o no monetarios, incluyendo otros diversos a los que señala le presente Ley.

Artículo 102.- Los incentivos económicos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos con que cuente el Fondo.

Artículo 103.- Los Inversionistas que se encuentren disfrutando de algún incentivo otorgado conforme a la presente Ley, que realicen una nueva inversión, podrán solicitar incentivos por lo que se refiere a la nueva inversión, siempre que se encuentren al corriente del cumplimiento de sus compromisos contraídos con el Estado.

Artículo 104.- Los incentivos contemplados en la presente Ley no serán aplicables a aquellas

empresas ya establecidas, que mediante un acto de simulación o por cualquier otro aparezcan como nueva empresa para gozar de dichos beneficios.

Artículo 105.- En ningún caso se otorgaran incentivos a proyectos de inversión concluidos con anterioridad a la presentación de la solicitud de incentivos.

SECCIÓN SEGUNDA

AUTORIDADES COMPETENTES PARA OTORGAR INCENTIVOS

Artículo 106.- Corresponderá a la Comisión conocer y resolver sobre el tipo, monto, plazos, términos y condiciones del otorgamiento de incentivos.

Artículo 107.- Para efectos de este Título la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, tramitar y rechazar las solicitudes de incentivos que, bajo protesta de decir verdad, presenten los inversionistas;

II. Celebrar acuerdos con los inversionistas para salvaguardar la confidencialidad de la información de los proyectos de inversión que serán vigentes hasta la formalización de el o los convenios de colaboración a que refiere la presente Ley;

III. Requerir del inversionista solicitante de incentivos la información, documentos y evidencias que estime pertinentes;

IV. Notificar al inversionista los requerimientos y resoluciones de la autoridad. Dichas notificaciones podrán ser personales, en el

domicilio señalado por el inversionista o en la dirección de correo electrónico que fije el inversionista;

V. Elaborar los proyectos de acuerdos, dictámenes, resoluciones y convenios para el despacho de las solicitudes de incentivos;

VI. Emitir el dictamen preliminarmente de los incentivos que correspondan a una determinada inversión conforme a la presente Ley y su Reglamento;

VII. Presentar a la consideración de la Comisión, las solicitudes de incentivos y los proyectos de resolución que estime convenientes;

VIII. Vigilar que se otorgue respuesta oportuna a las solicitudes de incentivos;

IX. Requerir informes a los inversionistas que disfruten de incentivos;

X. Ordenar y practicar visitas de verificación a los Inversionistas que disfruten de incentivos;

XI. Procurar la simplificación, modernización, aprovechamiento de las tecnologías y transparencia en los procedimientos a que refiere la presente Ley; y

XII. Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.

SECCIÓN TERCERA

PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS

Artículo 108.- El procedimiento se seguirá de la siguiente forma:



I. Iniciará con la presentación de la solicitud de incentivos ante la Secretaría, en el formato establecido para ello y acompañando los requisitos que fije el Reglamento.

II. Recibida la solicitud de incentivos en la forma y con los requisitos necesarios para ello, la Secretaría informará al inversionista de la aceptación a trámite de la misma y el dictamen preliminar de los incentivos que corresponden.

III. El Inversionista comunicará a la Secretaría de su propuesta de aprovechamiento de incentivos en el formato establecido para ello.

IV. La Secretaría emitirá un dictamen final de recomendación de otorgamiento de incentivos, mismo que comunicará a la Comisión.

V. Aprobado el dictamen, con las modificaciones que en su caso se hicieren, se emitirá la resolución de otorgamiento de incentivos.

VI. La Secretaría comunicará al Inversionista la resolución para que manifieste si acepta o rechaza los incentivos otorgados.

VII. De aceptarse los incentivos por parte del Inversionista se firmará un convenio de colaboración entre la Secretaría y el Inversionista estableciendo los compromisos de ambas partes, señalando el tipo, monto, plazos, términos y condiciones de los incentivos otorgados.

VIII. En ningún caso se dará respuesta al Inversionista en un plazo mayor a los 30 días hábiles, contados a partir de que el Inversionista haya entregado satisfactoriamente toda la información que se le haya requerido por la Secretaría. La Contraloría Interna del Estado vigilará el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 109.- La Comisión considerará y razonará sus resoluciones en materia de

otorgamiento de incentivos en base a los siguientes factores:

I. La cantidad de empleos permanentes y directos a generar;

II. Cantidad de empleos directos a generar para discapacitados y adultos mayores;

III. La remuneración promedio de los nuevos empleos;

IV. La correspondencia de la inversión con los sectores estratégicos;

V. El monto de la inversión directa;

VI. Ubicación del proyecto de inversión;

VII. La contribución de la inversión a la innovación, al desarrollo tecnológico y científico;

VIII. El compromiso de permanencia en la entidad por el inversionista;

IX. El tiempo máximo para la creación de los nuevos empleos;

X. El tiempo máximo para la aplicación de la inversión;

XI. Los programas de capacitación y desarrollo de capital humano;

XII. El consumo y tratamiento del agua;

XIII. El uso de tecnologías más limpias que permitan la protección y el mejoramiento del medio ambiente; y

XIV. Los demás que en los términos de la presente Ley y su reglamento se consideren relevantes, según el caso de que se trate, sin omitir la referencia y consideración de las anteriores.



Artículo 110.- Para el otorgamiento de incentivos la Comisión hará uso de un sistema de valoración de los factores a que se refiere el artículo anterior, mismo que será definido a través del Reglamento.

Artículo 111.- El Reglamento establecerá la preferencia que se dará a los sectores estratégicos, el porcentaje que podrá otorgarse de incentivos económicos respecto al total de incentivos que correspondan y el máximo de incentivos que se podrá otorgar respecto al monto total de la inversión.

Artículo 112.- La Comisión podrá negar el otorgamiento de incentivos, expresando las razones para ello, entre las que estará la insuficiencia de recursos económicos en el Fondo.

SECCIÓN CUARTA

OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS

Artículo 113.- Los Inversionistas que soliciten incentivos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse ante la autoridad en apego a la verdad y de conformidad con los procedimientos establecidos;
- II. Atender en tiempo y forma los requerimientos que le haga la autoridad;
- III. Asistir por conducto de las personas legitimadas para ello, a las citas que le haga la autoridad; y
- IV. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 114.- Los Inversionistas que disfruten de incentivos, además de las que señala el artículo anterior, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Suscribir el o los convenios de colaboración necesarios para recibir los incentivos;
- II. Cumplir con los compromisos y acuerdos asumidos con la autoridad;
- III. Presentar informes periódicos a la Secretaría de la evolución del proyecto de inversión en los términos que se establezca en el o los convenios de colaboración;
- IV. Suministrar la información que le sea requerida por la Secretaría;
- V. Facilitar a la Secretaría la realización de las vistas de verificación que se ordenen;
- VI. Destinar los incentivos para los fines que fueron autorizados;
- VII. Avisar por escrito a la Secretaría, dentro de los siguientes 15 días hábiles a que ocurran:
 - a. Cambios en su actividad económica;
 - b. Cambios en la inversión que afecten los factores a que refiere el artículo 109;
 - c. Motivos que lo obliguen a incumplir en cualquier medida, las condiciones que lo hicieron merecedor del incentivo; y
 - d. Actos jurídicos que repercutan en la inversión como la fusión, escisión, transformación o extinción de la empresa;
- VIII. Reintegrar y pagar los incentivos indebidamente recibidos o incorrectamente aprovechados; y

IX. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 115.- Los avisos mencionados en el artículo anterior deberá ser acompañados de todos los elementos que sean necesarios para explicar y/o justificar los hechos. Estos cambios serán valorados por la Comisión y de no ser justificados, podrán derivar en la modificación, suspensión o cancelación de los incentivos otorgados.

SECCIÓN QUINTA

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS INCENTIVOS OTORGADOS

Artículo 116.- Independientemente del control que sigan otras autoridades, la Secretaría llevará un registro donde se especifique, por empresa, los montos de incentivos fiscales y económicos ofrecidos por la autoridad, aceptados por el inversionista, comprometidos a través de los convenios de colaboración y liquidados por la autoridad.

Artículo 117.- Los Inversionistas que disfruten de incentivos deberán presentar a la Secretaría, por escrito, informes periódicos de la evolución del proyecto de inversión en los términos que se establezca el Reglamento y el o los convenios de colaboración.

Artículo 118.- La Secretaría podrá requerir de los Inversionistas que disfruten de incentivos que presenten informes, documentos, aclaraciones, evidencias y otros elementos que se consideren pertinentes respecto a la evolución del proyecto de

inversión en los términos que se establezca el Reglamento y el o los convenios de colaboración.

Artículo 119.- La Secretaría podrá llevar a cabo visitas de verificación a las instalaciones del Inversionista que disfruten de incentivos, para comprobar el cumplimiento de los compromisos y acuerdos asumidos con la autoridad. Para ese efecto se observarán las formalidades esenciales del procedimiento administrativo en los términos del Reglamento.

SECCIÓN SEXTA

FONDO ECONÓMICO DE INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

Artículo 120.- Se crea el Fondo Económico de Incentivos a la Inversión con la partida presupuestal que en su caso apruebe el Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo conforme a lo siguiente:

I. El Fondo es el conjunto de recursos económicos destinados para otorgar incentivos económicos a la inversión en los términos de la presente Ley y su Reglamento;

II. La partida presupuestal que se destine anualmente al Fondo será no menor a cincuenta mil pesos del Presupuesto de Egresos del Estado para el año que corresponda;

III. Sin menoscabo de lo dispuesto en la fracción anterior, este Fondo se podrá complementar con aportaciones adicionales provenientes del gobierno federal, estatal o municipales, o por aportaciones de particulares y de otros organismos;



IV. Los incentivos podrán otorgarse en plazos de uno o varios años;

V. Los recursos económicos destinados al Fondo que no sean erogados en el año serán acumulados al del siguiente ejercicio fiscal;

VI. Los incentivos a que se refiere la presente Ley estarán sujetos al saldo disponible en el Fondo;

VII. Hasta el 10% de los recursos económicos que ingresen al Fondo podrán destinarse a programas, proyectos y acciones que tengan por objeto promover al Estado como destino de inversiones; y

VIII. El Poder Ejecutivo creará un Fideicomiso o instrumento similar para la mejor administración del Fondo, en cuya constitución, administración y operación se le concederán atribuciones suficientes a la Secretaría para que asegure el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de incentivos.

SECCIÓN SÉPTIMA

INCENTIVOS EN SITUACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 121.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión, y los Ayuntamientos en su respectiva jurisdicción, podrán otorgar incentivos fiscales, económicos y no monetarios a las empresas, organizaciones de productores, cooperativas de producción y organizaciones sociales que por razones de variación negativa de la economía, afectación en los precios de referencia de sus productos, desastres naturales, desequilibrio en las cadenas productivas y la realización de obras públicas que afecten su entorno comercial o productivo, entre otros; se encuentren en condición de vulnerabilidad y

requieran de apoyos extraordinarios para garantizar la preservación del empleo existente.

Artículo 122.- Para el otorgamiento de los incentivos a que refiere el presente Capítulo, el Gobernador del Estado a través de la Comisión, o en su caso el Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento, mandará publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo que contenga los lineamientos para otorgar dichos incentivos, mismo que deberá contener:

I. Los antecedentes, fundamentos y motivos de la necesidad del otorgamiento de los incentivos;

II. La vigencia, términos y condiciones de aplicación de los incentivos;

III. Las empresas o grupos de interés que pueden acceder a incentivos y los requisitos de acceso; y

IV. Los esquemas de seguimiento, control, comprobación y evaluación del uso de los incentivos.

Artículo 123.- La determinación el tipo, monto, plazos, términos y condiciones de los incentivos a que refiere el presente Capítulo, dada la situación extraordinaria, será flexible atendiendo a las necesidades del caso, por lo que los incentivos no estarán circunscritos únicamente a los señala la presente Ley, sino que se podrán incluir otros que se consideren convenientes sin transgredir leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 124.- Los incentivos a que refiere el presente Capítulo estarán sujetos la disponibilidad



presupuestal y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSPARENCIA DE LOS INCENTIVOS OTORGADOS

SECCIÓN OCTAVA

INCENTIVOS PARA LOS PROMOTORES PRIVADOS DE INVERSIONES

Artículo 125.- Los agentes privados y los parques industriales, científicos y tecnológicos que hayan contribuido sustancialmente a la atracción de inversiones productivas al Estado podrán disfrutar de un estímulo en los términos que fije el Reglamento y con cargo a los recursos disponibles en el Fondo.

Artículo 126.- Para que el estímulo a que refiere el artículo anterior se pueda otorgar los agentes privados y los parques industriales, científicos y tecnológicos deberán:

- I. Inscribirse en el padrón que al efecto lleve la Secretaría y mantener actualizados sus datos; e
- II. Informar a la Secretaría de los proyectos de inversión que están promoviendo antes de que se concreten.

Artículo 127.- Una misma persona, física o moral, no podrá recibir simultáneamente estímulos por ser a un tiempo agente privado y parque industrial, científico o tecnológico, por lo que en su caso, deberá optar por solicitar el estímulo por una de las dos calidades.

SECCIÓN NOVENA

Artículo 128.- La Secretaría publicará en el portal de Internet del Estado información de los incentivos fiscales y económicos otorgados a los inversionistas, dicha información consistirá por lo menos en lo siguiente:

- I. Nombre del Inversionista;
- II. Actividad empresarial a la que se dedicará;
- III. Monto de la inversión;
- IV. Cantidad de empleos directos a generar;
- V. Municipio o Municipios donde invertirá;
- VI. Incentivos fiscales y económicos otorgados, especificando el tipo, monto, plazos, términos y condiciones de los mismos; y
- VII. Otras especificaciones que señale el Reglamento.

Artículo 129.- La Secretaría publicará en el portal de Internet del Estado información de los estímulos que otorgue a los agentes privados y los parques industriales, científicos y tecnológicos que hayan contribuido sustancialmente a la atracción de inversiones productivas al Estado, dicha información consistirá por lo menos en lo siguiente:

- I. Nombre promotor beneficiado y el estímulo que se le haya concedido;
- II. Nombre de la empresa atraída, actividad empresarial a la que se dedicará, monto de la



inversión, cantidad de empleos directos a generar, municipio o Municipios donde invertirá; y

III. Otras especificaciones que señale el Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

DEL FOMENTO EN LOS MUNICIPIOS

Artículo 130.- Los Ayuntamientos en su ámbito de competencia adoptarán medidas que favorezcan la competitividad, la atracción de inversiones y la generación de empleos en su municipio.

Artículo 131.- Los Ayuntamientos, especialmente aquellos que enfrenten retos y desafíos similares, procurarán coordinarse y fortalecer los vínculos de cooperación intermunicipal para:

I. Empezar acciones conjuntas que influyan positivamente en la competitividad, la atracción de inversiones y la generación de empleos;

II. Promover la atracción de recursos públicos y privados para la realización de proyectos públicos prioritarios;

III. Promover el desarrollo de la ciencia y la tecnología en sus municipios;

IV. Impulsar la conectividad, comunicaciones e infraestructura;

V. Desarrollar iniciativas conjuntas e impulsar la solución de problemas comunes;

VI. Realizar estudios e investigaciones sobre temas de interés común;

VII. Fomentar la calidad y homologación de reglamentos municipales;

VIII. Simplificar trámites administrativos;

IX. Generar procedimientos y protocolos comunes;

X. Capacitar a los servidores públicos; y

XI. Compartir mejores prácticas de gestión de gobierno.

Artículo 132.- Para efectos del artículo anterior los Ayuntamientos podrán celebrar los acuerdos o convenios que sean necesarios.

Artículo 133.- Los Ayuntamientos podrán expedir su Programa Municipal para la Inversión y el Empleo.

Artículo 134.- Los Ayuntamientos, a través del Presidente Municipal y las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para promover la atracción de inversiones al Municipio, especialmente en los sectores estratégicos, podrán realizar las siguientes acciones:

I. Organizar y participar en eventos que permitan difundir las ventajas competitivas y las oportunidades de inversión en el Municipio;

II. Difundir al Municipio como destino de inversiones;

III. Facilitar las agendas de visitas al Municipio que realicen empresas interesadas en invertir;

IV. Otorgar incentivos a la inversión que genere empleos en su Municipio;

V. Difundir los incentivos a la inversión que señala la presente Ley;

VI. Otras que considere convenientes el Presidente Municipal o que instruya el Ayuntamiento; y

VII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 135.- Los Ayuntamientos podrán otorgar los siguientes incentivos a la inversión que genere empleos en su municipio:

I. Exención del pago del Impuesto Predial de hasta por tres años.

II. Exención del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III. Exención del pago de otros impuestos municipales por un año.

IV. Exención del pago de derechos municipales por certificaciones y legalizaciones, servicios sobre bienes inmuebles, servicios de desarrollo urbano y licencias de construcción.

V. Exención del pago de otros derechos municipales por un año.

VI. Realización de obras de infraestructura municipal.

VII. Otorgamiento mediante donación, venta, permuta, arrendamiento, comodato o concesión o cualquier otra figura jurídica, de bienes inmuebles propiedad del Municipio para que en ellos se asiente una empresa que genere nuevos empleos; y

VIII. Todos aquellos que en el marco de la Ley resuelva el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 136.- Las infracciones a la presente Ley cometidas por servidores públicos se sancionaran en los términos del artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS INVERSIONISTAS

Artículo 137.- Serán infracciones a la presente Ley imputables a los inversionistas y sus representantes:

I. Conducirse con falsedad ante la autoridad;

II. Incumplir en tiempo y forma los requerimientos y citas que le haga la autoridad;

III. Negarse a suscribir el o los convenios de colaboración necesarios para recibir los inventivos;

IV. Incumplir con los compromisos y acuerdos asumidos con la autoridad;

V. Omitir la presentación a la Secretaría de los informes periódicos de la evolución del



proyecto de inversión en los términos que se establezca en el o los convenios de colaboración;

VI. Negarse a suministrar la información que le sea requerida por la Secretaría;

VII. Omitir los avisos a que refiere la presente Ley;

VIII. Dificultar a la Secretaría la realización de las vistas de verificación que se ordenen;

IX. Destinar los incentivos a fines distintos a los que fueron autorizados;

X. Negarse a reintegrar los incentivos indebidamente recibidos o incorrectamente aprovechados; y

XI. Las demás acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 138.- La Secretaría podrá imponer una o más de las siguientes sanciones a los Inversionistas y sus representantes por las infracciones a la presente Ley que hubieren cometido:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de 500 a 2,500 cuotas;
- IV. Suspensión o cancelación del trámite de la solicitud de incentivos;
- V. Modificación de los incentivos otorgados;
- VI. Suspensión de los incentivos otorgados;
- VII. Cancelación de los incentivos otorgados; y

VIII. Reintegración y pago total o parcial de los incentivos otorgados con su actualización.

Artículo 139.- La reincidencia en la comisión de una misma infracción por parte de los Inversionistas, será motivo de inhabilitación permanente para que los propietarios o accionistas de las empresas infractoras puedan solicitar y disfrutar de los incentivos a que refiere la presente Ley. Se considera reincidencia el cometer la misma infracción durante un período de un año.

Artículo 140.- Para sancionar las infracciones cometidas por parte de los Inversionistas y sus representantes a que refiere la presente Ley, se tomará en consideración:

- I. La gravedad de la falta;
- II. Las condiciones económicas y de mercado que impidieron a la empresa cumplir con sus proyectos de inversión;
- III. Las condiciones económicas de la empresa infractora, así como su tamaño; y
- IV. La reincidencia.

El Reglamento establecerá el procedimiento que seguirá la Secretaría para sancionar.

Artículo 141.- Cuando se sancione con la reintegración y pago total o parcial de los incentivos otorgados, la cantidad que resulte tendrá el carácter de crédito fiscal y se hará efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución que prevé el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal Municipal para el Estado, según corresponda.



Artículo 142.- El infractor que hubiere gozado de los incentivos fiscales que señala la presente Ley, deberá pagar a la Secretaría de Finanzas las contribuciones que hubiere dejado de pagar, adicionando los recargos, actualizaciones y multas, con base en las leyes fiscales aplicables, tomando en cuenta para calcularlos, las fechas en que deberían haberse pagado, de no haberse resuelto favorablemente su solicitud de incentivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de agosto de 2003 las fracciones VI y XVIII del artículo 2; las fracciones II, III, V, VI y VIII del artículo 8; las fracciones VII y XIII del artículo 14; y los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Decreto expedido por el Gobernador del Estado el 22 de noviembre de 2010 por el que se crea el Consejo Estatal de Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas como uno Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 4 de diciembre de 2010. Los recursos humanos, financieros y materiales de que dispone esa entidad serán transferidos al Consejo Estatal de Desarrollo Económico a que refiere la presente Ley para el

mejor cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- El Poder Ejecutivo del Estado dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley emitirá su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- El Poder Ejecutivo del Estado dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley constituirá e instalará la Comisión de Incentivos a que refiere la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El Poder Ejecutivo del Estado dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley emitirá el Acuerdo que corresponda para reconocer a los organismos que actualmente estén funcionando para desarrollar los agrupamientos empresariales estratégicos. Ese reconocimiento oficial les otorgará el carácter de Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos y en consecuencia serán sujetos a los derechos y obligaciones que señala la presente Ley y su Reglamento. El Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Poder Ejecutivo del Estado dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley expedirá el Programa Estatal para la Inversión y el Empleo que tendrá vigencia durante el periodo de mandato del actual Gobernador Constitucional del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Fondo Económico de Incentivos a la Inversión y los apoyos económicos a los Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos, se

constituirán y otorgarán en el ejercicio fiscal posterior al de la aprobación de la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Los incentivos otorgados antes de la entrada en vigor de la presente Ley y las solicitudes de incentivos que se encuentren en proceso antes de la entrada en vigor de la presente Ley se sujetarán a la normatividad vigente al momento de su otorgamiento o de haber presentado la solicitud.

En espera de que la presente iniciativa sea aprobada por esa H. Legislatura, en beneficio de los habitantes del Estado de Zacatecas, les reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

Atentamente

Zacatecas, Zacatecas, a 04 de mayo de 2012

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

GOBERNADOR DEL ESTADO DE
ZACATECAS



4.6

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO

Presentes

Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 60 fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II de su Reglamento General; 2, 3 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad, elevo a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente Iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra entidad federativa se caracteriza por la belleza de sus monumentos, los cuales son parte inherente de la memoria colectiva de los zacatecanos. En cada calle, en cada plaza se respira la esencia misma de nuestro legado que parece permanecer incólume al paso del tiempo.

En Zacatecas el tiempo se detuvo y forjó con sus manos aquellos monumentos de formas caprichosas que son motivo de orgullo para propios y extraños. Es para nosotros un privilegio que la belleza de nuestros monumentos haya trascendido las fronteras, ya que ahora muchos de ellos no solo forman parte del patrimonio cultural de los zacatecanos, sino de la humanidad, lo cual sin duda es motivo de congratulación.

En el año de 1993 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por sus siglas en inglés, inscribió el Centro Histórico de Zacatecas en la Lista de Patrimonio Mundial. Posteriormente, en el mes de noviembre de 2001 el Camino Real de Tierra Adentro fue inscrito en la Lista Indicativa y, finalmente, en el mes de agosto de 2010 fue aprobada su nominación por el Comité del Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO en la categoría de Itinerario Cultural, que orgullosamente es el primero en tener ese carácter en el país y en cuyo trayecto se encuentran ubicados un importante número de monumentos y sitios de esta Entidad.

El Estado de Zacatecas es considerado dentro de los que más nominaciones de patrimonio mundial tiene a nivel nacional, por ello es digno de resaltarse que en su suelo la magia de su arquitectura se respire a cada paso e inclusive ya sea parte de nuestra cotidianeidad. Pasear por sus calles nos evoca nuestro glorioso pasado producto de la mezcla de culturas y del auge minero que situara a esta entidad federativa como una de las más importantes en la Nueva España.

Hablar de Zacatecas es remontarnos a un lugar mágico en el que el pasado quedó grabado para la posteridad, ya lo dijera el bardo jerezano Ramón López Velarde "...Patria, te doy de tu dicha la clave: sé siempre igual, fiel a tu espejo diario...", efectivamente, Zacatecas es así, nunca pierde su magia, su esencia, su sabor, su policromía, siempre es fiel a su espejo diario, siempre igual, siempre grande. Por eso el máximo organismo en materia de patrimonio mundial ha reconocido la incommensurable belleza de sus monumentos y sitios y le ha otorgado con beneplácito dichas nominaciones.



La propuesta plasmada en esta iniciativa, se enmarca con nitidez en las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en cuyo apartado denominado “Cultura para el fortalecimiento de nuestra identidad”, menciona que “Zacatecas, producto tanto de su historia como de sus tradiciones populares y su producción artística, cuenta con una gran riqueza cultural la cual están obligados tanto la sociedad y el gobierno a preservar, enriquecer y difundir, en beneficio especialmente de las nuevas generaciones y como una aportación al mundo desde nuestra tierra...Posicionaremos a Zacatecas como un estado de vanguardia en materia de preservación, conservación y difusión del patrimonio cultural en el país y en el extranjero”.

En ese contexto, el gobierno a mi cargo tiene como alta prioridad proteger y conservar dicho patrimonio, como un digno reconocimiento a las generaciones pasadas, presentes y futuras. Por esa razón, estoy convencido de que el organismo estatal de protección y conservación del patrimonio cultural, debe contar con un marco jurídico moderno que le permita realizar sus funciones con un mayor grado de eficacia. Inaceptable sería que por descuido u omisión se deteriorara.

Por lo que se propone reformar el ordenamiento de mérito, con la finalidad de que la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, cuente con disposiciones acordes a los tiempos actuales, con el único objetivo de conservar un tesoro cultural que es patrimonio no sólo de los zacatecanos, sino de todos los mexicanos y parte de él, de la humanidad.

En ese orden de cosas, la presente iniciativa tiene como finalidad cuatro aspectos de la mayor trascendencia, que son a saber:

- Precisar la naturaleza jurídica de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, con el propósito de colmar los vacíos o lagunas legales existentes sobre el tema señalado.
- Especificar cuáles serán las fuentes de recursos que integrarán el patrimonio de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.
- Conferirle potestades a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en materia de protección y conservación de Paisajes Culturales y sobre el patrimonio mueble, ambos del estado, cuando no sean de la competencia de la Federación.
- Establecer un medio ordinario de defensa para que los particulares tengan la posibilidad de recurrir los actos emitidos por la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, con el objeto de respetar la garantía de audiencia de los gobernados.

A continuación procedemos a exponer los motivos en los que se sustenta la primera de las peticiones, siendo los siguientes.

PRECISAR LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y



CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON LA FINALIDAD DE COLMAR LOS VACÍOS O LAGUNAS LEGALES EXISTENTES SOBRE EL PARTICULAR.

En el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 31 de julio de 1965, se publicó la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en cuyo artículo 2 se disponía que “Para la aplicación de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, se crea la Junta de Conservación y Protección de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas”.

Posteriormente, el día 15 de abril de 1987 se publicó en la mencionada gaceta gubernamental la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en cuyo artículo primero transitorio textualmente se establece “Se deroga, la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, de fecha veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y cinco, así como aquellas disposiciones que se opongán al texto de la presente Ley”.

Como se observa, en la primera de las mencionadas sí se prevé con exactitud la creación de la referida Junta, lo que no sucedió con la segunda de las aludidas, toda vez que en ésta última no se estipuló expresamente que se creaba la Junta. Esta circunstancia ha generado incertidumbre al momento de aplicar la ordenanza que se propone modificar, además de que para diversas dependencias federales de carácter fiscal y administrativo, la creación de la Junta lo fue en el año de 1965 y no con la expedición de la ley de 1987, situación que a todas luces genera indecisión, por lo que, resulta necesario resolverla

a la brevedad para darle un mayor soporte jurídico al organismo en comento.

Aunado a lo anterior, en la redacción del artículo 4 del cuerpo de leyes que nos ocupa, en ningún momento se precisó que la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, se constituía con el carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual nos motiva a reformar el dispositivo legal en cuestión por los argumentos citados a continuación.

Por su parte, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de mayo de 2008, se publicó el Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable y, ulteriormente, el día 31 de diciembre de ese mismo año, se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El propósito de estos instrumentos legales consiste en incrementar la calidad del gasto, mejorar la transparencia de la información contable y fortalecer la fiscalización de los recursos públicos de todos los entes públicos de las tres órbitas de gobierno. Dichos ordenamientos obligan a las entidades federativas a reformar su marco jurídico toda vez que ahora las entidades de la administración pública paraestatal, como es el caso de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la citada Ley General, serán responsables de la operación de su sistema de contabilidad y de dar cabal cumplimiento a las decisiones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o sea, que por tener personalidad y patrimonio propios deberán ejercer por sí mismas su presupuesto.

En ese contexto, ya no corresponderá a la Oficialía Mayor de Gobierno intervenir en la administración de los recursos humanos y materiales de la propia Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, ni tampoco a la Secretaría de Finanzas la administración de sus recursos financieros. Por lo que, es imprescindible que expresamente se le confiera a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas el carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, para que pueda cumplir con las obligaciones que en el ordenamiento invocado le conceden, so pena de incurrir en responsabilidades de orden administrativo y penal. Pero el concederle personalidad jurídica y patrimonio propio a la Junta va más allá de la simple adecuación de su marco jurídico al nuevo sistema de contabilidad gubernamental, ello porque resulta necesario precisar la naturaleza jurídica del aludido organismo, tal como a continuación se menciona.

Para el catedrático Justo Nava Negrete en su Libro titulado Organismos Públicos Descentralizados, "...las paraestatales deben ser entes personificados que requieren para cumplir con su objeto de un patrimonio (ingresos y gastos propios) y que por lo general deviene del propio Estado y sólo en casos determinados son generados por los propios entes; sin embargo, bajo la égida de un control financiero estatal". A nuestro criterio es jurídicamente viable lo anterior, porque los organismos públicos descentralizados pueden ser creados por ley o decreto de la legislatura local o por decreto del Ejecutivo del Estado, tal como se establece en el artículo 13 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales en vigor, el cual prevé que "En las leyes o decretos relativos que se expidan por la Legislatura del Estado o por el Ejecutivo para la creación de un organismo descentralizado se establecerán entre otros elementos..." y conforme al diverso 9 del ordenamiento que se invoca, "...gozarán de

autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas...". En esa tesitura, la Legislatura del Estado cuenta con las potestades suficientes para crear organismos descentralizados y si en el caso que nos ocupa, el legislador primigenio omitió expresar que creaba a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, con el carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio; entonces, es indudable que como se señaló líneas supra, es necesario que en el acto se reforme la ley de mérito y con ello se le otorgue ese status jurídico a la citada paraestatal.

Coincide con lo anterior el criterio sostenido por el Máximo Tribunal de la Nación, expresado en la Tesis denominada ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, ES VÁLIDO DOTARLOS DE ATRIBUCIONES DE AUTORIDAD DE NATURALEZA ANÁLOGA A LA DE LOS ENTES QUE PERTENECEN A LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, en la que manifiesta que "Si se toma en consideración que de la interpretación conjunta de lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se colige que los organismos descentralizados son parte integrante de la administración pública federal en su faceta paraestatal, es evidente que tales organismos pueden y deben ser dotados de facultades de imperio típicas de las autoridades centralizadas, por las siguientes razones: a) porque los organismos descentralizados al pertenecer a la administración pública, actúan al lado de los centralizados y, por tanto, esa identidad de calidad les autoriza a desenvolverse de la manera similar; y b) porque los fines de los organismos descentralizados, definidos en el artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (realización de actividades afines a las áreas prioritarias o estratégicas del Estado, prestación de

servicios públicos o sociales y obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social), se identifican con los objetivos de la administración centralizada, lo que convierte a ambas formas de administración en centros de intereses que deben estar jurídicamente protegidos para beneficio del bien común y, por ello, deben funcionar paralelamente a los agentes de la administración activa, mediante el otorgamiento y ejercicio de facultades de consulta, decisión, ejecución e imperio; de lo contrario se rompería con el principio de “unidad de poder”, conforme al cual las facultades autoritarias del aparato central y de los organismos descentralizados, deben reputarse de igual calidad y del mismo origen”.

Una vez determinado lo anterior, procedemos a argumentar el segundo de los aspectos que motivan la presente Iniciativa, consistente en lo que a continuación se reseña.

PUNTUALIZAR LO REFERENTE A LAS APORTACIONES Y FUENTES DE RECURSOS QUE INTEGRARÁN EL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Hemos reiterado con antelación la necesidad de que con precisión se le otorgue a la Junta de Monumentos el carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo anterior a efecto de un mejor desempeño del mismo y para que esté en posibilidades de cumplir con lo concerniente a la armonización contable.

Entretanto, haciendo un análisis minucioso del cuerpo normativo que se propone reformar, encontramos que en el mismo se omitieron precisar las aportaciones y fuentes de recursos que integran el patrimonio de la multicitada Junta de Monumentos. Si bien, en el proemio del artículo 13 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales se menciona que “En las leyes o decretos relativos que se expidan por la Legislatura del Estado o por el Ejecutivo para la creación de un organismo descentralizado se establecerán entre otros elementos” y en su fracción IV señala “las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio así como aquellas que se determinen para su incremento”; en la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas se omitió regular expresamente sobre las aportaciones y fuentes de recursos de la mencionada paraestatal, situación que es menester corregir. No obstante lo anterior, resulta ineludible que en el cuerpo de leyes que se plantea modificar, es necesario estipular con nitidez las aportaciones y fuentes de recursos que integrarán el patrimonio de la Junta, por las razones siguientes.

La personalidad jurídica y el patrimonio propio constituyen dos notas distintivas de los organismos públicos descentralizados, ello sin importar la estructura legal que adopten. Por ese motivo, el legislador ordinario le concede a sus órganos internos la atribución de administrar sus recursos, siendo que el artículo 50 de la invocada Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, preceptúa que “La entidad paraestatal manejará y erogará sus recursos propios por medio de sus órganos...”. Así las cosas, al contar con patrimonio propio, en automático se le dota de la capacidad para emprender sus acciones con un determinado grado de independencia o autonomía, sin lo cual no podría cumplir con su responsabilidad. Contrario sensu, de poco serviría que se le otorgara personalidad jurídica propia si al carecer de patrimonio propio no podría cumplir

sus metas y objetivos, ya que, para el caso en cuestión, personalidad jurídica propia y patrimonio propio son dos aspectos indisolubles.

En ese orden de ideas, en la presente iniciativa se propone adicionar un artículo 7 bis, con el objeto de precisar las aportaciones y fuentes de recursos que integrarán el patrimonio de la Junta de Monumentos, siendo, entre otras, los recursos que se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado; los bienes muebles e inmuebles que le confiera el Gobierno del Estado y los demás ingresos, donativos, derechos, bienes o productos que obtenga por cualquier título legal. Cabe subrayar, que al contar con estas potestades se facilitará la gestión de recursos adicionales, lo que sin duda fortalecerá al organismo.

CONFERIRLE ATRIBUCIONES A LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE PAISAJES CULTURALES Y DE PATRIMONIO MUEBLE DEL ESTADO.

En este apartado abordamos dos aspectos fundamentales para la protección del patrimonio, siendo los relativos a los paisajes culturales y al patrimonio mueble.

En el presente instrumento legislativo también se propone legislar sobre la salvaguardia de los paisajes culturales del Estado. Resulta innovador reformar el marco jurídico estatal en esta materia, porque en organismos internacionales de suma importancia como el Comité del Patrimonio Mundial, se ha abordado el tema y han acordado que las naciones del orbe tienen la trascendental labor de preservarlos. En ese sentido,

consideramos que son dignos de ser protegidos, por tratarse de paisajes que representan las obras conjuntas del hombre y la naturaleza. Ilustran la evolución de la sociedad humana y sus asentamientos a lo largo del tiempo, condicionados por las limitaciones y/o oportunidades físicas que representa su entorno natural y por las sucesivas fuerzas sociales, económicas y culturales, tanto externas como internas.

En lo concerniente a los bienes culturales muebles, es preciso subrayar que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su Vigésima reunión celebrada en París, Francia, en el mes de noviembre del año 1978, aprobó una Recomendación para que los Estados Parte, en forma de ley nacional o de otro modo, como explícitamente se menciona, aplicará las medidas necesarias para proteger el patrimonio mueble. En dicha Recomendación proponen, entre otras, que virtud a los peligros crecientes que amenazan al patrimonio cultural mueble, se incite al personal administrativo del ámbito local encargado de la salvaguardia de los bienes culturales a implementar medidas, tales como, establecer inventarios y procurar las condiciones ambientales convenientes para la seguridad material de dichos bienes.

De igual forma, se recomienda que las naciones con arreglo a su sistema legislativo y constitucional interno, refuercen la prevención de los riesgos mediante un sistema global de medidas, así como para que las poblaciones tomen conciencia del valor del patrimonio mueble y de la necesidad de protegerlos, para lo cual, en la Recomendación se exhorta a alentar a las autoridades nacionales, regionales o locales, para que impulsen las políticas correspondientes.

En ese entendido, se dota a la Junta de Monumentos y Zonas Típicas de atribuciones para elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado las declaratorias sobre el patrimonio mueble, cuando no sean competencia de la Federación. Para lo cual, dichos bienes podrán consistir en todos aquellos bienes amovibles que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tienen un valor histórico, artístico, científico o técnico, tales como los instrumentos industriales, mineros, domésticos, musicales, agrícolas, de pesca o de caza; manuscritos o incunables; armas o artefactos relacionados con éstas; obras escultóricas o de grabado; artesanías; joyas, monedas, sellos o estampillas, entre otros, cuando sean de interés para la sociedad.

No menos importante resulta mencionar, que por carecer de un marco jurídico idóneo sobre la protección de los bienes en comento, un número considerable de instrumentos industriales y mineros, por citar solo un ejemplo, han sido deteriorados o destruidos, situación que ya no podemos seguir permitiendo que suceda, toda vez que se está perdiendo una parte trascendental de nuestro legado y que siendo enfáticos, forman parte de un proceso intergeneracional digno de preservarse.

Como se señaló líneas supra, la ordenanza que se plantea modificar ya contiene un procedimiento para emitir declaratorias relativas a monumentos, zonas de monumentos y zonas típicas, por lo que, se propone facultar al Titular del Ejecutivo, para que, mediante la expedición de decretos gubernativos pueda emitir declaratorias para que determinados bienes muebles formen parte del patrimonio cultural del Estado. Hecho lo anterior, corresponderá al Estado a través de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, procurar

que dichos bienes sean salvaguardados en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

De igual manera, se propone otorgarle facultades al Titular del Ejecutivo para que a través de decretos gubernativos, emita declaratorias provisionales sobre bienes culturales muebles afectos a formar parte del patrimonio cultural del Estado, cuando exista riesgo de que se realicen actos irreparables en estos bienes. Dichas declaratorias tendrán efectos temporales, en tanto, se emite la declaratoria, por así decirlo, de carácter definitiva.

También en el presente instrumento legislativo se propone que los propietarios o poseedores de dichos bienes, otorguen las facilidades necesarias para la inspección de los mismos. Lo anterior, tomando en consideración que limitar el ejercicio de esta atribución puede traer consigo daños irreversibles sobre un bien que por su valor intrínseco debe ser conservado.

Relacionado con lo anterior, se plantea que cuando exista riesgo eminente de que un bien mueble de valor representativo pueda dañarse o deteriorarse y que su propietario o poseedor ha hecho caso omiso de su salvaguardia, el gobierno por causa de utilidad pública, pueda expropiarlo en los términos de la legislación en la materia, siempre y cuando no sean competencia de la federación.

Asimismo, se plantea la inclusión de un artículo en el que se especifican algunos derechos u obligaciones que tendrán los propietarios o poseedores de bienes muebles adscritos al patrimonio cultural del Estado, siendo, dar aviso por escrito en casos de traslación de dominio de dichos bienes; restaurarlos o intervenirlos previa



autorización de la Junta de Monumentos y acceder a los estímulos y apoyos correspondientes para la protección de tales bienes.

Estimando que las leyes son de carácter general y que corresponde a los reglamentos establecer aspectos específicos, se propone incluir un precepto en el que se disponga que en el Reglamento se establecerá el procedimiento para la emisión de las declaratorias y las declaratorias provisionales, así como sus particularidades.

Teniendo como antecedente lo mencionado con antelación, es necesario puntualizar que desde la creación de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas el marco jurídico de que se le ha dotado se ha centrado en la salvaguardia de los monumentos y zonas típicas, esto es, se enfoca al llamado patrimonio cultural edificado, dejando de lado el cuidado de los paisajes culturales y del patrimonio mueble. No obstante lo anterior, debemos aceptar que limitarnos a la salvaguardia del patrimonio edificado es tener una visión reduccionista de la protección del patrimonio cultural, ello en virtud de que una parte considerable de nuestro patrimonio lo integra los paisajes culturales y por supuesto, los bienes culturales muebles, los cuales por carecer de una legislación estatal que los proteja, son deteriorados o, en ocasiones, destruidos. En ese sentido y ante la falta de una regulación, es ineludible que se legisle sobre el particular para evitar, en la medida de lo posible, que esa parte importante del patrimonio se pierda, ya que esto resulta inaceptable.

Por ese motivo, en la presente iniciativa se plantea que la ley que se reforma también tenga como objeto la protección de los paisajes culturales y de los bienes culturales muebles. De esa manera, la citada Junta de Protección y Conservación de

Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas contará con potestades para que en la elaboración de catálogos, inventarios y planes de manejo, también se incluya a los paisajes culturales del Estado, cuando así lo requiera el interés público y para ejercer todas aquellas potestades tendientes a la conservación de nuestros bienes culturales muebles.

ESTABLECER UN MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA PARA QUE LOS PARTICULARES TENGAN LA POSIBILIDAD DE RECURRIR LOS ACTOS, PROCEDIMIENTOS Y RESOLUCIONES EMITIDOS POR LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE RESPETAR LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LOS GOBERNADOS.

Las garantías de audiencia y defensa representan dos aspectos fundamentales para la protección de los derechos de los gobernados. La primera de las mencionadas, constituye el principal instrumento de defensa frente a actos de cualquier autoridad, cuando se pretenda privarlo de su vida, libertad, propiedades y, en general, de sus derechos. Por ese motivo, es necesario que las leyes estipulen los medios de defensa para que los ciudadanos tengan la posibilidad de defenderse de actos que puedan conculcar algún perjuicio a su esfera jurídica, todo ello en observancia a lo consagrado en la Ley Suprema del País.

Al respecto, el máximo tribunal de la nación se ha pronunciado en el sentido de que los poderes legislativos están obligados, por imperativo del artículo 14 constitucional, a establecer en las leyes un procedimiento para que los afectados puedan impugnar los actos de aplicación. Dicho criterio se

plasma con exactitud en la Jurisprudencia 111, que a la letra dice: “AUDIENCIA, GARANTÍA DE. OBLIGACIONES DEL PODER LEGISLATIVO FRENTE A LOS PARTICULARES. La Suprema Corte ha resuelto que la garantía de audiencia debe constituir un derecho de los particulares, no sólo frente a las autoridades administrativas y judiciales, sino también frente a la autoridad legislativa, que queda obligado a consignar en sus leyes los procedimientos necesarios para que se oiga a los interesados y se les de oportunidad de defensa en aquellos casos en que resulten afectados sus derechos. Tal obligación constitucional se circunscribe a señalar el procedimiento aludido; pero no debe ampliarse el criterio hasta el extremo de que los órganos legislativos estén obligados a oír a los posibles afectados por una ley antes de que ésta sea expedida, ya que resulta imposible saber de antemano cuáles son todas aquellas personas que en concreto serán afectadas por la ley y, por otra parte, el proceso de formación de leyes corresponden exclusivamente a órganos públicos.”

En esa tesitura, atendiendo el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y considerando, que actualmente la Ley que se reforma no señala expresamente algún medio de defensa para que los gobernados estén en posibilidades de recurrir los actos emitidos por la Junta; estimamos necesario que se adicione un artículo con la finalidad de establecer con precisión que los actos, procedimientos y resoluciones emitidos por dicho organismo público, serán ser impugnados en los términos de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas. Lo anterior, sin dejar de observar que en lo tocante a las declaratorias provisionales sobre bienes culturales muebles e inmuebles, por su naturaleza jurídica, se establece un procedimiento sumarísimo para recurrirlas, sin que lo anterior entrañe que no puedan impugnarse

a través del juicio de nulidad contenido en la mencionada Ley del Tribunal de lo Contencioso.

Por todo lo anteriormente argumentado, considero que es mi responsabilidad promover medidas legislativas como la que nos ocupa. Jamás renunciaría a ello, porque soy un convencido de que sólo a través de la salvaguardia de nuestro patrimonio cultural, podremos situarnos en un plano superior y seguir haciendo de Zacatecas un sitio cultural por excelencia.

Por último, seré enfático en mencionar que la protección de nuestro patrimonio cultural no es un asunto menor, porque en él se plasma la grandeza del pueblo zacatecano que con sus manos forjó un patrimonio que ha sobrepasado la barrera de lo común, para situarse en la cúspide de lo excelso. Seguro estoy que con un marco jurídico fortalecido transitaremos en el bajel del progreso cultural y haremos de Zacatecas un sitio aún más admirable.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea de Diputados, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2 y 4; se reforma la fracción VIII, se reforma el párrafo primero de la fracción XI, se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV al artículo 5; se adiciona el artículo 7 bis.; se

adicionan las fracciones IV y V al artículo 8; se adicionan los artículos 10 bis., 10 ter., 10 quáter. y 10 quinquies y se adiciona el artículo 47 bis., todos de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Constituyen el objeto de esta Ley, el cuidado, la conservación, la protección y el mejoramiento del aspecto y el ambiente peculiares de las ciudades, zonas típicas, zonas de monumentos históricos y monumentos del Estado de Zacatecas, así como la armonía de sus construcciones; el cuidado, la conservación, la protección y el mejoramiento de los paisajes culturales, ambos del Estado, así como de los bienes culturales muebles, cuando no sean de competencia de la Federación.

Artículo 4.- Se crea la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, como un organismo público descentralizado por razón de servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Estará integrado por: tres Vocales, uno de los cuales será Presidente de la misma, que deberán ser personas entendidas en urbanismo, arquitectura y arte.

Artículo 5.- ...

I. a VII.

VIII. Elaborar catálogos, inventarios y planes de manejo de Monumentos, Zonas de Monumentos Históricos, Zonas Típicas y paisajes culturales del Estado de Zacatecas, a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley;

IX. a X.

XI. Coadyuvar con otras autoridades competentes de las poblaciones declaradas Zona Típica, Zona de Monumentos y paisajes culturales, en la elaboración de los reglamentos derivados de esta Ley.

...

XII. Elaborar y proponer al Titular del Ejecutivo Estatal las declaratorias de paisajes culturales, así como sobre bienes muebles y las declaratorias provisionales sobre bienes muebles que sean afectos a formar parte del patrimonio cultural del Estado, de acuerdo con la presente Ley;

XIII. Aplicar sanciones a los infractores de esta Ley en los términos que la misma establece; y

XIV. Las demás que le atribuye la presente Ley.

Artículo 7 bis.- El patrimonio de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, estará constituido por:

I. Los recursos que se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado;

II. Los derechos, subvenciones, apoyos, aportaciones y demás ingresos que los gobiernos federal o estatal le destinen;

III. Los bienes muebles e inmuebles que le otorgue el Gobierno del Estado;



IV. Las donaciones, herencias o legados otorgados a su favor, así como los fondos y fideicomisos en los que tenga el carácter de fideicomisario;

V. Los ingresos que obtenga de los servicios y actividades propias de su objeto, y

VI. Los demás ingresos, derechos, bienes o productos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 8.- ...

I. a III.

IV. Paisajes Culturales del Estado: Las obras conjuntas del hombre y la naturaleza que ilustran la evolución de la sociedad y sus asentamientos a lo largo del tiempo, condicionados por las limitaciones u oportunidades físicas que representa su entorno natural y por las sucesivas fuerzas sociales, económicas y culturales, tanto externas como internas y se dividen en las siguientes categorías:

a) Paisajes claramente definidos, diseñados y creados intencionalmente por el hombre, que comprenden jardines y parques;

b) Paisajes Evolutivos u orgánicamente desarrollados, resultantes de condicionantes sociales, económicas y administrativas, que se han desarrollado conjuntamente y en respuesta a su medio ambiente natural, y

c) Paisajes Culturales Asociativos de los aspectos artísticos o culturales relacionados con los elementos del medio ambiente, y

V. Patrimonio Mueble: Los bienes amovibles que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tienen un valor histórico, artístico, científico o técnico, en particular los que corresponden a las categorías siguientes:

a) Los elementos procedentes del desmembramiento de monumentos históricos;

b) Los objetos antiguos tales como instrumentos, alfarería, inscripciones y restos funerarios;

c) Los materiales de interés antropológico y etnológico;

d) Los bienes que se refieren a la historia, incluida la historia de las ciencias y las técnicas, la historia militar y social, así como la vida de los pueblos y de los dirigentes, pensadores, científicos y artistas y los acontecimientos de importancia estatal o nacional;

e) Los bienes de interés artístico, tales como las pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en toda clase de materiales, con exclusión de los dibujos industriales y los artículos manufacturados decorados a mano; estampas originales, carteles y fotografías que constituyan medios originales de creación; conjuntos y montajes artísticos originales cualquiera que sea la materia utilizada;

producciones del arte estatuario, cualquiera que sea la materia utilizada; obras de arte y de artesanía hechas con materiales como el vidrio, la cerámica, el metal, la madera y otros;

mediante decreto gubernativo emitido por el Titular del Ejecutivo Estatal, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

f) Los manuscritos e incunables, códices, libros, documentos o publicaciones de interés especial;

El procedimiento para emitir las declaratorias podrá iniciarse de oficio o a petición de parte.

g) Los objetos de interés numismático o filatélico;

Los bienes muebles con declaratoria incorporados al patrimonio cultural del Estado quedarán bajo la tutela del Gobierno del Estado, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará la titularidad de su propiedad o posesión.

h) Los documentos de archivos, incluidas grabaciones de texto, mapas y otros materiales cartográficos, fotografías, películas cinematográficas, grabaciones sonoras y documentos legibles a máquina;

Las declaratorias podrán ser revocadas por la autoridad siguiendo el mismo procedimiento de su expedición.

i) El mobiliario, los tapices, las alfombras, los trajes y los instrumentos musicales;

Artículo 10 ter.- El Titular del Ejecutivo Estatal mediante decreto gubernativo podrá emitir declaratorias provisionales sobre bienes muebles afectos a formar parte del patrimonio cultural del Estado, cuando exista riesgo de que se realicen actos irreparables en dichos bienes. La declaratoria tendrá efectos por un plazo de 90 días naturales a partir de la notificación de dicha declaratoria a quien corresponda, en la que se mandará suspender el acto y ejecutar las medidas de preservación que resulten del caso.

j) Los especímenes de zoología, de botánica y de geología;

k) Los instrumentos industriales y mineros, y

Los interesados podrán presentar ante la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, objeciones fundadas dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la notificación de la declaratoria.

l) Las armas o artefactos relacionados con las mismas.

Artículo 10 bis.- Para que las medidas de protección establecidas en la presente Ley puedan ser aplicadas, se requiere que los bienes muebles sean declarados patrimonio cultural del Estado,

Si dentro de los 90 días a que se refiere este artículo no se expide y pública en el Periódico



Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la declaratoria definitiva, la suspensión de los actos quedarán sin efecto.

Artículo 10 quáter.- Los propietarios o poseedores de los bienes muebles que se proponen declarar patrimonio cultural del Estado, están obligados a permitir y facilitar su inspección.

Los bienes muebles que sean afectos a formar parte del patrimonio cultural del Estado, podrán ser expropiados por causa de utilidad pública, de acuerdo con la Ley de Expropiación para el Estado.

Artículo -10 quinquies.- La adscripción al patrimonio cultural de un bien mueble tendrá los siguientes efectos:

I. En casos de traslación de dominio se deberá dar a viso por escrito a las autoridades competentes;

II. Sólo podrán ser restaurados o sujetos a intervención previa autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas; y

III. Los propietarios o poseedores podrán acceder a estímulos y apoyos de estatales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En el Reglamento de la presente Ley se establecerá el procedimiento para emitir las declaratorias, las declaratorias provisionales y otras particularidades sobre las mismas.

Artículo 47 bis.- Los actos y resoluciones emitidos por la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, podrán ser impugnados de conformidad con la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Artículo Tercero.- La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, seguirá conservando los recursos humanos, materiales y financieros, adquiridos hasta antes de la vigencia del presente Decreto.

Sin otro particular por el momento, reitero a Ustedes mi consideración respetuosa.

A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zacatecas, 22 de marzo de 2012

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

GOBERNADOR DEL ESTADO



4.7

C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
HONORABLE SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTES

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN II Y 72 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 46
FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO; 95
FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO
GENERAL; Y SUSTENTADO EN LA
SIGUIENTE:

Exposición de motivos

La organización de los pueblos, así como la creación de instrumentos legales que garanticen su funcionamiento, representa una manifestación clara de la necesidad gregaria que caracteriza a los seres humanos, distintivo que se remonta desde luego a los inicios de la humanidad, pues no es posible concebir la existencia de un grupo de individuos, que no sustente su funcionamiento en una estructura organizacional definida en la que estén perfectamente delimitadas las actividades o funciones que a cada integrante corresponden, a efecto de garantizar el desarrollo y consolidación de la comunidad.

El esquema detallado, cobra relevancia cuando nos referimos a la organización del aparato administrativo que sirve de apoyo al Gobernador del Estado para la ejecución de las atribuciones legales que le son conferidas al Poder Ejecutivo y

las cuales se identifican medularmente con la satisfacción inmediata y eficiente de las necesidades primarias de la sociedad por la que fue electo; así como por la responsabilidad ineludible de asegurar a cada ciudadano el establecimiento de un estado de derecho en el que se garantice el respeto irrestricto a la constitución tanto federal como estatal y a las leyes que de ellas emanen.

En ese tenor, para dar mayor agilidad y eficiencia a la estructura gubernamental, es necesario adecuar su integración acorde a las necesidades y exigencias de las y los zacatecanos, además de implementar estrategias que permitan superar las deficiencias detectadas con motivo del ejercicio actual de la función pública, en aras de consolidar un equipo de trabajo compacto y funcional que garantice a la sociedad un gobierno transparente y comprometido con la legalidad.

Para el Gobernador del Estado, resulta una prioridad fundamental la reestructuración de la administración pública, tan es así que desde el inicio del mandato constitucional, se anunció la necesidad de renovar los esquemas con los que actualmente cuenta el Poder Ejecutivo y con base en una propuesta innovadora y metódica, ofrecer a la sociedad zacatecana una nueva forma de hacer gobierno.

Bajo la tesitura que antecede y partiendo de una evaluación integral al desempeño de cada una de las dependencias que hoy día integran la administración pública centralizada y descentralizada en el Estado, se realizaron diversos estudios técnicos tendientes a medir el rendimiento y el nivel de competitividad, además de identificar áreas de oportunidad que permitan agilizar la prestación de los servicios públicos, la eliminación de tortuosos e interminables trámites administrativos y sobre todo evitar la dispersión

desmesurada de las atribuciones inherentes al Gobernador del Estado, quien como jefe del Poder Ejecutivo debe tener el control absoluto de las acciones que en materia de presupuesto, obra y políticas públicas, planeen y ejecuten quienes conforman su equipo de trabajo.

Lo anterior, sirve de antecedente para que en la ley orgánica que se propone, la figura del Gobernador recobre la relevancia que constitucionalmente tiene delegada, pues es él, quien al haber sido electo democráticamente por la mayoría de los zacatecanos debe asumir la responsabilidad en la conducción de los asuntos de su competencia, por lo que cualquier decisión que se tome en beneficio de la ciudadanía o que implique un impacto presupuestal o social, tiene que contar con la venia absoluta del titular del Poder Ejecutivo, siendo necesario en consecuencia que exista un análisis acucioso en el que se tomen en cuenta todas las aristas posibles y con base en un estudio técnico y metodológico, el Gobernador del Estado, tome las mejores decisiones para el crecimiento sustentable de Zacatecas.

Dicho lo anterior y en uso de las atribuciones constitucionales de que está dotado el jefe del ejecutivo del estado, es que se pone a la consideración de la Honorable Legislatura del Estado la presente iniciativa de nueva Ley Orgánica de la Administración Pública, cuyo articulado da cuenta del modelo óptimo para ejercer las atribuciones legales que se depositan en el Gobernador del Estado. La iniciativa que se pone a su consideración descansa en diversos principios rectores de la administración pública moderna, uno de ellos, el que se refiere a la sectorización del quehacer público, es decir cada secretaría que se proponga debe hacerse responsable del tramo administrativo que tenga la suficiente similitud para quedar agrupada en ella, evitando la pulverización del sector público y

eliminando aquellos trámites engorrosos e innecesarios que realiza la población. Otro es, la centralización adecuada de la administración pública, lo que quiere decir que en Zacatecas hemos perdido el equilibrio el servicio público, hoy en día la mayor parte del gobierno se lleva a través de múltiples organismos descentralizados que a lo largo de los últimos doce años han venido apareciendo, provocando una inconveniente atomización de quehacer gubernamental. El asunto que se trata no es menor, cuando la administración pública se dispersa de esta manera, el ciudadano experimenta una confusión permanente y el gobernador del estado extiende de más su tramo de control. De ahí que sea necesario replantear esta circunstancia procurando retomar el equilibrio necesario entre la administración central y la que corresponda a la paraestatal. En el mismo sentido, la iniciativa que se pone a la consideración de los señores y señoras legisladores recoge, mediante un estudio de derecho comparado, los mejores modelos que hoy en día se aplican en distintas entidades federativas del país, y considera también lo mejor que haya experimentado el gobierno federal. Finalmente, válido es señalar que la iniciativa que se pone a su consideración, no representa por sí misma ninguna afectación a los derechos laborales adquiridos por todos aquellos que prestan sus servicios al Gobierno del Zacatecas, incluida su estabilidad laboral.

A continuación algunas de las principales características que contiene la iniciativa que se pone a la consideración de la Legislatura del Estado:

A. De manera general, el número de dependencias del poder ejecutivo del estado se mantiene, incorporándose una secretaría nueva con atribuciones específicas dedicada a la regulación del uso del agua y el cuidado del medio ambiente, cuyo detalle se abordará en el parte relativa.

B. Por su parte la administración pública descentralizada sí experimenta una reducción importante en cuanto al número de entidades que la conforman; importante señalar que si bien algunos organismos descentralizados se suprimen, las funciones inherentes a ellos no sólo se mantienen sino que elevan su importancia en el contexto general.

C. Se propone la supresión de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, para que las funciones relativas a la planeación estratégica sean tomadas integralmente por el Copladez, y aquellas relacionadas con la planeación operativa sean atendidas por la Unidad de Planeación dependiente del Gobernador del Estado. Por su parte, la operación de los programas de naturaleza social será atendida por la naciente Secretaría de Desarrollo Social, nueva dependencia que además de lo señalado, tendrá bajo el ámbito de su competencia las programas particulares diseñados para la atención de las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidades y los migrantes. La propuesta, deja en evidencia la importancia que tienen los sectores mencionados para la presente administración gubernamental, suprimir direcciones aisladas para la integración de una gran Secretaría comprueba la importancia de esos sectores, inclusive es de tomarse en cuenta que lo que ahora son direcciones serán elevadas a la categoría de subsecretarías, con lo cual la visión, la orientación, el diseño y el control de las políticas públicas inherentes a este sector será dotado de mayor cohesión y por lo tanto eficacia.

D. En el sector de infraestructura la propuesta intenta ordenar esta importante función, hoy día cada obra que se realiza en el estado es proyectada y ejecutada por dependencias diversas y aisladas entre sí, a pesar que las llama el común denominador de que todas dotan de infraestructura al estado de Zacatecas. Con esa idea se considera

oportuno concentrar las labores de construcción de obras públicas en una sola dependencia que se denominaría Secretaría de Infraestructura, logrando entre otras cosas, la especialización de quienes ahí prestan sus servicios y evitando la generación de nichos de corrupción en los procesos de adjudicación de contratos de obra pública.

E. La Secretaría del Campo, contiene una nomenclatura novedosa y clara y da cuenta de la importancia estratégica que este sector tiene para el Estado, con la reforma se pretende multiplicar las acciones organizadas para beneficio del campo, así como estrechar las relaciones con los productores agropecuarios, silvicultores, pescadores, apicultores y en general todas aquellas actividades que pertenezcan al sector.

F. La nueva Secretaría de Economía concentrará todas las atribuciones tendientes a propiciar el crecimiento económico y generar empleos, será la responsable de administrar los distintos fondos de financiamiento y los parques industriales. Asimismo, para fortalecer a la Secretaría de Economía, se le dota a la dependencia señalada de las facultades que actualmente competen al Instituto de Desarrollo Artesanal del Estado de Zacatecas, ello con la intención de dar un mayor impulso a este sector mediante la implementación de estrategias transversales que incentiven la inversión en el rubro y por ende un mayor beneficio para quienes tienen como forma de vida tan importante actividad.

G. La creación de la Secretaría de la Función Pública deviene de las bondades que esta nueva denominación ha generado en el gobierno federal y un número cada vez mayor de entidades federativas que se han ido incorporando el nuevo modelo, en esencia esta dependencia habrá de atender los asuntos propios de un órgano interno

de control como ahora lo hace la Contraloría Interna, sin embargo, además del cambio de denominación se pretende ir elevando la vertiente preventiva a costa de reducir la parte correctiva de la dependencia actual, es decir, nuevos procedimientos, más capacitación, mejor uso de las tecnologías de la información, serán en su conjunto el quehacer gubernamental que cotidianamente cumpla esta Secretaría, con la intención de combatir la corrupción y garantizar el respeto irrestricto a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben caracterizar al servidor público.

H. Se crea la Unidad de Planeación dependiente directamente del Gobernador del Estado, se trata de una unidad neutral, ajena estructuralmente a las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal, la cual, sin ostentar un rango jerárquico superior en relación al resto de los colaboradores del ejecutivo estatal, se encarga de integrar los expedientes técnicos en los que se contenga la evaluación de las propuestas que requieran para su materialización de la indefectible aprobación del Titular del Poder Ejecutivo, ello una vez que tenga verificativo el análisis científico detallado con anterioridad, pues sólo de esta manera se garantiza a la sociedad la aplicación de programas sociales, ejecución de obra y la implementación de aquellas políticas públicas que representen los mayores beneficios para la economía estatal y el bienestar integral de cada zacatecano.

Son estas las características más importantes que contiene la iniciativa que se somete a su alta consideración,

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la administración pública estatal, de conformidad con lo que dispone el Artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano denominado Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones y obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la presente ley y las demás disposiciones que de ellas emanen.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de la administración pública centralizada y paraestatal de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

El Gobernador del Estado contará con una Jefatura de Oficina, una Coordinación Ejecutiva, una de Asesores, la de Comunicación Social e Imagen, la Unidad de Planeación, y las demás unidades administrativas que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones constitucionales. Podrá asimismo crear oficinas de representación del Gobierno del Estado fuera del territorio, comisiones, gabinetes, consejos,



patronatos y comités, los que operarán de acuerdo a la normatividad que para tal efecto expida.

Artículo 4.- La Unidad de Planeación es la encargada de apoyar al Gobernador del Estado, en la conducción de la planeación y evaluación del desarrollo, y en la integración, aprobación y seguimiento de los programas operativos anuales de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

El Gobernador del Estado por conducto de la Unidad de Planeación, coordinará las actividades de planeación demográfica, geográfica y estadística del Estado.

Artículo 5.- El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos interiores, decretos, acuerdos administrativos, circulares y las demás disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Sólo mediante reforma al reglamento interior respectivo, se podrá modificar la estructura orgánica de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Artículo 6.- Las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que el Gobernador del Estado promulgue, expida o autorice, para su validez y observancia deberán ser refrendadas por el Secretario General de Gobierno y por el titular del ramo a que el asunto corresponda, asimismo, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Cuando sean de la competencia de dos o más dependencias, deberán ser refrendados por los titulares de las mismas.

Artículo 7.- El Gobernador del Estado podrá suscribir contratos y convenios, así como autorizar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para que en auxilio del despacho de sus asuntos realicen tales actos. Tratándose de créditos y empréstitos deberá intervenir la Secretaría de Finanzas.

Artículo 8.- El Gobernador del Estado podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos del Estado y con personas físicas o morales de los sectores social y privado, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Se publicarán en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, aquellos convenios que tengan efectos jurídicos para los particulares.

Artículo 9.- El Gobernador del Estado por conducto de la Coordinación General Jurídica, resolverá cualquier duda sobre la interpretación y aplicación de esta ley, debiendo en su caso dirimir las controversias de competencia que se susciten.

Artículo 10.- El Gobernador del Estado designará al servidor público que deba comparecer ante las comisiones o el pleno de la Legislatura del Estado, cuando el Ejecutivo tuviere que informar sobre las iniciativas de ley que presente, o cuando a solicitud de la propia Legislatura, tenga que informar sobre la situación que guarde algún asunto.



Artículo 11.- Los titulares de las dependencias y entidades a las que se refiere esta ley no podrán desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo los relacionados con la docencia y aquellos que por estar directamente relacionados con las funciones que les correspondan, sean autorizados por el Gobernador del Estado.

Artículo 12.- Los titulares y los demás servidores públicos de confianza, deberán atender de tiempo completo las funciones de su encargo y no podrán desempeñar empleos o trabajos particulares que constituyan conflicto de intereses en relación a sus atribuciones.

Artículo 13.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en el decreto de creación y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones, que para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo, establezca el Gobernador del Estado.

Artículo 15.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria, cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera.

Artículo 16.- Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo formularán los proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios respecto de los asuntos de su competencia, mismos que someterán a consideración del Gobernador del Estado por conducto de la Coordinación General Jurídica.

Artículo 17.- Corresponde a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; para el cumplimiento de sus funciones podrán delegar cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley, del reglamento interior o del estatuto orgánico, según corresponda, sean indelegables.

Los acuerdos de delegación de facultades que puedan afectar derechos de terceros, deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo 18.- Para ser titular de las dependencias y entidades de la administración pública estatal a que se refiere esta ley, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos 25 años cumplidos al día de la designación;
- III. Contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que correspondan; y
- IV. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.



Artículo 19.- El titular de cada dependencia o entidad expedirá y mantendrá actualizados los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia o entidad y las funciones de sus unidades administrativas.

Los manuales de organización y sus modificaciones deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Artículo 20.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, administrarán los recursos humanos, financieros y materiales que requieran sus unidades administrativas. Al tomar posesión y dejar el cargo, deberán levantar un inventario de programas, recursos y bienes que se encuentren en poder de las mismas, debiendo registrarlos ante las Secretarías de Administración y de la Función Pública para su verificación correspondiente.

Artículo 21.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, propondrán al Gobernador del Estado la suscripción de convenios con la Federación, con otras Entidades Federativas, los Ayuntamientos y los sectores social y privado en el ámbito de su competencia y vigilarán su ejecución y cumplimiento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO I

DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO Y SUS TITULARES

Artículo 22.- Las dependencias del Poder Ejecutivo que integran la administración pública centralizada, son las siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Administración;
- IV. Secretaría de la Función Pública;
- V. Secretaría de Economía;
- VI. Secretaría del Campo;
- VII. Secretaría del Agua y Medio Ambiente;
- VIII. Secretaría de Infraestructura;
- IX. Secretaría de Turismo;
- X. Secretaría de Educación;
- XI. Secretaría de Desarrollo Social;
- XII. Secretaría de Seguridad Pública;
- XIII. Coordinación General Jurídica; y
- XIV. Procuraduría General de Justicia;

Las Secretarías a que se refiere este artículo y la Procuraduría General de Justicia dependerán directamente del Gobernador del Estado, tendrán igual rango, y entre ellas no habrá preeminencia alguna.

Artículo 23.- Al frente de cada dependencia habrá un titular nombrado y removido libremente por el



Gobernador del Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las subsecretarías, direcciones, subdirecciones, jefaturas de unidad, jefaturas de departamento y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales. Tendrán las atribuciones que se señalen en esos ordenamientos y las que les asigne el Gobernador del Estado y el titular del que dependan, las que en ningún caso podrán ser aquellas que la Constitución, las leyes y los reglamentos dispongan que deben ser ejercidas directamente por los titulares.

Corresponde a cada uno de los titulares la representación legal de la dependencia a su cargo.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Artículo 24.- La Secretaría General de Gobierno es la dependencia encargada de colaborar con el Gobernador en la conducción de la política interna del Estado y le competen las siguientes atribuciones:

I. Conducir la política interior de conformidad con lo que disponga el Gobernador del Estado;

II. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado y con los Ayuntamientos, partidos políticos, sindicatos y las organizaciones de los sectores social y privado de la entidad; así como con la Federación y las otras entidades federativas en los asuntos que

específicamente le sean encomendados por el Gobernador del Estado;

III. Coordinar las relaciones y la colaboración entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales, acuerdos, órdenes, circulares y las demás disposiciones que emita el Gobernador del Estado;

IV. Prestar a los tribunales y a las autoridades del Poder Judicial, el auxilio que se requiera para la pronta y expedita administración de justicia;

V. Asesorar y apoyar a los Ayuntamientos, cuando lo soliciten, en sus gestiones ante las dependencias y entidades de la administración pública y proporcionarles la asistencia técnica para que asuman sus funciones;

VI. Vigilar y controlar la demarcación y conservación de los límites del Estado y Municipios;

VII. Promover la cultura cívico-política de los ciudadanos, los mecanismos de participación ciudadana y la atención a los organismos de la sociedad civil;

VIII. Ser el conducto para presentar a la Legislatura del Estado las iniciativas de leyes o decretos que formule el Gobernador del Estado;

IX. Coordinarse con las autoridades federales y municipales para coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las leyes y reglamentos en



materia de culto religioso; loterías, rifas y juegos permitidos; detonantes y pirotecnia;

y permisos cuyo otorgamiento no esté asignado a otras dependencias del Poder Ejecutivo;

X. Coordinar y promover las actividades de radio y televisión, cinematografía e industria editorial y vigilar en coordinación con el gobierno federal que la utilización de estos medios se ajuste a los preceptos constitucionales y a las leyes respectivas;

XVII. Ejercer las funciones que en materia laboral corresponda al Ejecutivo del Estado y llevar la estadística general del ramo;

XI. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado y vigilar la observancia de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional;

XVIII. Coadyuvar con las autoridades federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo, proporcionándoles la información que necesiten para el cumplimiento de sus funciones;

XII. Diseñar e instrumentar una política de apoyo jurídico y de respeto a los derechos humanos de los zacatecanos migrantes y sus familias;

XIX. Proporcionar el apoyo administrativo que para su funcionamiento requiera la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado;

XIII. Coordinar las actividades del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XX. Participar en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

XIV. Coordinar el Sistema Estatal de Protección Civil, diseñar y ejecutar programas para la protección y seguridad de los habitantes del Estado, así como para la prevención, combate y atención de desastres naturales, y auxiliar o coordinarse con las autoridades federales en esta materia cuando el caso así lo amerite;

XXI. Resolver en segunda instancia los procedimientos administrativos contemplados en la Ley de Fraccionamientos Rurales del Estado;

XV. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para este efecto se celebren;

XXII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador del Estado.

XVI. Expedir, previo acuerdo del Gobernador del Estado, las licencias, autorizaciones, concesiones

Artículo 25.- A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Gobernador del Estado, la política fiscal y de deuda pública, conforme a las disposiciones legales aplicables;

II. Aplicar la política fiscal y de deuda pública del Estado, tomando en cuenta las disposiciones legales vigentes, así como los convenios celebrados por el Estado con la Federación y los Ayuntamientos;

III. Ejercer las atribuciones fiscales derivadas de los convenios que en esta materia celebre el Poder Ejecutivo del Estado con la Federación, con los gobiernos municipales y con organismos públicos y privados;

IV. Asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los Municipios y a los particulares que lo soliciten, en la interpretación y aplicación de las leyes fiscales del Estado, así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;

V. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado y administrar las transferencias federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados;

VI. Proyectar y calcular el ingreso público del Estado de conformidad con la demanda del gasto público y elaborar y presentar a consideración del Gobernador del Estado, el anteproyecto de la Ley de Ingresos;

VII. Establecer y mantener actualizado el Padrón Fiscal de Contribuyentes del Estado;

VIII. Expedir, registrar y canjear las placas de circulación vehicular en el Estado, así como establecer y mantener actualizado el padrón vehicular en coordinación con las autoridades de tránsito y de conformidad con los convenios que al efecto se celebren;

IX. Ejercer las atribuciones que al Gobernador del Estado le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas.

X. Proponer, en coordinación con la Secretaria de la Función Pública, al Gobernador del Estado la cancelación de créditos fiscales y de cuentas que se estimen incobrables a cargo de deudores y de contribuyentes.

XI. Proponer al Gobernador del Estado los criterios, mecanismos, montos globales y requisitos para el otorgamiento de subsidios y estímulos fiscales.

XII. Elaborar y presentar al Gobernador del Estado conjuntamente con el Jefe de la Unidad de Planeación del Gobernador del Estado, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, en el que deberán incluirse las obligaciones multianuales derivadas de los contratos de prestación de servicio a largo plazo que hayan celebrado las dependencias o entidades de la administración pública;



XIII. Estructurar y calendarizar, en coordinación con el Jefe de la Unidad de Planeación del Gobernador del Estado, los presupuestos de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XIV. Participar en la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento para determinar los lineamientos a que deben sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestal;

XV. Proponer, conjuntamente con el Jefe de la Unidad de Planeación, al Gobernador del Estado las modificaciones y ampliaciones al presupuesto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XVI. Definir y comunicar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en coordinación con las secretarías de Administración y de la Función Pública, los criterios y normas para el ejercicio del presupuesto aprobado;

XVII. Llevar a cabo el control presupuestal;

XVIII. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros del Estado;

XIX. Llevar a cabo la contabilidad de las operaciones financieras de la administración pública estatal y emitir las normas en materia de

contabilidad, control financiero, deuda pública y manejo de fondos y valores;

XX. Elaborar los estados financieros y la cuenta pública de la Hacienda Estatal y presentarlos al Gobernador del Estado;

XXI. Elaborar y presentar la Glosa Preventiva de los Ingresos y Egresos del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal anterior y establecer la coordinación que corresponda con la Auditoría Superior del Estado y las Comisiones de Hacienda de la Legislatura del Estado;

XXII. Vigilar que los servidores públicos y contratistas que manejen fondos del Estado, garanticen su manejo en términos de ley;

XXIII. Emitir las normas y lineamientos para el manejo de fondos y valores de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado;

XXIV. Fungir como fideicomitente de la administración pública estatal en los fideicomisos constituidos por el Ejecutivo, excepto en fideicomisos traslativos de dominio de bienes inmuebles;

XXV. Intervenir en todas las operaciones en que el Estado, los Municipios y los Organismos Descentralizados hagan uso del crédito público, así como llevar el registro y control de la deuda pública, informando periódicamente al



Gobernador del Estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses;

XXVI. Practicar auditorías y revisiones a los contribuyentes, tanto de impuestos estatales como federales y municipales derivados de los convenios suscritos, a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

XXVII. Ejercer las facultades conferidas al Estado mediante la suscripción de convenios de coordinación administrativa en materia fiscal federal, que se celebren con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de contribuyentes que tenga su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado;

XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y demás de su ramo vigentes en el Estado, e imponer las sanciones que las leyes determinan por violación a las mismas;

XXIX. Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes vigentes;

XXX. Formular denuncias o querellas por la comisión de delitos fiscales;

XXXI. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal o autoridad, cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado;

XXXII. Organizar, administrar y controlar el catastro de inmuebles propiedad del Estado;

XXXIII. Organizar y administrar el catastro del Estado, de acuerdo con los convenios que se celebren con los Municipios;

XXXIV. Organizar y controlar el registro público de la propiedad y del comercio de conformidad con las leyes aplicables;

XXXV. Fijar los montos de los estímulos fiscales para el establecimiento de empresas en coordinación con las dependencias a las que les corresponda el fomento de actividades productivas; y

XXXVI. Suscribir títulos de crédito con cargo a la Hacienda Pública Estatal en los casos que prevengan las leyes respectivas;

XXXVII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes, y las que le encargue el Gobernador del Estado.

Artículo 26.- A la Secretaría de Administración corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Gobernador del Estado, la política de organización y administración de los recursos humanos, materiales, adquisiciones, prestación de servicios y patrimonio inmobiliario del Estado, conforme a las disposiciones legales aplicables.



II. Organizar, administrar y custodiar el Archivo General del Estado de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

III. Participar en la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento para determinar los lineamientos a que deben sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

IV. Planear y en su caso, ejecutar la adquisición y arrendamiento de los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de la administración pública estatal y presidir los procedimientos de contratación de los concursos respectivos;

V. Definir conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Función Pública, los criterios y normas para el ejercicio del presupuesto aprobado;

VI. Impulsar la actualización del marco normativo en materia de archivos.

VII. Normar las actividades de recursos humanos y materiales en las coordinaciones administrativas de las dependencias de la administración pública estatal, así como asesorar y apoyar el desempeño de las áreas administrativas de las entidades paraestatales;

VIII. Asesorar y apoyar a las coordinaciones administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en la formulación de sus anteproyectos operativos

anuales en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios;

IX. Proponer, conjuntamente con las secretarías de Finanzas y de la Función Pública, al Gobernador del Estado, la creación de nuevas unidades administrativas en las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

X. Resolver los conflictos administrativos cuyo conocimiento le corresponda de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales del Ejecutivo del Estado con sus trabajadores y conducir las relaciones con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, los Municipios y Organismos Públicos;

XII. Dar trámite a los requerimientos de personal de las dependencias del Ejecutivo Estatal e intervenir en la selección y capacitación, así como llevar su registro y control;

XIII. Dar trámite preferente a las solicitudes de trabajo presentadas por personas con alguna discapacidad física procurando que las fases de selección, capacitación y ubicación estén de acuerdo a sus habilidades;

XIV. Tramitar los nombramientos, remociones, licencias y jubilaciones de los trabajadores y funcionarios de la administración pública estatal, así como elaborar la nómina, efectuar los pagos y otorgar las prestaciones que correspondan, de



conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XV. Intervenir, ante las instituciones respectivas, en lo relativo a prestaciones médicas, seguros y servicios sociales que correspondan al personal del Ejecutivo del Estado;

XVI. Organizar, controlar y mantener actualizado el escalafón de los trabajadores del Ejecutivo del Estado y vigilar la adecuada difusión de los movimientos y procesos escalafonarios de conformidad con la legislación aplicable;

XVII. Difundir y vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales del Servicio entre el personal de la administración pública estatal;

XVIII. Ejecutar los acuerdos de los titulares de las dependencias, relativos a la imposición, reducción y revocación de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores los trabajadores de la administración pública estatal, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en el Estado, sin perjuicio de las que compete imponer a la Secretaría de la Función Pública;

XIX. Proveer a las dependencias los recursos materiales y servicios necesarios para el desarrollo de sus funciones, con apego a las políticas y procedimientos que se emitan, verificando en todo caso no exceder las partidas presupuestales aprobadas;

XX. Inventariar y verificar periódicamente, el estado físico de los bienes resguardados por las dependencias de la administración pública estatal;

XXI. Administrar los almacenes del Estado y mantener actualizados sus inventarios;

XXII. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ejecutivo del Estado, cuidando su mantenimiento y conservación;

XXIII. Ejercer actos de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, previo acuerdo del Gobernador del Estado, en los términos que determine la Constitución Política del Estado y sus leyes reglamentarias; así como ejercer el derecho de reversión con la intervención de la Coordinación General Jurídica;

XXIV. Administrar y operar los talleres gráficos del Ejecutivo del Estado y coordinar, conjuntamente con las dependencias y entidades interesadas, la edición de publicaciones oficiales;

XXV. Editar, publicar y distribuir el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado;

XXVI. Coadyuvar y en su caso, realizar la logística de los eventos oficiales y especiales del Ejecutivo del Estado; y

XXVII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 27.- A la Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



I. Establecer y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; fiscalizar y practicar auditorías al ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos; coordinar, conjuntamente con las secretarías de Finanzas y Administración la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos y validar los indicadores de gestión, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, adquisiciones, obra pública, servicios, deuda, sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones al personal, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Ejecutivo del Estado;

III. Realizar auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la administración pública estatal con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

IV. Fiscalizar y practicar auditorías al ejercicio de los recursos federales otorgados al Estado o Municipios, cuando así lo establezcan las disposiciones legales, convenios o acuerdos correspondientes;

V. Intervenir en los procedimientos de adquisiciones, obra pública, prestación de servicios y subastas de bienes muebles con independencia del mecanismo de asignación de contratos utilizado;

VI. Atender y dar seguimiento a las denuncias, quejas o inconformidades que en materia de contratos, acuerdos o convenios de adquisiciones o de obra pública presenten los particulares;

VII. Iniciar y sustanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa con motivo de los resultados de una auditoría o derivado de quejas y denuncias sobre las conductas de los servidores públicos, imponiendo las sanciones que correspondan en los términos precisados por la ley de la materia;

VIII. Presentar las denuncias o querellas ante el Ministerio Público cuando derivado del ejercicio de sus atribuciones descubra hechos que puedan ser constitutivos de responsabilidad penal;

IX. Registrar, revisar y dar seguimiento a las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y demás disposiciones normativas aplicables;

X. Integrar el registro de los servidores públicos inhabilitados, y emitir las constancias respectivas cuando así lo soliciten, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y demás disposiciones normativas aplicables;



XI. Conocer, substanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos que le correspondan, conforme a las facultades otorgadas en las disposiciones legales aplicables;

XII. Establecer y vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización que deban de observar las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XIII. Elaborar e implementar programas de modernización y simplificación administrativa y aplicar las tecnologías de información y comunicación que para tal efecto se requieran en coordinación con las demás dependencias de la administración pública estatal para actualizar y mejorar los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se utilizan en la ejecución de los programas de gobierno;

XIV. Emitir los lineamientos para la elaboración de los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público de las dependencias de la administración pública estatal y apoyarlas en la integración de los mismos, así como en la formulación de los proyectos de sus reglamentos interiores;

XV. Elaborar y ejecutar los programas anuales de prevención, control y vigilancia de la gestión pública de las dependencias y entidades estatales;

XVI. Participar en la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento para determinar los lineamientos a que deben sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ejercicio de las disponibilidades financieras con que cuentan;

XVII. Emitir conjuntamente con la Secretaría de Administración, las normas para la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades públicas estatales y vigilar el cumplimiento de las formalidades en dicho acto;

XVIII. Informar periódicamente al Gobernador del Estado sobre el resultado de la evaluación a las dependencias y entidades de la administración pública estatal que hayan sido objeto de revisiones, así como a otras autoridades que lo requieran de acuerdo a sus funciones y a los convenios que al efecto se celebren;

XIX. Designar y remover libremente a los auditores externos, contralores internos y comisarios ante las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como normar y controlar su actividad;

XX. Designar a los despachos externos para que dictaminen los estados financieros o realicen investigaciones especiales de las entidades de la administración pública paraestatal;

XXI. Coordinarse con la Auditoría Superior del Estado para el establecimiento de los procedimientos necesarios para el cabal cumplimiento de sus respectivas atribuciones;

XXII. Asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las entidades de la administración pública paraestatal;



XXIII. Apoyar a los ayuntamientos, a petición de éstos en la implementación de sistemas y órganos de control y evaluación municipal y orientarlos sobre el manejo de los recursos que les transfieran los gobiernos federal y estatal;

XXIV. Emitir los lineamientos para la inscripción, obtención y actualización del registro en el padrón de los proveedores y contratistas de la administración pública estatal, así como vigilar en la esfera de su competencia el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ellos solicitando la información necesaria para ese fin;

XXV. Suscribir con la Federación, con otras entidades federativas y con los ayuntamientos del Estado, convenios de colaboración y coordinación en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción;

XXVI. Impulsar la participación ciudadana en la vigilancia, control y evaluación de los programas sociales ejecutados en el Estado así como evaluar la calidad de los servicios que ofrecen a la ciudadanía las dependencias y entidades de la administración pública estatal; y

XXVII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables y su reglamento interior, así como aquellos que directamente le ordene el Gobernador del Estado.

Artículo 28. A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del

Gobernador del Estado, la política, planes, programas y acciones dirigidas al desarrollo económico del Estado;

II. Promover inversiones productivas que generen fuentes de empleo en el Estado, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, impulso e incentivos de la actividad productiva con el objeto de arraigar y elevar el nivel de vida de sus habitantes;

III. Impulsar el establecimiento, desarrollo y modernización de la micro, pequeña, mediana y gran empresa en el Estado, gestionando y proporcionando herramientas y programas de capacitación, orientación, asesoría, financiamiento, tecnología, promoción, vinculación, organización de la producción, comercialización artesanal e impulso a las industrias familiares;

IV. Apoyar a los productores empresarios y a los artesanos del Estado en la promoción y comercialización de sus productos y servicios en los mercados local, nacional y extranjero;

V. Fomentar la creación y modernización de la infraestructura industrial, comercial y de servicios que incremente la competitividad del Estado, vigilando que reúna las características y normas de calidad establecidas y, en su caso, suministrar los servicios complementarios;

VI. Coordinar las acciones del sector público, privado y laboral dirigidas al fomento y crecimiento económico de la entidad;



VII. Proponer al Gobernador del Estado los instrumentos jurídicos, administrativos, económicos, financieros y fiscales que faciliten el establecimiento y desarrollo de proyectos productivos en el Estado, vigilar su desempeño y operar los que le correspondan;

VIII. Promover en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, programas para desregulación en trámites y procedimientos que propicien el desarrollo económico del Estado;

IX. Proporcionar asesoría técnica a los municipios en el diseño, ejecución y promoción de proyectos manufactureros, agroindustriales, comerciales, mineros, artesanales y de servicios para propiciar la desconcentración económica del Estado a través de un desarrollo municipal equilibrado;

X. Elaborar, actualizar y difundir, en coordinación con la Unidad de Planeación del Gobernador del Estado, estudios, estadísticas e inventarios de los recursos, empresas y actividades económicas y artesanales del Estado para identificar las regiones, sectores y actividades con potencial de desarrollo y competitividad;

XI. Impulsar el desarrollo de la actividad minera en el Estado a través de la promoción de su potencial, la captación, asistencia técnica, modernización tecnológica y la búsqueda de nuevos nichos de mercado, que permita atraer capitales y generar fuentes de empleo adicionales;

XII. Propiciar en el Estado un ambiente de confianza, certidumbre y seguridad jurídica que permita el desarrollo de proyectos productivos y artesanales, la captación de flujos de inversión

nacionales y extranjeros y la adopción de una nueva cultura laboral y empresarial;

XIII. Promover apoyos financieros y constituir fondos de financiamiento para las actividades productivas y artesanales en el Estado, con la participación de las instituciones bancarias y los distintos niveles de gobierno;

XIV. Promover y apoyar, en coordinación con la Secretaría del Campo, la creación y desarrollo de agroindustrias competitivas en el Estado, considerando la disponibilidad de recursos en cada región así como la situación del mercado e impulsar acciones que coadyuven a la formación empresarial rural a través de la agregación de valor a sus productos;

XV. Vincular a las empresas y a los artesanos del Estado, con las instituciones de apoyo en materia de asistencia técnica, capacitación y provisión de insumos, así como fomentar la creación de una oferta de consultoría eficiente y especializada;

XVI. Fomentar la capacitación en y para el trabajo en función de las necesidades de la industria, el comercio, la minería y los servicios;

XVII. Propiciar el establecimiento de una cultura sobre sistemas de normalización tanto en el ámbito de la competencia laboral, como de aseguramiento de la calidad;

XVIII. Coordinar las acciones dirigidas a vincular el sector educativo con el productivo y artesanal, propiciando el establecimiento de centros de investigación y desarrollo tecnológico que



orienten su actividad al apoyo de la micro, pequeña y mediana empresa;

artesanales y de servicios, así como campañas de promoción del Estado en el país y el extranjero;

XIX. Contribuir a la incorporación al empleo productivo de los trabajadores desempleados, a través de la operación de los programas del servicio estatal de empleo;

XXVI. Intervenir con la Secretaría de Finanzas y, en su caso, con la Secretaría del Campo, en la determinación de estímulos fiscales para el fomento de la producción y establecimiento de empresas y artesanías; y

XX. Coadyuvar a la concreción de proyectos productivos específicos a través de la vinculación de los inversionistas, con los trabajadores, sus organizaciones y las autoridades competentes;

XXVII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador del Estado.

XXI. Fomentar y apoyar la constitución de sociedades y asociaciones de productores e inversionistas, cuyo objeto sea mejorar las condiciones de la producción, distribución o consumo, así como abatir costos y generar economías de escala;

Artículo 29.- A la Secretaría del Campo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXII. Impulsar y consolidar el comercio, fortaleciendo su participación regional a través de sistemas de comercialización y redes de abasto popular eficaces;

I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Gobernador del Estado, las políticas y los programas para el desarrollo agrícola, ganadero, frutícola, avícola, apícola, piscícola, forestal y agroindustrial en el Estado;

XXIII. Rescatar, preservar, fomentar y promover la producción y comercialización de artesanías en el Estado;

II. Impulsar y apoyar los proyectos productivos que generen empleos e ingresos a las familias rurales;

XXIV. Desarrollar un modelo exportador a través del apoyo y asesoría a las empresas locales en el proceso de exportación de sus productos;

III. Establecer y difundir programas y acciones que tiendan a elevar y mejorar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales;

XXV. Organizar y promover, con la participación de los sectores productivos, ferias, exposiciones y congresos industriales, comerciales, mineros,

IV. Impulsar y fomentar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al sector rural;

V. Impulsar las acciones que coadyuven a la formación empresarial campesina, así como apoyar y asesorar a los productores y empresarios que realicen actividades agropecuarias, frutícolas, avícolas, apícolas, piscícolas y demás actividades productivas relacionadas con el sector, e impulsar la industrialización y comercialización de los mismos;

VI. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales;

VII. Promover la capacitación, desarrollo tecnológico e investigación en materia agropecuaria, hidráulica, forestal y aquellas actividades propias del sector, propiciando su articulación con las necesidades de los sectores productivos;

VIII. Elaborar estudios para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables a fin de desarrollar el potencial productivo de la entidad;

IX. Elaborar inventarios, así como procesar y difundir en coordinación con la Unidad de Planeación del Gobernador del Estado, la información estadística y geográfica referente a los recursos disponibles del sector, el potencial productivo de las regiones del Estado y la oferta y la demanda de los productos del campo, a efecto de coadyuvar en la planeación del desarrollo rural y en la óptima utilización y preservación del medio ambiente;

X. Fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, frutícolas, avícolas, apícolas, piscícolas, forestales y agroindustriales, en vinculación con las instituciones de educación media superior y superior del Estado;

XI. Establecer, impulsar y apoyar campañas permanentes de prevención, manejo, control y combate de plagas y enfermedades que se presentan en las distintas actividades productivas del sector;

XII. Promover y alentar, en coordinación con la Secretaría de Economía, la creación de agroindustrias en el Estado, proporcionando los servicios para su implementación y desarrollo, considerando la disponibilidad de productos en cada región, así como la situación del mercado;

XIII. Integrar, actualizar y difundir en coordinación con la Unidad de Planeación del Gobernador del Estado un banco de proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural;

XIV. Coordinar los apoyos del sector público, privado y social, dirigidos a la comercialización de los productos del sector;

XV. Impulsar la creación y consolidación de organizaciones de productores agrícolas, ganaderos, forestales, pesqueros, avícolas, apícolas y agroindustriales para promover su integración a organismos de apoyo que les permita bajar costos y elevar su nivel de competitividad;

XVI. Implementar y promover un sistema para la certificación de origen y calidad de los productos



agrícolas, pecuarios, apícolas, acuícolas, avícolas y otros del sector que se produzcan en el Estado;

XVII. Implementar programas y acciones tendientes a conservar y mejorar las condiciones de los suelos agrícolas, agostaderos, pastizales y bosques de la entidad estudiando sus problemas para definir y aplicar las técnicas y procedimientos adecuados. Así como coadyuvar en el fomento, la conservación y desarrollo de flora y fauna silvestre, fluvial y lacustre del Estado;

XVIII. Promover el crédito agrícola, forestal y ganadero, así como impulsar la creación y establecimiento de fondos destinados a la producción del sector y la constitución de nuevas unidades de crédito;

XIX. Participar con la Secretaría de Finanzas en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción rural, así como evaluar sus resultados;

XX. Proponer a la Unidad de Planeación del Gobernador del Estado, estudios y proyectos para la construcción y reconstrucción de la infraestructura hidráulica necesaria para apoyar las actividades agropecuarias, frutícolas y acuícolas;

XXI. Determinar las necesidades de obras de captación, derivación y alumbramiento de aguas en las comunidades rurales del Estado y controlar su aprovechamiento;

XXII. Proponer a la Unidad de Planeación del Gobernador del Estado, los proyectos y programas para la construcción y conservación de obras de captación y conducción del agua para infraestructura o riego agrícolas, con la participación que corresponda a la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la Secretaría de Infraestructura de Gobierno del Estado, los Municipios y los beneficiarios;

XXIII. Promover, en coordinación con las autoridades federales competentes y los municipios, la eficaz utilización de los recursos hidráulicos del Estado y la elaboración de estudios geohidrológicos que permitan corroborar los volúmenes de extracción y recarga de los mantos acuíferos del Estado;

XXIV. Coadyuvar en el aprovechamiento racional de los recursos forestales, así como impulsar y contribuir en las labores de reforestación y en las de prevención y combate de incendios;

XXV. Promover la mecanización, tecnificación y modernización de todas las actividades relacionadas con la producción, industrialización y comercialización agrícola, ganadera, avícola, apícola, frutícola, forestal y pesquera en la entidad;

XXVI. Operar el equipo y la maquinaria pesada del Gobierno del Estado que se utiliza en los programas de apoyo a los productores del campo;

XXVII. Elaborar estudios y formular propuestas de cambio y rotación de cultivos por zonas de productividad atendiendo la vocación de la tierra;



XXVIII. Apoyar los programas de mejoramiento genético de los hatos y asesorar a los ganaderos en la producción, industrialización y comercialización;

XXIX. Ejercer las atribuciones y funciones que en las materias de su competencia se deriven de los convenios firmados con el Gobierno Federal o los Ayuntamientos;

XXX. Organizar, promover, coordinar y patrocinar ferias, exposiciones y certámenes en las materias de su competencia, así como participar en congresos, seminarios y reuniones del trabajo que se realicen dentro y fuera del Estado;

XXXI. Gestionar la obtención de recursos económicos provenientes de organismos nacionales e internacionales para el diseño y ejecución de proyectos productivos; y

XXXII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 30.- A la Secretaría del Agua y Medio Ambiente le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

En materia del agua:

I. Validar o aprobar en el ámbito de su competencia los proyectos orientados a la

construcción, ampliación y mejora de la infraestructura hidráulica estatal;

II. Firmar convenios y acuerdos para asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica, operativa o administrativa en la elaboración de proyectos para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a los organismos operadores municipales e intermunicipales;

III. Asumir, previo acuerdo con el Ayuntamiento Municipal, con carácter transitorio, los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en aquellos Municipios en donde no existan organismos operadores que los presten, o el Municipio no tenga todavía capacidad para hacerse cargo de ellos, realizando en este caso funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la presente Ley;

IV. Participar y en su caso elaborar los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo relacionados con el sistema hidráulico estatal, y supervisar el cumplimiento de las prioridades y su ejecución;

V. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Gobernador del Estado, la política y el Programa Estatal en materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

VI. Dictar, en el ámbito de su competencia las normas relativas a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación, y mantenimiento de los sistemas de

captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

VII. Desarrollar programas de orientación a los usuarios, con el objeto de preservar la calidad del agua y propiciar su aprovechamiento racional;

VIII. Promover el tratamiento de aguas residuales y el reuso de las mismas, el manejo de lodos, y la potabilización del agua, en el ámbito de su competencia;

IX. Firmar convenios de colaboración con los organismos operadores para coadyuvar en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento, y distribución de agua potable y de alcantarillado, así como de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos;

X. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes y recursos de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado, y de las reservas hidrológicas del mismo;

XI. Operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de información de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, así como de tratamiento y desalojo de aguas residuales;

XII. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación de bienes, en términos de Ley;

XIII. Promover, apoyar y, en su caso, gestionar ante las dependencias y entidades federales, las asignaciones, concesiones y permisos correspondientes con objeto de dotar de agua a los centros de población y asentamientos humanos;

XIV. Promover y difundir las actividades que se desarrollen en el sector hidráulico estatal para el suministro de agua potable y alcantarillado, así como para el tratamiento de aguas residuales, reuso de las mismas y manejo de lodos;

XV. Celebrar con personas del sector público, social y privado los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVI. Firmar convenios con los organismos operadores de agua municipales, para promover la capacitación y adiestramiento del personal de los organismos operadores, que estén a cargo de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos;

XVII. Tramitar y resolver los recursos o medios de impugnación que le competan;

XVIII. Expedir su Reglamento Interior;

XIX. Conocer de todos los asuntos que en forma general o específica interesen al buen funcionamiento del sector hidráulico estatal;



XX. Actuar con las atribuciones y competencia que la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado otorga a los organismos operadores, cuando preste directamente, en forma transitoria, los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en alguno de los municipios de la Entidad, a falta de organismo operador municipal o intermunicipal o cuando así se convenga con los Ayuntamientos respectivos, debiendo entre otras actividades:

a). Tener a su cargo la construcción y aprovechamiento de la infraestructura hidráulica respectiva;

b). Percibir y administrar los ingresos por los servicios que opere directamente, conforme a las tarifas o cuotas que autorice;

c). Elaborar y mantener actualizado el padrón de usuarios respectivos;

d). Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos o productos que establezca la legislación fiscal aplicable;

e). Subrogarse en los derechos y obligaciones de los organismos que administre; y

f). Cuidar que todos los ingresos que recaude, y los que obtenga y reciba, se utilicen exclusivamente en los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin;

XXI. Estudiar y proponer la construcción y conservación de las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y la pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que competan realizar al Ejecutivo Estatal por sí o en cooperación con los gobiernos federal y municipal, así como los particulares;

XXII. Realizar los estudios y proyectos para la construcción de la infraestructura hidráulica necesaria para apoyar las actividades agrícolas, forestales, pesqueras y agroindustriales en el Estado;

XXIII. Administrar y regular las aguas de riego estatales y la infraestructura hidráulica que se construya para el aprovechamiento de las mismas y los recursos que se destinen;

XXIV. Programar, proyectar y proponer la construcción y conservación de las obras de captación y conducción del agua;

En materia del medio ambiente.

I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Gobernador del Estado, la política en materia de ecología y medio ambiente;

II. Definir las políticas de protección, restitución y conservación del medio ambiente en la entidad, fomentando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la prevención y disminución de la contaminación ambiental, de conformidad a las estrategias de planeación ambiental;



III. Conducir la política estatal de información, difusión y promoción de una cultura en materia ecológica y ambiental;

IV. Formular e implementar programas para el desarrollo sustentable del Estado, fomentando la protección, conservación, preservación y restauración de los recursos naturales de la entidad, así como la prevención y disminución de la contaminación ambiental, de conformidad con la legislación aplicable;

V. Promover la participación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, Estatal y Municipal, así como del sector privado y social, en el diseño, ejecución y evaluación de programas de ecología y medio ambiente;

VI. Evaluar el Programa Estatal de Medio Ambiente y Ecología así como los programas operativos que de él se deriven;

VII. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII. Promover en coordinación con la Secretaría de Infraestructura la construcción y operación de instalaciones para el tratamiento de residuos industriales, desechos sólidos, tóxicos y aguas residuales;

IX. Elaborar y supervisar las medidas y acciones que sirvan para prevenir, restaurar, remediar o mitigar la contaminación en suelos, atmósfera y

agua generada por la industria, población, actividades agropecuarias y fuentes de energía general, entre otras;

X. Regular las actividades que puedan afectar los recursos naturales o el ambiente;

XI. Proponer y, en su caso, regular el establecimiento de áreas naturales protegidas, sean de interés Federal, Estatal y Municipal;

XII. Promover que en la planeación, operación y control de las áreas naturales protegidas participen autoridades municipales, comunidades, particulares o instituciones de enseñanza superior;

XIII. Regular y promover la protección y preservación de los recursos de fauna y flora silvestres en territorio del Estado en coordinación con la Secretaría del Campo;

XIV. Impulsar y normar el establecimiento de los criterios de prevención y sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales conforme a la normatividad aplicable;

XV. Reglamentar el aprovechamiento sustentable, la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal y nacional;

XVI. Promover en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de

captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XVII. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, disposiciones reglamentarias y criterios para la planeación urbana, definiendo las zonas aptas para mantener una relación de equilibrio entre recursos, población y factores ecológicos;

XVIII. Regular el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;

XIX. Brindar asesoría permanente a los Municipios, para la formulación de programas para el control de la contaminación ambiental y preservación de los recursos naturales;

XX. Desarrollar programas de orientación a los usuarios con el objeto de preservar la calidad del agua y propiciar su aprovechamiento racional;

XXI. Participar en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno;

XXII. Establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes;

XXIII. Evaluar y dictaminar el impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación con la participación de los Municipios en la vigilancia y regulación de la utilización del suelo en el ámbito de su competencia;

XXIV. Dar seguimiento a las medidas de prevención, control y mitigación derivadas del dictamen de impacto ambiental;

XXV. Elaborar y difundir en coordinación con las instancias correspondientes un atlas de riesgo ambiental del Estado;

XXVI. Coordinar, suscribir y dar seguimiento a los convenios y acuerdos de coordinación que celebren el Ejecutivo del Estado, las dependencias Federales, Estatales y Municipales, en materia de preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

XXVII. Proponer al Gobernador del Estado, a través de la Unidad de Planeación, la incorporación de instrumentos económicos, políticas fiscales, financieras y administrativas de gestión ambiental, al igual que figuras jurídicas de cumplimiento voluntario de la ley de la materia que tiendan a lograr en el Estado un desarrollo sustentable;

XXVIII. Emitir recomendaciones con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;



XXIX. Coordinar las acciones que promuevan la educación y la participación de los grupos sociales y privados, en la formulación de la política ecológica local, la aplicación de sus instrumentos, así como la elaboración y ejecución de programas que tengan por objeto la preservación y cuidado del medio ambiente;

XXX. Fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de ecología y medio ambiente; y

XXXI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 31.- A la Secretaría de Infraestructura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Gobernador del Estado, la política de infraestructura física en la Entidad;

II. Ejecutar el programa de infraestructura del Gobierno del Estado en materia de obra pública en desarrollo urbano, vivienda, comunicaciones, sector educativo y de salud, sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluida la conservación y ampliación del patrimonio inmobiliario del Ejecutivo del Estado de Zacatecas, bajo las directrices que determine la Unidad de Planeación del Gobernador del Estado y las disposiciones jurídicas vigentes;

III. Regular, promover y vigilar el desarrollo de las ciudades, pueblos, colonias, comunidades y

demás asentamientos humanos, mediante una adecuada planificación y zonificación, en coordinación con la Unidad de Planeación y demás instancias competentes;

IV. Promover y realizar acciones de vivienda de interés social y popular, obras de urbanización, de regularización de la tenencia de la tierra urbana para la vivienda, así como la constitución de reservas territoriales, de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas;

V. Planear y regular la creación, conservación, mejoramiento y crecimiento de polos de desarrollo, ciudades medias y áreas concentradoras de servicios, en coordinación con las instancias competentes;

VI. Promover la formulación y revisión de los planes de desarrollo urbano municipales, así como la creación y administración de reservas territoriales y zonas de reserva ecológica en los Municipios, con la participación de los sectores público, privado y social;

VII. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento urbano de las zonas marginadas y la regularización de los asentamientos irregulares;

VIII. Formular, de conformidad con las leyes vigentes y los programas de desarrollo urbano aplicables, los proyectos de declaratoria sobre usos, reservas y destinos de predios;

IX. Elaborar en coordinación con las instancias correspondientes el Programa de Regularización



de la Tenencia de la Tierra Urbana para la Vivienda;

X. Integrar el programa anual de infraestructura del Estado, a partir de las solicitudes y proyectos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y someterlo a consideración de la Unidad de Planeación del Gobernador del Estado;

XI. Ejecutar y supervisar, directamente o por contratación a particulares, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de la materia, las obras públicas, estudios y proyectos de obra Estatal, Federal o Municipal cuando estas dos últimas sean convenidas;

XII. Expedir conforme a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, las bases a que se deban sujetar los concursos para la ejecución de obras, así como adjudicar, supervisar, vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública y en su caso cancelarlos por cualquier incumplimiento;

XIII. Elaborar los expedientes técnicos y administrativos de las obras y acciones que se lleven a cabo con recursos estatales, de participación federal o de otra fuente de financiamiento, para su programación y autorización de la Unidad de Planeación del Gobernador del Estado y concentrar la información necesaria para conocer sus avances físicos y financieros;

XIV. Asesorar y apoyar a las dependencias, entidades y ayuntamientos que lo soliciten, en el diseño o realización de sus obras públicas;

XV. Impulsar la certificación, evaluación y capacitación de procesos constructivos, en el área de proyectos, peritajes y diagnósticos técnicos;

XVI. Evaluar y, en su caso, otorgar las autorizaciones para la ejecución de las obras destinadas a la instalación de servicios conexos o auxiliares de cualquier naturaleza, que afecten las vías de comunicación terrestre de la red Estatal;

XVII. Conservar y mantener en condiciones adecuadas la red estatal de carreteras y caminos rurales;

XVIII. Ejecutar las obras federales convenidas con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XIX. Realizar convenios con instancias federales, ayuntamientos y organismos del sector social y privado, para llevar a cabo la construcción de obras de infraestructura carretera y servicios conexos que sean de interés para el Estado. En el caso de que concurran recursos estatales deberá contarse con la aprobación de la Unidad de Planeación del Gobernador del Estado;

XX. Vigilar y conservar libres de invasiones los espacios considerados como derechos de vía de las carreteras y caminos de jurisdicción estatal;

XXI. Promover la participación de las administraciones municipales en los programas de construcción, reconstrucción y conservación de caminos y carreteras;

XXII. Prever los requerimientos y, en su caso, gestionar ante las instancias correspondientes la expropiación de inmuebles de propiedad particular necesarios para la construcción, reparación o mejoramiento de las vías de comunicación estatales o la ejecución de otras obras o servicios públicos, ajustándose a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes en el Estado;

XXIII. Impulsar la participación de los sectores sociales y privados en la construcción de vivienda en fraccionamientos y condominios de interés social y popular;

XXIV. Gestionar ante las Instituciones de Crédito e Instituciones de Vivienda la disponibilidad de recursos financieros suficientes para la construcción de vivienda;

XXV. Supervisar y evaluar en coordinación con las instancias correspondientes el cumplimiento de los planes y programas de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado;

XXVI. Administrar y mantener la maquinaria y equipos propiedad de Ejecutivo del Estado para la ejecución de obras públicas;

XXVII. Cumplir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de derecho al libre tránsito en los espacios públicos abiertos y cerrados para las personas con discapacidad, en base a lo establecido en la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad;

XXVIII. Fomentar el desarrollo regional en el Estado mediante la utilización de mano de obra, técnica y materiales regionales;

XIX. Promover la investigación y desarrollo continuo de métodos, materiales, instalaciones y sistemas de construcción para modernizar la ejecución de la obra pública en el Estado;

XXX. Impulsar la participación social organizada de las comunidades, en la supervisión de la aplicación de los recursos destinados a su construcción; y

XXXI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 32.- A la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Gobernador del Estado, la política, planes, programas y proyectos para desarrollar el turismo en el Estado de conformidad con los objetivos y metas establecidas del Plan Estatal de Desarrollo, tomando en cuenta al sector público, social y privado;

II. Fomentar el desarrollo del turismo sustentable mediante la conservación, protección, mejoramiento y aprovechamiento regional de los recursos y atractivos turísticos, así como del



patrimonio cultural e histórico del Estado, en coordinación con las instancias competentes;

III. Promover el intercambio de información turística con otras entidades y países, así como el desarrollo de proyectos regionales, nacionales e internacionales tendientes a fortalecer el desarrollo turístico de la Entidad;

IV. Someter a la consideración del Gobernador del Estado la celebración de convenios y acuerdos en materia turística con la federación, otras entidades federativas, municipios, sectores social y privado, así como con los organismos e instituciones internacionales;

V. En coordinación con la Secretaría de Economía promover inversiones en el Estado para proyectos de desarrollo turístico, o en su caso para la ampliación de los servicios existentes;

VI. Proponer al Gobernador del Estado la declaratoria de zonas de desarrollo turístico en el Estado y promover ante las dependencias federales competentes, la formulación de declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario nacionales;

VII. Promover e implementar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, así como con los sectores social y privado, para la elevar la calidad y excelencia de los servicios turísticos de la Entidad;

VIII. Verificar y vigilar de conformidad con leyes, reglamentos, convenios, acuerdos, normas

oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables, los servicios turísticos de transporte, hospedaje, alimentación, agencias y subagencias de viaje, guías de turistas y otras actividades similares que se presenten en el Estado;

IX. Vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley Federal de Turismo, su reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;

X. Promover en coordinación con las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno competentes, la preservación, conservación y, en su caso, administración de zonas arqueológicas, bienes y monumentos artísticos e históricos, parques recreativos, balnearios, bosques y demás atractivos típicos o naturales de interés turístico, aplicando criterios de sustentabilidad ambiental, social y económico;

XI. Establecer y mantener actualizado el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos en sintonía con el Registro Nacional de Turismo;

XII. Fomentar la realización de congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones, excursiones o cualquier otra actividad similar para promover el turismo en el Estado;

XIII. Promover con la participación de los sectores social y privado, los atractivos turísticos del Estado a nivel local, nacional, e internacional, así como fomentar y mantener relaciones con organismos en la materia, con el objeto de incrementar el flujo de turistas a la Entidad;



XIV. Fomentar el desarrollo del turismo alternativo, social, cultural, deportivo, de aventura y otros similares, procurando la integración de personas con capacidades diferentes y adultos mayores;

XV. Otorgar y revocar en el ámbito de su competencia, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de recursos turísticos del Estado, promoviendo los estímulos fiscales necesarios para el desarrollo del sector;

XVI. Promover y gestionar la constitución de fondos y fideicomisos que tengan como finalidad el desarrollo turístico de la Entidad, así como intervenir de acuerdo a la normatividad aplicable en el fideicomiso sobre el impuesto al hospedaje;

XVII. Estimular la creación de asociaciones, sociedades, comités, patronatos o cualquier otro organismo que tenga por objeto fomentar el turismo en el Estado;

XVIII. Gestionar en coordinación con los empresarios turísticos de la Entidad certificaciones y clasificaciones para la prestación de servicios;

XIX. Realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos y en su caso, aplicar las sanciones en los términos de la legislación aplicable;

XX. Impulsar la creación del Consejo Consultivo Turístico del Estado, integrando en su seno a los sectores social y privado relacionados con la actividad turística;

XXI. Promover en los Municipios con vocación turística de la Entidad, la constitución de órganos municipales de turismo, así como de consejos consultivos de turismo municipales y en su caso, coordinarse con los mismos, así como apoyar a las localidades que sean declaradas Pueblos Mágicos;

XXII. Diseñar, instrumentar y mantener actualizado el Registro Estatal de Turismo;

XXIII. Atender las quejas y canalizarlas a las autoridades competentes, las denuncias que se formulen respecto de los prestadores de servicios turísticos;

XXIV. Establecer, organizar y promover el Sistema Estatal de Protección al Turista, proporcionando los servicios de información, orientación, protección y auxilio a los turistas, en coordinación con dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno y en su caso, con organismos de los sectores social y privado, así como instalar y administrar los módulos de información en terminales aéreas, terrestres, ferroviarias y en general en los centros de mayor afluencia turística en el Estado;

XXV. Proponer a las instituciones de educación y demás instancias competentes, la implementación de planes y programas educativos, así como de capacitación en materia de turismo;

XXVI. Fomentar la cultura turística entre la población; y



XXVII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 33.- A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Garantizar el derecho a la educación, en los términos que consagra el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de promover la educación integral, de calidad y con valores;

II. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Gobernador del Estado, las políticas y programas en materia de educación, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, convenios educativos y demás normatividad aplicable;

III. Prestar servicios de educación básica, especial y normal, incluyendo la educación para los adultos;

IV. Formular y Proponer a la autoridad educativa federal los contenidos regionales para su inclusión en programas de educación básica, normal y de adultos;

V. Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo;

VI. Prestar en forma sistemática servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional a maestros de educación básica;

VII. Expedir certificados y otorgar constancias, diplomas o grados académicos a quienes cubran los requisitos establecidos;

VIII. Otorgar, negar y revocar autorización a particulares para impartir educación en cualquier nivel, tipo o modalidad;

IX. Integrar un registro y llevar un control de todas las instituciones que ofrezcan servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad;

X. Establecer programas educativos con contenidos históricos, nacionales y estatales que permitan, el conocimiento de las culturas indígenas; la promoción de la cultura cívico-democrática; el respeto de los derechos humanos, el respeto a los migrantes y la no discriminación por causa alguna;

XI. Promover la difusión de programas que impulsen el desarrollo cultural y educativo de la población exaltando los valores humanos en que se sustenta la convivencia armónica de la población;

XII. Promover la conservación de las costumbres, usos, lenguas, tradiciones y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas del Estado, así como preservar y fomentar el debido uso del idioma español;

XIII. Registrar la integración de los consejos y asociaciones escolares en el Estado;



XIV. Motivar y apoyar la participación de los padres de familia y de la sociedad en actividades educativas, a través de las asociaciones correspondientes y de los consejos de participación social, de conformidad con la normatividad aplicable, así como dar seguimiento a sus quejas y denuncias en coordinación con la Secretaría de la Función Pública;

XV. Promover la realización de congresos, convenciones, reuniones, concursos y demás actividades de carácter educativo, artístico-cultural y deportivo;

XVI. Promover y vigilar la realización de actos cívicos escolares de acuerdo con el calendario oficial;

XVII. Fomentar las relaciones educativas, culturales y deportivas con otras entidades federativas;

XVIII. Supervisar los servicios educativos de nivel básico que impartan el Estado y los particulares con autorización;

XIX. Asumir el control educativo de nivel básico de los planteles escolares;

XX. Establecer un sistema de becas para apoyar la educación de alumnos de escasos recursos económicos;

XXI. Organizar y administrar internados y albergues educativos conforme al respectivo reglamento;

XXII. Establecer las bases de coordinación para celebrar convenios y contratos con instituciones municipales, estatales o federales; públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la ejecución de acciones en materia educativa del Estado conforme a la legislación aplicable;

XXIII. Identificar las necesidades de infraestructura de escuelas de nivel básico, así como los requerimientos de remodelación y de ampliación de las existentes y coordinarse con las instancias correspondientes para su ejecución;

XXIV. Gestionar ante las autoridades federales, cuando así se requiera, el reconocimiento de los planes y programas educativos que se ofrezcan a la población;

XXV. Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas en educación básica y normal;

XXVI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 34.- A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Gobernador del Estado, la política de desarrollo social en Zacatecas, especialmente aquella orientada a la atención de los migrantes, de los



jóvenes, de las mujeres, de las personas con discapacidad y de los adultos mayores;

II. Elaborar y someter a la consideración de la Unidad de Planeación el Programa Estatal de Desarrollo Social;

III. Ejecutar los programas productivos de carácter social, indicados por la Unidad de Planeación, que permitan generar recursos y superar las condiciones de pobreza a partir de un desarrollo sustentable y perdurable;

IV. Coordinar el Sistema Estatal de Desarrollo Social, con la concurrencia de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal así como de las organizaciones sociales;

V. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia;

VI. Promover la celebración de convenios con dependencias y entidades de la Federación, los municipios así como de organismos internacionales que tengan por objeto la instrumentación de programas y acciones relacionados con el desarrollo social. En el caso de que concurran recursos estatales deberá contarse con la aprobación de la Unidad de Planeación del Gobernador del Estado;

VII. Promover el desarrollo social estableciendo acciones de concertación con particulares, organizaciones, instituciones y representantes de los sectores social, académico y privado;

VIII. Promover la realización de estudios sobre los problemas de marginación, vulnerabilidad y pobreza que se suscitan en el Estado, así como fomentar la participación de las instituciones académicas y de investigación en la planeación, ejecución y evaluación de la política estatal de desarrollo social;

IX. Generar y apoyar, en el ámbito de su competencia, instrumentos de financiamiento para la creación de microempresas y pequeños negocios orientados al desarrollo social, en especial en las zonas de atención prioritaria, así como gestionar y, en su caso, aportar recursos como capital de riesgo para dar viabilidad a las empresas sociales;

X. Determinar a través de la declaratoria correspondiente, las zonas de atención prioritaria en el Estado;

XI. Proponer a la Unidad de Planeación del Gobernador del Estado las reglas de operación de los programas de desarrollo social para su aprobación y publicación;

XII. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas de desarrollo social;

XIII. Fomentar la organización y participación ciudadana en el desarrollo de programas sociales y de proyectos productivos;



XIV. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;

XV. Identificar oportunidades de inversión y realizar las gestiones necesarias para que se instalen en el Estado empresas que generen empleo con enfoque social;

XVI. Promover las actividades productivas, el empleo y el cooperativismo, como medios para generar ingresos para los grupos en situación de marginación, vulnerabilidad y pobreza con enfoque de género;

XVII. Presidir el Consejo Estatal de Desarrollo Social;

XVIII. Crear, coordinar, participar y dar seguimiento a las actividades de los Consejos Regionales y Municipales de Desarrollo Social;

XIX. Realizar consultas públicas para verificar la calidad de los programas y servicios de desarrollo social;

XX. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los Municipios del Estado, en la elaboración de sus planes y programas de desarrollo social;

XXI. Promover y difundir los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, en las leyes emanadas de las mismas, así como de los tratados, convenciones y protocolos ratificados o celebrados por el Estado Mexicano;

XXII. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XXIII. Formular el Programa Estatal para la Equidad de Género en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

XXIV. Promover en los órdenes estatal y municipal, así como en los diversos sectores de la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidad y los migrantes;

XXV. Programar acciones de difusión masiva sobre la cultura de la dignidad y respeto a los derechos de las personas con discapacidad;

XXVI. Elaborar y mantener actualizado un directorio de organizaciones e instituciones que ofrecen servicios sociales y de rehabilitación para las personas con discapacidad, y vigilar su funcionamiento;

XXVII. Promover acciones en materia de habilitación y rehabilitación de personas con discapacidad en los Municipios, orientadas al desarrollo de su potencial productivo y su incorporación al desarrollo social;



XXVIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador del Estado.

servicios, derivados de las leyes que regulen las distintas corporaciones que conforman esta dependencia, para su aprobación;

Artículo 35.- A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VII. Organizar la capacitación de los cuerpos policiales tendientes a su profesionalización; así como orientar en materia de prevención a la ciudadanía en coordinación con el Instituto de Formación Profesional;

I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Gobernador del Estado, la política de seguridad pública del Estado sobre la base de los Sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública;

VIII. Desarrollar acciones de prevención de conductas delictivas con la participación de las dependencias y entidades estatales, los gobiernos municipales, las organizaciones sociales y la ciudadanía en general;

II. Proponer en coordinación con las instancias correspondientes la política de prevención del delito en el Estado;

IX. Asegurar el cumplimiento de las normas de tránsito y vialidad en las vías públicas de jurisdicción estatal;

III. Elaborar en coordinación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Programa Estatal de Seguridad Pública, en concordancia con el Programa Nacional de Seguridad Pública, el Plan Estatal de Desarrollo y demás programas aplicables;

X. Coadyuvar con la Secretaría General de Gobierno, en la coordinación del Sistema Estatal de Protección Civil;

IV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo los programas relativos a la seguridad de los habitantes del Estado;

XI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a las empresas de seguridad privada establecidas o que presten sus servicios en el territorio del Estado y en su caso aplicar las sanciones correspondientes;

V. Organizar y dirigir el Servicio Civil de Carrera Policial y elaborar la propuesta anual de asignación de grados a los integrantes de las dichas corporaciones;

XII. Elaborar y difundir en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, estudios multidisciplinarios así como las estadísticas sobre el fenómeno delictivo, que sirvan de sustento en el diseño de las políticas en la materia;

VI. Elaborar los proyectos de reglamentos y manuales de organización, procedimientos y



XIII. Organizar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, un programa de atención a víctimas del delito, así como celebrar convenios y acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de sus atribuciones en esta materia;

XIV. Atender, de manera expedita, las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de las atribuciones de los elementos policiales y personal de seguridad pública;

XV. Intervenir en auxilio o en colaboración con las autoridades federales, en materia de armas de fuego, explosivos y pirotecnia, en los términos de la legislación aplicable;

XVI. Diseñar las bases de coordinación entre los cuerpos de seguridad pública en la Entidad;

XVII. Apoyar a los municipios del Estado en la preservación de la seguridad pública;

XVIII. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, los programas de prevención del delito;

XIX. Vigilar las carreteras y caminos de jurisdicción estatal;

XX. Organizar y ejercer el mando de la Policía Estatal Preventiva;

XXI. Proponer al Ejecutivo del Estado, la celebración de convenios de coordinación y colaboración con autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, con el objeto de prevenir y combatir la delincuencia;

XXII. Vigilar la prestación de los servicios de autotransporte público, así como de los servicios auxiliares y conexos;

XXIII. Elaborar y ejecutar los programas de readaptación social de infractores de la ley, así como administrar los Centros de Readaptación Social para adultos en el Estado;

XXIV. Dar el trámite que corresponda, en la aplicación de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado o en su caso la Ley de Sistema Penitenciario y Ejecución de Sanciones;

XXV. Coordinar y vigilar el funcionamiento del Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil y ejecutar los programas de reinserción a la familia y la continuidad; y

XXVI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 36.- A la Coordinación General Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



I. Proporcionar asesoría jurídica al Gobernador del Estado, a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y a los ayuntamientos que lo soliciten;

II. Auxiliar al Procurador General de Justicia del Estado en los juicios y diligencias a través de los cuales se pretendan preservar los intereses legales del Estado;

III. Intervenir, con la representación del Gobernador del Estado, en los juicios, diligencias y procedimientos en que tenga interés jurídico;

IV. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado;

V. Ejecutar los acuerdos, decretos o declaratoria que conforme a la ley expida el Gobernador del Estado respecto a expropiaciones, ocupaciones temporales y limitaciones de dominio por causa de utilidad pública;

VI. Rendir, en ausencia del Gobernador del Estado, los informes previos y justificados, en los juicios de amparo en que éste sea señalado como autoridad responsable;

VII. Normar, dirigir y coordinar los diversos departamentos jurídicos de la administración pública estatal a efecto de homologar sus criterios y actuaciones legales;

VIII. Revisar o en su caso elaborar los proyectos de ley, reglamentos y cualquier otro ordenamiento jurídico que se someta a la consideración del Gobernador del Estado;

IX. Coordinar con la Secretaría General de Gobierno la presentación de las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo Estatal, ante la Legislatura del Estado;

X. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de las leyes y decretos que expida el Ejecutivo Estatal, así como las demás disposiciones que deban regir en la Entidad en coordinación con la Oficialía Mayor, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Periódico Oficial;

XI. Compilar y publicar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales vigentes en el Estado;

XII. Llevar el registro de los convenios y acuerdos de coordinación y concertación que tenga celebrados el Estado con la Federación, los ayuntamientos y los sectores social y privado;

XIII. Realizar estudios e investigaciones en materia legislativa, a fin de que el Gobernador del Estado y las dependencias y entidades de la administración pública estatal, cuenten con la información y elementos jurídicos necesarios para la elaboración de los proyectos de iniciativa de ley, decreto, reglamentos, acuerdos, ordenes y disposiciones administrativas;



XIV. Organizar, dirigir y vigilar las actividades de la Defensoría Pública y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;

XV. Intervenir en los procedimientos de aplicación de la Ley de Fraccionamientos Rurales del Estado;

XVI. Organizar, dirigir y vigilar el cumplimiento de las funciones que en materia de Registro Civil se asignan al poder Ejecutivo del Estado en el Código Familiar, el Reglamento del Registro Civil y demás disposiciones vigentes sobre la materia;

XVII. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de la función notarial y ejercer las atribuciones y funciones que sobre esta materia se le confieren al poder Ejecutivo del Estado en la Ley del Notariado y demás disposiciones vigentes sobre la materia;

XVIII. Organizar y administrar el Archivo de Notarías del Estado;

XIX. Vigilar el ejercicio de la fe pública cuando sea delegada por el Gobernador del Estado o asignada por ley a otros funcionarios y ejercerla directamente cuando corresponda, conforme a la legislación vigente en el Estado;

XX. Llevar el registro y legalizar las firmas autógrafas de los funcionarios estatales, de los Presidentes, Secretarios y Síndicos Municipales y de los demás funcionarios a quienes este encomendada la fe pública;

XXI. Tramitar ante la Legislatura del Estado, lo relacionado con las propuestas de nombramiento, renunciaciones y licencias de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

XXII. Intervenir y resolver cualquier duda sobre la interpretación o aplicación de esta ley y los casos no previstos en la misma;

XXIII. Resolver, en caso de controversia y con el acuerdo del Gobernador del Estado, sobre que dependencia es la competente para conocer de algún asunto;

XXIV. Dar trámite a los recursos administrativos que compete resolver al Gobernador del Estado, cuando no esté atribuido a otras dependencias; y

XXV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 37.- El Procurador General de Justicia tendrá la representación que le confiere el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y ejercerá las facultades a que se refiere la Ley Orgánica del Ministerio Público.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS

Artículo 38. La administración pública paraestatal, se conforma por organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos. Su objeto, constitución, organización y funcionamiento se especifica en la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, o en las leyes, decretos o acuerdos de creación y sus reglamentos o estatutos respectivos, así como por la demás legislación aplicable.

Artículo 39. El Gobernador del Estado podrá crear, suprimir, liquidar, fusionar o transferir, según sea el caso, entidades de la administración pública paraestatal, a través de decreto o acuerdo administrativo, excepto en aquellos casos que disponga la ley.

Artículo 40. El Gobernador podrá proponer a la Legislatura del Estado la creación de órganos que por los fines que persigan requieran autonomía para su funcionamiento, los que tendrán sus formas propias de gobierno conforme las determine el decreto o la ley que los cree.

Artículo 41. Son organismos descentralizados, las entidades creadas por ley o decreto de la Legislatura del Estado o por decreto del Poder Ejecutivo. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 42.- Los organismos descentralizados integrantes de la administración pública paraestatal, son los siguientes:

- I. Servicios de Salud del Estado;
- II. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. Junta de Protección y Conservación de Monumentos Coloniales y Zonas Típicas;
- IV. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas;
- V. Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”;
- VI. Instituto Zacatecano de Educación para Adultos;
- VII. Instituto de la Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas; y
- VIII. Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, y los demás que se constituyan por decreto del Poder Ejecutivo o del Legislativo.

Artículo 43.- El Instituto Zacatecano de Educación Media Superior y Superior, será el órgano articulador de los organismos descentralizados del sector educativo de estos niveles.

Artículo 44.- La Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y la Universidad Autónoma de Zacatecas, son organismos públicos descentralizados, dotados de plena autonomía, y se regirán por su respectiva ley.

Artículo 45.- Son empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades de cualquier naturaleza en que se den uno o varios de los siguientes supuestos:



I. Que el Ejecutivo del Estado, una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del cincuenta por ciento del capital social;

II. Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital de serie especial, que sólo puedan ser suscritos por el Gobernador del Estado; o

III. Que corresponda al Gobernador del Estado la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, designar al presidente o director general, o tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades y asociaciones civiles en las que la mayoría de los miembros sean dependencias o entidades de la administración pública estatal o servidores públicos del propio estado en razón de sus cargos, y se obliguen a realizar o realicen las aportaciones preponderantes.

Artículo 46.- Son fideicomisos públicos del Estado, aquellos que constituya el Gobierno de la entidad, con el propósito de auxiliar al Poder Ejecutivo en la realización de acciones prioritarias, con la estructura orgánica que determine la ley de la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil trece.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, expedida el día veintinueve de diciembre del año dos mil y publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el día treinta de diciembre del año dos mil, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Se abroga la Ley Orgánica de la Junta Estatal de Caminos, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha dieciocho de junio de dos mil once mediante el Decreto número 145, ordenamiento a través del cual se crea el organismo público denominado Junta Estatal de Caminos.

Artículo Cuarto.- Se deroga el Capítulo Tercero de la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha cinco de noviembre de dos mil cinco.

Artículo Quinto.- Se deroga el Capítulo Tercero del Título Primero de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado, y Saneamiento del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

Artículo Sexto.- Se derogan los artículos del 36 al 40 del Código Urbano para el Estado de Zacatecas, publicado en el Suplemento del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado



el día once de septiembre de mil novecientos noventa y seis mediante el decreto número 81.

Artículo Séptimo.- Se abroga el Decreto número 76 mediante el cual se crea el Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha diez de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Artículo Octavo.- Se abroga el Decreto número 112 mediante el cual se crea el Instituto de Desarrollo Artesanal del Estado de Zacatecas, publicado en el Suplemento del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Artículo Noveno.- Se abroga la Ley del Instituto para las Mujeres Zacatecanas, publicada en el Suplemento del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha cuatro de abril de dos mil siete, mediante el decreto número 438.

Artículo Décimo.- Se abroga la Ley del Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha once de enero de dos mil tres, mediante el decreto número 188.

Artículo Décimo Primero.- Al inicio de vigencia del presente Decreto, se realizarán las siguientes transferencias de personal, recursos financieros y materiales:

a) De la Junta Estatal de Caminos a la Secretaría de Infraestructura;

b) De la Comisión Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad a la Secretaría de Desarrollo Social;

c) De la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, así como a la Secretaría de Infraestructura, según corresponda.

d) Del Consejo Promotor de la Vivienda Popular a la Secretaría de Infraestructura;

e) Del Instituto de Desarrollo Artesanal del Estado de Zacatecas a la Secretaría de Economía;

f) Del Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente;

g) Del Instituto para las Mujeres Zacatecanas a la Secretaría de Desarrollo Social; y

h) Del Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas a la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo Décimo Segundo.- Los acuerdos y convenios celebrados, los derechos y procedimientos que hubieren adquirido, suscrito o desarrollado las dependencias y entidades que se extinguen en virtud del presente decreto, así como las atribuciones que otras leyes les asignen, serán asumidos por las dependencias facultadas para ello en la presente ley.

Artículo Décimo Tercero.- Las obligaciones laborales de cada entidad o dependencia que se extingue, serán asumidas por la dependencia o entidad respectiva en términos de esta Ley, respetando los derechos de los trabajadores y las disposiciones legales aplicables.

De acuerdo con las necesidades institucionales, los titulares de las dependencias podrán



determinar, conjuntamente con las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Función Pública, las transferencias de personal, su reubicación en otras dependencias o entidades y en su caso la terminación de la relación laboral.

presente iniciativa, protesta mi respeto y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Artículo Décimo Cuarto.- El Gobernador del Estado deberá expedir los reglamentos interiores de las dependencias a que se refiere el presente ordenamiento dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir del inicio de vigencia de este Decreto.

Miguel Alejandro Alonso Reyes

Gobernador del Estado de Zacatecas

Artículo Décimo Quinto.- Las Secretaría de Finanzas, de la Función Pública y de Administración, serán las facultadas para dictaminar la estructura orgánica, creación, modificación y supresión de las unidades administrativas y plazas de cada dependencia.

Artículo Décimo Sexto.- Los asuntos competencia de alguna dependencia o entidad establecida con anterioridad a la vigencia del presente Decreto y que por disposición de éste, deban ser atendidos por otra u otras, deberán transferirse junto con los expedientes y archivos a la nueva dependencia o entidad, la cual deberá concluirlos.

Artículo Décimo Séptimo.- Cuando otros ordenamientos legales den una denominación distinta a alguna dependencia, entidad o unidad administrativa contempladas en la presente ley, la atribución o función se entenderá como conferida a la dependencia, entidad o unidad administrativa que determine el presente ordenamiento legal.

Por todo lo anteriormente expuesto someto a consideración de esa Soberanía Popular la



4.8

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, diputada Ma. Esthela Beltrán Díaz, integrante de la H. Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado y 46, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General, somete a consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se modifica el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 49, establece que, el Supremo Poder de la Federación para su ejercicio se divide en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Jamás podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona, salvo en las ocasiones que la misma constitución establece de manera extraordinaria.

La división de poderes es esencial en un Estado de derecho, la cual se perfecciona con la colaboración de los mismos. El principio de la división de poderes constituye uno de los fundamentos de lo que llamamos régimen democrático y liberal. El cual se sustenta en un Estado constitucional, que es la forma en la que se estructura u organiza el poder mediante la ley que determina las funciones públicas.

Las facultades que la Constitución otorga a cada uno de los poderes nos permiten conocer la

función e importancia de cada uno. La división de poderes no es absoluta, la interrelación entre ellos y la forma de organizarse permite el adecuado funcionamiento del Estado. En ese sentido, destaca por sus características e importancia del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO. En la Constitución Política del Estado de Zacatecas, también se delimita las facultades del Ejecutivo y de manera particular se establece la obligación de instituir relaciones de colaboración y coordinación con los órganos que integran el poder público.

El artículo 72, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado de Zacatecas. El gobernador representa al Estado ante la federación, es el jefe de la administración pública, y es el administrador de los recursos públicos tanto provenientes de la federación como los que se originan en el estado.

El Poder Ejecutivo es el eje sobre el cual gira la administración pública y el impulso de las políticas públicas de un Estado.

TERCERO. La importancia que tiene el Poder Ejecutivo y en particular quien lo representa para el funcionamiento de la administración gubernamental, se ha plasmando no sólo en sus funciones, organización, y forma de elección. También en el mecanismo de sustitución del titular del Ejecutivo. Este mecanismo se plasmo en la carta magna en 1933, de ahí fue dándose un proceso de armonización federal, en cual se



ajustaron las constituciones locales entre ellas, la Constitución política de Zacatecas.

institucional, en un escenario democrático y plural.

La sustitución del Poder Ejecutivo fue diseñada en la Constitución, bajo condiciones políticas específicas, donde el poder se estaba concentrado y tenía como formas de control un partido único, centrales obreras, campesinas y un Poder Legislativo controlado.

La actual legislación en la materia, a nivel federal faculta al Congreso para que se constituya en colegio electoral y designe a quien habrá de cubrir las faltas o ausencias de quien encabece el Poder Ejecutivo, también contempla la hipótesis para que el Congreso emita convocatoria para nueva elección presidencial en caso de que la falta sea absoluta a fin de concluir el periodo gubernamental.

La Constitución Política del Estado de Zacatecas, en su artículo 77, contempla que en los casos en que la elección a gobernador no se hubiese verificado o sus resultados fueran anulados por el órgano competente, no se hubiere hecho la declaratoria formal respectiva o el electo no se presentase a tomar posesión del cargo. En estos casos, así como en las faltas absolutas en que ocurra en circunstancias en que no sea posible aplicar las normas que prevé la Constitución, quien asume las funciones del Poder Ejecutivo, es el presidente del Tribunal Superior de Justicia. Ésta ha sido la fórmula que se puso en práctica sobre todo en el siglo pasado.

A nivel estatal, ante la ausencia absoluta del gobernador, asume de facto el presidente del Tribunal Superior de Justicia, hasta que la Legislatura haga la designación correspondiente, si esta ocurriera en los tres primeros años se convocaría a elecciones extraordinarias para elegir al candidato para que terminara la gestión gubernamental. En caso de que la falta se diere en los tres últimos años, ya no se convocara a elecciones extraordinarias, sino que la Legislatura constituida en Colegio Electoral designara al ciudadano con carácter de gobernador sustituto, para que termine el periodo correspondiente.

CUARTO. La alternancia política, que nuestro país, ha experimentado desde el año 2000, trajo consigo nuevos debates y reformas institucionales.

En ambos casos, destaca la participación del Poder Legislativo, para elegir sustituto o bien convocar a elecciones extraordinarias. Este mecanismo operaba en un sistema político donde la pluralidad en las cámaras era limitada y por lo tanto su capacidad de influencia era casi nula, así quien controlaba la mayoría, elegía al presidente de la República o al gobernador interino, según correspondía en el nivel de gobierno. Esta fórmula dejó de ser viable para dar conducción y gobernabilidad al Estado.

Este fue el comienzo de un proceso de reformas en materia administrativa y política, en ese sentido se cuestionó el mecanismo de sustitución de quien encabeza el Poder Ejecutivo, bajo esquemas de interinato, sustituto o provisional. Bajo un esquema político plural y diverso, se hizo necesario contemplar la posibilidad de que quien encabece el Poder Ejecutivo, dado el actual mecanismo ha sido considerado disfuncional para mantener la estabilidad y gobernabilidad



En ese contexto, el Senado aprobó una serie de reformas en materia política como: ratificación de comisionados de órganos reguladores, integración de la asamblea del Distrito Federal, redefinición de facultades de los poderes en materia presupuestaria, y se incluyó que el nombramiento del presidente interino de la República, no lo decidiera el Congreso, si no que lo asumiera interinamente el Secretario de Gobernación, con ello se pretende, que no se rompa la continuidad del ejercicio gubernamental, dado que asumiría interinamente el responsable de la política interna del país. El modelo de sustitución ha sido catalogado como viable para su aplicación.

En la sesión del 03 de Mayo, se leyó en esta asamblea, la Minuta de Reforma Política, que incluía la modificación de artículos de la Constitución Política, referentes a los temas: candidaturas ciudadanas, iniciativa popular, la ausencia absoluta del presidente y el mecanismo de rendición de protesta, cabe mencionar, que en el artículo tercero transitorio, obliga a las legislaturas de los Estados a realizar la armonización constitucional de reformas correspondientes en un plazo no mayor a un año.

Bajo ese contexto, es pertinente que la legislación local contemple un nuevo mecanismo de sustitución del gobernador, y su rendición de protesta.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se modifica artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica los artículos 65, fracción XXXV, y 79, fracción I y se agrega un segundo párrafo al igual que al artículo 72, para quedar como sigue:

Artículo 65...I a XXXIV.

XXXV. Tomar protesta a la persona que deba sustituir al Gobernador del Estado, en sus faltas temporales y absolutas, en los términos que expresa la Constitución.

Artículo 72.

En caso de que el gobernador (a), no pudiere rendir protesta de Ley ante la Legislatura del Estado, lo hará solo ante la Mesa Directiva de esta. Si por cualquier circunstancia no pudiera hacerlo ante la Mesa Directiva del Poder Legislativo, lo hará inmediatamente ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 79. El gobernador será sustituido en sus faltas temporales por más de quince días o absolutas según las siguientes disposiciones:

I. Si la falta fuere temporal o Absoluta será sustituido por el secretario general de gobierno, quien asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo, en calidad de gobernador interino.



Quien ocupe provisionalmente el Poder Ejecutivo como gobernador interino, no podrá remover o designar a los secretarios de estado, ni al procurador general de justicia del estado, sin la autorización de la Legislatura. Asimismo entregara al Poder Legislativo un informe de labores en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

II a VII.....

TRANSITORIOS.

Artículo primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

Zacatecas. Zac., a 15 de Mayo del 2012.

Sexagésima Legislatura del Estado

Diputada Migrante Ma. Esthela Beltrán Díaz.



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2010.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Atolinga, Zacatecas, del ejercicio 2010;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2010 del Municipio de Atolinga, Zacatecas, el día 29 de marzo de 2011, la cual fue presentada en tiempo y forma legales.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de

Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 15 de julio de 2011 en oficio PL-02-01/1456/2011.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$17,512,189.28 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.), que se integran por: 69.09% de Ingresos Propios y Participaciones, 19.08% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 11.83% de Otros Programas y Ramo 20, con un alcance global de revisión de 86.87%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$18,758,760.62 (DIECIOCHO MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 62/100 M.N.), de los que se destinó el 56.90% para el concepto de Gasto Corriente, 10.94% para Obra Pública, 20.22% de Aportaciones Federales Ramo 33 y 11.94% para Otros Programas y Ramo 20, con un alcance global de revisión de 45.38%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2010, un Déficit, por el orden de \$1,246,571.34 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 34/100 M.N.), en virtud de que sus egresos fueron superiores a sus ingresos, situación que se explica en función de la existencia en Caja y Bancos al inicio del ejercicio.

CUENTAS DE BALANCE:

CAJA.- Se presentó un saldo en Caja al 31 de diciembre de 2010 de \$20,000.00 (VEINTE MIL

PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a fondo fijo, comprobando un adecuado manejo.

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2010 de \$918,983.39 (NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.), integrado en 5 cuentas bancarias a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- El saldo de este rubro al 31 de diciembre de 2010 ascendió a la cantidad de \$1,250.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), mismos que representan un decremento del 35.71%.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2010 fue por \$6,058,784.12 (SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.). Las adquisiciones realizadas en el ejercicio fueron por la cantidad de \$503,415.00 (Quinientos tres mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.), de los cuales el 94.21% se realizaron con recursos propios y 5.79% con recursos federales.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo de los adeudos al 31 de diciembre de 2010 fue por la cantidad de \$728,659.02 (SETESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.), de la cual corresponde el 99.98% a Acreedores Diversos y el 0.02% a Impuestos y Retenciones por Pagar.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$2,679,668.87 (DOS

MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 87/100 M.N.), habiéndose ejercido el 82.67% de dichos recursos. Así mismo de las 11 obras programadas fueron terminadas 10 y 1 no se inició.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$2,096,835.00 (DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) distribuido de la siguiente manera: 92.00% para Infraestructura Básica de Obras y Acciones, 3.00% para Gastos Indirectos, 2.00% para Desarrollo Institucional y 3% de recursos sin aprobar. Al 31 de diciembre del 2010 los recursos fueron aplicados en un 79.7%, habiendo sido revisado documentalmente en su totalidad.

Adicional a lo anterior, fue ministrado y ejercido un importe de \$1,280.00 (Un mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$1'087,251.00 (UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), destinándose conforme a lo siguiente: 82.25% para Obligaciones Financieras, 4.60% para Seguridad Pública, 11.31% para Infraestructura Básica de Acciones y 1.84% para Adquisiciones. Al 31 de diciembre del 2010 los recursos fueron aplicados en un 100%, lo cual fue revisado documentalmente en su totalidad.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado y ejercido un importe de \$567.00 (Quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.

RAMO 20, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES

Se revisaron recursos del Programa 3x1 para Migrantes por un monto de \$473,692.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) que corresponden a una obra autorizadas en las vertientes de Infraestructura Básica Educativa, revisándose física y documentalmente la totalidad del monto ejercido.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN INDICADOR INTERPRETACIÓN

Administración de Efectivo Liquidez
El municipio dispone de \$1.29 de activo circulante para pagar cada \$1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio si cuenta con liquidez

Administración de Pasivo Carga de la Deuda



La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$1,583,439.04 que representa el 8.44% del gasto total.

Solvencia

El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo ya que el total de sus pasivos representa el 10.41% de la suma de sus activos.

Administración de Ingreso Financiera Autonomía

Los Ingresos Propios del municipio representan un 15.81% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 84.19% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.

Administración Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social

El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 48.62% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

Índice de Tendencia de Nómina El gasto en nómina del ejercicio 2010 asciende a \$6,797,719.01, representando éste un 12.02% de incremento respecto al ejercicio 2009 el cual fue de \$6,068,098.22.

Proporción en nómina sobre Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2010 asciende a \$9,474,451.72 , siendo el gasto en

nómina de \$6,797,719.01, el cual representa el 71.75% del gasto de operación.

Resultado Financiero

El municipio cuenta con un grado aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos con un indicador de 1.02%.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

dCONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado

(a la fecha de revisión) 79.7

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos 14.0

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 1.5

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 6.1

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 0.9

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 71.5

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 59.5



DIFUSIÓN

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)		
Gasto en Obligaciones Financieras	82.2	
Gasto en Seguridad Pública	4.6	
Gasto en Otros Rubros	13.2	
Nivel de Gasto ejercido	100.0	

Gasto en Obligaciones Financieras 82.2

Gasto en Seguridad Pública 4.6

Gasto en Otros Rubros 13.2

Nivel de Gasto ejercido 100.0

c) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%
CUMPLIMIENTO DE METAS		
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	82.7	
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	0.0	
PARTICIPACIÓN SOCIAL		
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A	

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 82.7

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 0.0

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

d) Programa 3x1 Para Migrantes

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%
CUMPLIMIENTO DE METAS		
Porcentaje ejercido del monto asignado a la fecha de revisión	53.5	
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	0.0	
PARTICIPACIÓN SOCIAL		
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.	

Porcentaje ejercido del monto asignado a la fecha de revisión 53.5

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 0.0

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.

e) Servicios Públicos

INDICADOR

INTERPRETACIÓN

RELLENO SANITARIO El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 47.4% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel No Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 2 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.

RASTRO MUNICIPAL El Rastro Municipal cuenta con un Nivel Aceptable, debido a que presenta un 53.8% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y



conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

Solicitud de Aclaración	2	1	1
Recomendación	1		
Subtotal	17	3	14

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El municipio de Atolinga, Zacatecas, cumplió en 96.20 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

Acciones Preventivas			
Recomendación	14	1	13
Recomendación		13	
Subtotal	14	1	13
TOTAL	13	4	27

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/734/2012 de fecha 22 de marzo de 2012, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

TIPO DE ACCIÓN DE REVISIÓN DERIVADAS SOLVENTACIÓN	DETERMINADAS EN SOLVENTADAS DE LA SUBSISTENTES
---	--

	Cantidad	Tipo
Acciones Correctivas		
Pliego de Observaciones	3	1
Fincamiento		2
Resarcitoria	2	
Solicitud de intervención del órgano Interno de Control	12	1
Intervención del Órgano Interno de Control	11	Solicitud de

1.- La Auditoría Superior del Estado con relación a las RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, solicitó la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE



RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS resultado de las Acciones a Promover PF-10/03-003 y PF-10/03-013, por el orden de \$123,084.00 (CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHENTA Y CUANTRO 00/100 M.N.); a quienes se desempeñaron como Presidenta Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre del ejercicio fiscal 2010, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- PF-10/03-003.- Por autorizar y ejecutar con recursos de Fondo III, una obra improcedente por un monto total de \$103,084.00 (CIENTO TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a una aportación al Programa 3x1 para la construcción de una bodega en la Asociación Ganadera, ya que no corresponde a Infraestructura Básica de Servicios en beneficio de personas con rezago social y pobreza extrema, incumpliendo con los artículos 33 y 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, a CC. Camerina Bugarín Rosales e Ing. José Alberto Robledo Castañeda quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010, como Presidenta Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente.

- PF-10/03-013.- Por haber autorizado y ejercido recursos por un importe total de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) de la cuenta bancaria de Fondo IV y destinada a la compra de un terreno para la Asociación Ganadera, modalidad que no corresponde a los requerimientos del Municipio ni a las vertientes establecidos en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, incumpliendo con lo establecido en los artículos 74° fracción III y IV, 97 y 99 de la Ley Orgánica del Municipio y en el artículo 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Camerina Bugarín Rosales e

Ing. José Alberto Robledo Ca+stañeda, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15° de septiembre de 2010, como Presidenta Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente.

3.- La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-03-2010-06/2011 por la cantidad de \$39,662.59 (TREINA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N.); a quienes se desempeñaron como Presidenta, Secretario de Gobierno, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 1° de enero al 15° de septiembre del ejercicio fiscal 2010, relativo a lo siguiente:

- AF-10/03-003.- Por la cantidad de \$28,011.31 (VEINTIOCHO MIL ONCE PESOS 31/100 M.N.), por autorizar y recibir pago improcedente por concepto de salario a maestro comisionado; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15° de septiembre de 2010, los CC. Camerina Bugarin Rosales, Profr. Adán Rodríguez Olvera (maestro comisionado) e Ing. Juan Carlos Castañeda Tejeda, Presidente, Secretario de Gobierno y Tesorero Municipales, en la modalidad de Responsable Subsidiaria la primera y Directos los dos restantes. El detalle de dicho pago se observa en el cuadro siguiente:

CARGO	NOMBRE DEL MAESTRO	PERIODO PARTICIPACIONES	EGRESOS EGRESOS	VÍA NÓMINA
-------	--------------------	-------------------------	-----------------	------------



PERCEPCIÓN TOTAL SALARIO
AUTORIZADO EN PLANTILLA DE
PERSONAL MONTO INPROCEDENTE

modalidad de Responsable Subsidiaria la primera
y Directos el segundo mencionado.

INCIO

TÉRMINO

Secretario de Gobierno Municipal Profr. Adán
Rodríguez Olvera

18 de marzo

15 de septiembre	79,086.06	48,029.41
	127,115.47	99,104.16
	28,011.31	

TOTALES	\$79,086.06	\$48,029.41
	\$127,115.47	\$99,104.16
	\$28,011.31	

Salario Procedente

- PF-10/03-004.- Por la cantidad de \$11,651.28 (ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 28/100 M.N.), correspondiente al importe del cheque número 151 de la cuenta bancaria 0565203872, relativa a recursos del Fondo III, de fecha 14 de julio de 2010, por presentar documentación comprobatoria en copia y no presentar la documentación técnica y social, como lo son acta de entrega recepción, reporte fotográfico y números generadores que permitan identificar en que obra y/o acción se aplicó el destino de los 7 viajes de arena y 3 de relleno, así como su ejecución y terminación. A quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010, los CC. Camerina Bugarín Rosales e Ing. José Alberto Robles Castañeda, Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social Secretario de Gobierno y Tesorero Municipales, en la

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2010 del municipio de Atolinga, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Atolinga Zacatecas del ejercicio fiscal 2010.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

1.- PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS resultado de las Acciones a Promover PF-10/03-003 y PF-10/03-013, por el orden de \$123,084.00 (CIENTO VEINTITRÉS



MIL OCHENTA Y CUANTRO 00/100 M.N.); a quienes se desempeñaron como Presidenta Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre del ejercicio fiscal 2010, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- PF-10/03-003.- Por autorizar y ejecutar con recursos de Fondo III, una obra improcedente por un monto total de \$103,084.00 (CIENTO TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a una aportación al Programa 3x1 para la construcción de una bodega en la Asociación Ganadera, ya que no corresponde a Infraestructura Básica de Servicios en beneficio de personas con rezago social y pobreza extrema, incumpliendo con los artículos 33 y 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, a CC. Camerina Bugarín Rosales e Ing. José Alberto Robledo Castañeda quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010, como Presidenta Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente.

- PF-10/03-013.- Por haber autorizado y ejercido recursos por un importe total de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) de la cuenta bancaria de Fondo IV y destinada a la compra de un terreno para la Asociación Ganadera, modalidad que no corresponde a los requerimientos del Municipio ni a las vertientes establecidos en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, incumpliendo con lo establecido en los artículos 74 fracción III y IV, 97 y 99 de la Ley Orgánica del Municipio y en el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Camerina Bugarín Rosales e Ing. José Alberto Robledo Castañeda, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15° de septiembre de 2010, como Presidenta

Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente.

2.- PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-03-2010-06/2011 por la cantidad de \$39,662.59 (TREINA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N.); a quienes se desempeñaron como Presidenta, Secretario de Gobierno, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 1° de enero al 15° de septiembre del ejercicio fiscal 2010, relativo a lo siguiente:

- AF-10/03-003.- Por la cantidad de \$28,011.31 (VEINTIOCHO MIL ONCE PESOS 31/100 M.N.), por autorizar y recibir pago improcedente por concepto de salario a maestro comisionado; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15° de septiembre de 2010, los CC. Camerina Bugarin Rosales, Profr. Adán Rodríguez Olvera (maestro comisionado) e Ing. Juan Carlos Castañeda Tejeda, Presidente, Secretario de Gobierno y Tesorero Municipales, en la modalidad de Responsable Subsidiaria la primera y Directos los dos restantes. El detalle de dicho pago se observa en el cuadro siguiente:

CARGO	NOMBRE DEL MAESTRO
PERIODO PARTICIPACIONES AUTORIZADO PERSONAL	EGRESOS EGRESOS EN PLANTILLA DE MONTO INPROCEDENTE
VÍA NÓMINA SALARIO	

INCIO



TÉRMINO

Secretario de Gobierno Municipal Profr. Adán Rodríguez Olvera

18 de marzo

15 de septiembre	79,086.06	48,029.41
	127,115.47	99,104.16
	28,011.31	

TOTALES	\$79,086.06	\$48,029.41
	\$127,115.47	\$99,104.16
	\$28,011.31	

Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman, con cinco votos a favor y una abstención, las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Salario Procedente

Zacatecas, Zac., a 08 mayo del año dos mil doce.

- PF-10/03-004.- Por la cantidad de \$11,651.28 (ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 28/100 M.N.), correspondiente al importe del cheque número 151 de la cuenta bancaria 0565203872, relativa a recursos del Fondo III, de fecha 14 de julio de 2010, por presentar documentación comprobatoria en copia y no presentar la documentación técnica y social, como lo son acta de entrega recepción, reporte fotográfico y números generadores que permitan identificar en que obra y/o acción se aplicó el destino de los 7 viajes de arena y 3 de relleno, así como su ejecución y terminación. A quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010, los CC. Camerina Bugarin Rosales e Ing. José Alberto Robles Castañeda, Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social Secretario de Gobierno y Tesorero Municipales, en la modalidad de Responsable Subsidiaria la primera y Directos el segundo mencionado.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría



DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.2

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2010.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Vetagrande, Zacatecas, del ejercicio 2010;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2010 del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, el día 29 de marzo de 2011, la cual fue presentada extemporáneamente.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 15 de julio de 2011 en oficio PL-02-01/1456/2011.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$26'176,878.42 (VEINTISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 42/100 M.N.), que se integran por el 69.90% de



Ingresos Propios y Participaciones y 30.10% de Aportaciones Federales del Ramo 33, con un alcance de revisión de 99.25%.

51.09% respecto del ejercicio anterior, los cuales se encuentran integrados por 95.47% de Empleados de Base y 4.53% de Otros Deudores.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$28'636,305.44 (VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 44/100 M.N.), de los que se destinaron el 60.11% para el concepto de Gasto Corriente, 8.38% para Obra Pública, 29.23% de Aportaciones Federales Ramo 33 y 2.28% para Otros Programas y Ramo 20, con un alcance de revisión de 52.17%.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2010 fue por \$5'934,904.82 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 82/100 M.N.). Las adquisiciones realizadas en el ejercicio fueron por la cantidad de \$641,910.84 (SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 84/100 M.N.).

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2010, un Déficit, por el orden de \$2'459,427.02 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 02/100 M.N.), en virtud de que sus ingresos fueron menores a sus egresos, situación que se explica por la existencia con que contaba el municipio al inicio del ejercicio y de la contratación de pasivos en el mismo

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo de los adeudos al 31 de diciembre de 2010 fue por la cantidad de \$1'654,733.48 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 48/100 M.N.), de los cuales 90.65% corresponde a Acreedores Diversos y 9.35% a Impuestos y Retenciones por Pagar.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2010 de \$1'045,567.70 (UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.), integrado en 5 cuentas bancarias a nombre del municipio.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$2'600,651.11 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 11/100 M.N.) habiéndose ejercido el 100.00% de dichos recursos. Así mismo las 16 obras programadas fueron terminadas, por lo que se observó cumplimiento en la ejecución de dicho programa.

DEUDORES DIVERSOS.- El saldo de este rubro al 31 de diciembre de 2010 ascendió a la cantidad de \$88,214.09 (OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 09/100 M.N.), el cual representa un decremento del

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$4'555,691.00 (CUATRO



MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) distribuido de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica de Obras, 3.00% para Gastos Indirectos y 2.00% para Desarrollo Institucional. Al cierre del ejercicio los recursos fueron aplicados en un 95.37% lo cual fue revisado documentalmente en su totalidad. Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de \$2,625.00 (Dos mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$3'318,934.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), se destinaron conforme a lo siguiente: 57.30% a Obligaciones Financieras, 2.45% a Seguridad Pública, 20.56% para Infraestructura Básica de Obras y 19.69% para Adquisiciones. Al cierre del ejercicio los recursos fueron aplicados en un 97.73% lo cual fue revisado documentalmente en su totalidad. Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de \$1,732.00 (Un mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.

RAMO 20

CONVENIO CON EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (CONACULTA)

Se revisaron recursos del Programa Estatal de Obras, que corresponde a la muestra seleccionada de una obra convenida con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) con un monto de \$618,874.56 (SEISCIENTOS

DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.).

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR
INTERPRETACIÓN	

Administración de Efectivo	Liquidez
El municipio dispone de \$0.69 de activo circulante para pagar cada \$1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio no cuenta con liquidez.	

Administración de Pasivo Carga de la Deuda

La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$2'184,877.48 que representa el 7.63% del gasto total.

Solvencia

El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.

Administración de Ingreso Financiera	Autonomía
--------------------------------------	-----------



Los Ingresos Propios del municipio representan un 4.79% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 95.21% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.

Administración Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social

El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 35.99% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

Índice de Tendencia de Nómina El gasto en nómina del ejercicio 2010 asciende a \$11'986,082.55 representando éste un 16.41% de incremento respecto del ejercicio 2009, el cual fue de \$10'296,749.03.

Proporción en nómina sobre Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2009 asciende a \$15'510,530.62 siendo el gasto en nómina de \$11'986,082.55, el cual representa el 77.28% del gasto de operación.

Resultado Financiero

El municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%
----------	---------------------	---

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; Porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	100.0	
---	-------	--

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos	66.6	
--	------	--

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	5.4	
--	-----	--

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	4.0	
--	-----	--

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	0.3	
--	-----	--

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	18.4	
---	------	--

Concentración de la población en la Cabecera Municipal	11.7	
--	------	--

DIFUSIÓN

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0	
--	-------	--

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%
----------	---------------------	---

ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras	57.3	
-----------------------------------	------	--



Gasto en Seguridad Pública 2.4

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

Gasto en Obra Pública 20.6

Gasto en Otros Rubros 19.7

Nivel de Gasto ejercido 100.0

e) Servicios Públicos

c) Programa Municipal de Obras.

INDICADOR

INTERPRETACIÓN

RELLENO SANITARIO El municipio no cuenta con Relleno Sanitario.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

RASTRO MUNICIPAL El municipio no cuenta con Rastro Municipal.

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión
100.0

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 0.0

El Municipio de Vetagrande, Zacatecas, cumplió al 100.00 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

d) Programa Convenido con CONACULTA

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/734/2012 de fecha 22 de marzo de 2012, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Porcentaje ejercido del monto a la fecha de revisión 100.0

TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN REVISIÓN SOLVENTADAS

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 0.0

DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN SUBSISTENTES

PARTICIPACIÓN SOCIAL



	Cantidad		Tipo
Acciones Correctivas			
Pliego de Observaciones	1	1	0
N/A	0		
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control			
18	2	16	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control
16			
Solicitud de Aclaración			
1	1	0	1
Recomendación	1		
Subtotal 20	3	17	17
Acciones Preventivas			
Recomendación	21	19	2
Recomendación	2		
Subtotal 21	19	2	2
TOTAL 41	22	19	19

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el **SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES**, que a continuación se detallan:

1.- La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitó la atención de las autoridades municipales con el

propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** resultado de las Acciones a Promover PF-10/52-003 y OP-10/52-001, por un monto total de \$297,484.17 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.); a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, durante el ejercicio fiscal 2010, periodo comprendido del 1° de enero al 15 de septiembre, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- PF-10/52-003.- Por programar, autorizar y ejecutar con recursos de Fondo III, obras y acciones improcedentes por un monto de \$297,484.17 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.), ya que no benefician directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, incumpliendo con los artículos 33 y 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, el detalle de las mismas se presenta a continuación:

No. DE LA OBRA Y/O ACCIÓN NOMBRE DE LA OBRA Y/O ACCIÓN LOCALIDAD IMPORTE

1099 50 002 REMODELACIÓN DE SALÓN COMUNITARIO CATA DE JUANES \$ 87,184.17

1099 50 010 CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BEISBOL 1RA. ETAPA SANTA RITA 110,000.00

1099 50 011 ELAB. DE HERRERIA PARA SALÓN DE USOS MÚLTIPLES SANTA RITA 100,300.00

TOTAL \$ 297,484.17

A quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010, los C.C. Lic. Manuel de Jesús González Acosta e Ing. Antonio Salas Sánchez, como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

- OP-10/52-001.- Por no haber integrado los expedientes unitarios con la documentación técnica que se debe generar en todas las fases de la ejecución de las obras; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010, los C.C. Lic. Manuel de Jesús González Acosta, Ing. Raúl Ávila Guillen e Ing. Antonio Salas Sánchez, como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

3.- La Auditoría Superior del Estado iniciará la PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, comunicando a las autoridades del Servicio de

Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al municipio de Vetagrande, Zacatecas, derivado de la Acción a Promover AF-10/52-004 de acuerdo al siguiente detalle:

- AF-10/52-004.- Por lo que se refiere a las erogaciones observadas al municipio de Vetagrande, Zacatecas, por la prestación de servicios obtenidos, los cuales se describen a continuación:

NOMBRE	SERVICIO	MONTO
--------	----------	-------

Adalberto García Rodríguez y/o Banda Móvil	Participación en el baile de clausura del festival cultural.	\$ 30,000.00
--	--	--------------

Juan Manuel Guevara Hernández y/o La Migra	Participación en el baile de clausura del festival cultural.	30,000.00
--	--	-----------

Manuel Pérez Jaramillo y/o Tamborazo El Sureño	Fiestas Patronales de San Juan Bautista en la comunidad de Saucedá.	10,000.00
--	---	-----------

Héctor Carrillo García y/o Tamborazo Hermanos Carrillo	Fiestas Patronales de San Juan Bautista en la comunidad de Saucedá.	8,000.00
--	---	----------

SUMA \$ 78,000.00

Por los cuales no fueron presentados comprobantes que cumplan con requisitos fiscales de conformidad a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la



cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2010 del municipio de Vetagrande, Zacatecas.

durante el ejercicio fiscal 2010, periodo comprendido del 1° de enero al 15 de septiembre, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

- PF-10/52-003.- Por programar, autorizar y ejecutar con recursos de Fondo III, obras y acciones improcedentes por un monto de \$297,484.17 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.), ya que no benefician directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, incumpliendo con los artículos 33 y 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, el detalle de las mismas se presenta a continuación:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Vetagrande, Zacatecas del ejercicio fiscal 2010.

No. DE LA OBRA Y/O ACCIÓN NOMBRE DE LA OBRA Y/O ACCIÓN LOCALIDAD IMPORTE

1099 50 002 REMODELACIÓN DE SALÓN COMUNITARIO CATA DE JUANES \$ 87,184.17

1099 50 010 CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BEISBOL 1RA. ETAPA SANTA RITA 110,000.00

1099 50 011 ELAB. DE HERRERIA PARA SALÓN DE USOS MÚLTIPLES SANTA RITA 100,300.00

TOTAL \$ 297,484.17

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

1. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de las Acciones a Promover PF-10/52-003 y OP-10/52-001, por un monto total de \$297,484.17 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.); a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos,

A quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010, los C.C. Lic. Manuel de Jesús González Acosta e Ing. Antonio Salas Sánchez, como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

- OP-10/52-001.- Por no haber integrado los expedientes unitarios con la documentación técnica que se debe generar en todas las fases de la ejecución de las obras; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010, los C.C. Lic. Manuel de Jesús González Acosta, Ing. Raúl Ávila Guillen e Ing. Antonio Salas Sánchez, como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

Héctor Carrillo García y/o Tamborazo Hermanos Carrillo Fiestas Patronales de San Juan Bautista en la comunidad de Saucedá. 8,000.00

SUMA \$ 78,000.00

Por los cuales no fueron presentados comprobantes que cumplan con requisitos fiscales de conformidad a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

2. PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, comunicando a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al municipio de Vetagrande, Zacatecas, derivado de la Acción a Promover AF-10/52-004 de acuerdo al siguiente detalle:

- AF-10/52-004.- Por lo que se refiere a las erogaciones observadas al municipio de Vetagrande, Zacatecas, por la prestación de servicios obtenidos, los cuales se describen a continuación:

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman, por unanimidad, las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

NOMBRE	SERVICIO	MONTO
Adalberto García Rodríguez y/o	Banda Móvil	
	Participación en el baile de clausura del festival cultural.	\$ 30,000.00
Juan Manuel Guevara Hernández y/o	La Migra	
	Participación en el baile de clausura del festival cultural.	30,000.00
Manuel Pérez Jaramillo y/o Tamborazo	El Sureño	
	Fiestas Patronales de San Juan Bautista en la comunidad de Saucedá.	10,000.00

Zacatecas, Zac., a 08 de mayo del año dos mil doce.

COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADA PRESIDENTA



GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ANA MARÍA ROMO FONSECA

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
LA TORRE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 10 de abril de 2012, se dio a conocer en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Legislatura, el oficio número DGPL -2P3A.-5336.31., suscrito por el Senador Ricardo Francisco García Cervantes, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio remite a esta Asamblea Popular el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Legislatura, nos fue turnada en la misma fecha, la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, mediante memorándum 0788, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

Que de acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

Que la Minuta que nos ocupa reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que a la letra, la Minuta establece textualmente:



PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERANDO TERCERO.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.

Para esta Dictaminadora un Estado laico es aquel que es independiente de toda influencia religiosa, en el que se respetan las decisiones que sus ciudadanos tomen en ejercicio de su derecho de libertad de tener o no una religión, así como en lo relativo a manifestarla, en forma individual o colectiva. En tiempos donde las variables culturales son determinantes para constituirnos en ciudadanos activos, el derecho a elegir en qué creer o no creer resulta fundamental.

La laicidad del Estado garantiza un espectro amplio y abierto para que todos los grupos religiosos puedan profesar sus cultos y difundir sus ideas en un plano de igualdad, es lo que le brinda legitimidad al Estado laico, para constituir un régimen social de convivencia cuyas instituciones políticas están legitimadas principalmente por la soberanía popular y ya no por elementos religiosos.

El proceso de formación del Estado laico se ha desarrollado a lo largo de los siglos y se reconoce como uno de los momentos de su consolidación con la Revolución Francesa en 1789. Asimismo, la libertad religiosa es un derecho reconocido también en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas de 1948, que en su artículo 18 dispone que:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”

Por su parte, México inició este proceso con la separación de la Iglesia católica del Estado, desde la promulgación de la Constitución de 1857 cuando se depositó la soberanía nacional en el pueblo. Este antecedente es el que permitió al prócer Benito Juárez promulgar las Leyes de Reforma, en específico la Ley de Libertad de Cultos, la cual permitió que cada persona fuera libre de practicar y elegir el culto que deseara y en la que se prohibió la realización de ceremonias fuera de las iglesias y templos.



Posteriormente, con la Constitución Política de 1917, producto de un gran movimiento social, comienza a configurarse el reconocimiento pleno de éste y otros derechos inherentes a la persona y es con las reformas llevadas a cabo en el año 1992, en donde queda definido con mayor precisión el término “laico”, al señalar en el artículo 3° de la Carta Magna, que:

Todo individuo tiene derecho a recibir educación

...

...

I. “Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa”;

Asimismo, en el artículo 24 se advierte que todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade. De manera semejante el ordinal 130 reconoce la separación del Estado-Iglesia.

Igualmente, relacionado con el tópico que nos ocupa, en agosto de 2001, se adicionó un párrafo al artículo 1° constitucional, en el cual se estipula que queda prohibida toda discriminación motivada, entre otros aspectos, por la religión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, mismo que textualmente señala:

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las

preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese orden de ideas, para consolidarse como Estado laico, se deben cumplir mínimamente las siguientes características:

- La libertad de conciencia, por lo que el Estado no puede imponerla a los particulares.
- La igualdad de las personas y de las asociaciones religiosas ante la ley.
- La religión y el gobierno son esferas distintas.
- El gobierno debe ser neutral ante la religión, por lo que no debe favorecer alguna religión respecto de otra, ni dar preferencia a actividades religiosas sobre no religiosas, o viceversa; y
- La no discriminación por motivos religiosos.

Observado que fue lo anterior, este Colectivo Dictaminador concuerda con las Colegisladoras en el sentido que en México debe existir y consolidarse una República laica, cuya finalidad extendería el horizonte de respeto a la pluralidad de expresiones religiosas, lográndose con ello un clima de paz, armonía y tolerancia, objetivos primordiales para el desarrollo del país. Por ello, el carácter laico del Estado mexicano es una condición indispensable para la protección de los derechos fundamentales y el pleno ejercicio de las mismas.



La idea subyacente de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de nuestra Carta Fundamental, consiste en la reafirmación de ese principio de laicidad ya plasmado en los artículos anteriormente mencionados y ahora, con esta reforma, se amplía el concepto de libertad religiosa, y garantiza a todo ciudadano para que pueda expresar públicamente su propia convicción religiosa, más allá del ámbito privado, garantizando su libertad religiosa y conlleva a que las decisiones y políticas públicas no sean influenciadas por alguna religión o filosofía en particular, adoptándose, contrario sensu, una visión plural que reconozca las diversas expresiones sociales, culturales y religiosas que se manifiestan en nuestro país.

Por todo lo anterior, esta Dictaminadora concuerda con ambas Cámaras del Congreso de la Unión, en que el Estado debe garantizar a los ciudadanos la libre elección de cualquier religión, porque con ello se consolida el principio histórico de separación del Estado y las iglesias y se ratifican los principios de igualdad y libertad, ya que incorporar el principio de laicidad del Estado en el artículo 40 de la Ley Suprema de la Nación, implicaría el reconocimiento de que todas las personas tienen derecho a profesar cualquier religión y a su práctica individual o colectiva, argumentos que nos motivan a aprobar la Minuta Proyecto de Decreto en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 135 de la Constitución General de la República; 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70, 106 y demás relativos de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 10 de mayo de 2012

COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

SECRETARIO

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIO

DIP. LUIS GERARDO ROMO FONSECA



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 10 de abril de 2012, se dio a conocer, en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Legislatura, el oficio número DGPL -2P3A.-5337.31, suscrito por el Senador Ricardo Francisco García Cervantes, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio remite a esta Asamblea Popular el expediente que contiene la Minuta Proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Diputado Presidente de la Mesa Directiva de esta LX Legislatura del Estado de Zacatecas se nos turnó, en la misma fecha, la Minuta Proyecto de Decreto, mediante memorándum 0789, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

Que de acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

Que la Minuta que nos ocupa, reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de



motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que a la letra, la Minuta establece textualmente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

...

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebre fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERANDO TERCERO.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.

La construcción del Estado laico en México, es uno de los procesos más importantes de nuestra historia política, jurídica, legislativa y sociológica. La implantación del laicismo a mediados del siglo XIX, constituye una gesta de gran dimensión, dada las condiciones y adversidades que nuestro país atravesaba.

La Constitución liberal de 1857 estableció los antecedentes de los artículos 24, 3º, 5º, y 130, en materia de libertad de culto y tolerancia religiosa; los cuales se consagrarían en la Carta magna de 1917. Así se erigían las columnas sobre las cuales se asientan los antecedentes de la estructura jurídica en materia religiosa.

La última reforma de gran calado en materia religiosa, se realizó en 1992, cuando se publicó la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que reglamentaban, las reformas de los artículos 3º, 5º, 27º, y 130 de la Constitución política de nuestro país. Esta reforma reconocía personalidad jurídica a las iglesias, introducía el término asociación religiosa, ponía a las iglesias en una relación de igualdad frente al el Estado, y ordenaba el sistema patrimonial de las iglesias. Con esta reforma que no estuvo exenta de polémica, pero sí muy consensuada con todos los líderes eclesiásticos del país, se ratificaba, una nueva etapa, enfoque y regulación jurídica en las relaciones iglesias, ciudadanía y poder público. Ello afianzaba la concepción y supremacía del Estado laico, al mismo tiempo le daba su rostro moderno en materia religiosa.

Estas reformas remitían a la libertad religiosa y al uso del individuo de su libre albedrío para



profesar la creencia religiosa que más le agrade, lo anterior se deriva de un campo más vasto de los derechos universales de hombre.

El reconocimiento de la libertad religiosa es un concepto más amplio, en virtud de que contempla y reivindica el reconocimiento de la libertad ideológica del individuo. Los especialistas en Derecho Eclesiástico, Luis Prieto Sanchís e Ivan C. Ibán, nos dicen al respecto:

“El principio de libertad religiosa impide al Estado erigirse como sujeto del acto de fe, sustituyendo al individuo o concurriendo con él, y le obliga asimismo a definir su política religioso atendiendo, no al carácter positivo o negativo de los postulados de las confesiones, sino a una consideración de la decisión religiosa individual, cualquiera que esta sea, como un acto valioso y digno se recibir la protección jurídica”

La libertad religiosa, se crea para garantizar que toda persona tendrá la libertad suficiente para asumir la creencia y prácticas religiosas que le parezca más adecuadas. Según el artículo 6º de la Declaración sobre todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las convicciones, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1981. La libertad religiosa comprende las siguientes libertades:

- La de practicar el culto o celebrar reuniones en relación con la religión o la convicciones;
- La de fundar y mantener instituciones de beneficencia o humanitarias;

- La de adquirir o confeccionar y utilizar en cantidad suficiente los artículos y materias necesarios para los ritos o costumbres de una religión o convicción;

- La de difundir mediante publicaciones o escritos contenidos religiosos; y

- La de enseñar la religión o las convicciones en los lugares aptos para esos fines, entre otras.

En nuestro país, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público de 1992, en su artículo 2, relativo a la libertad religiosa, establece para todo individuo:

- Tener o adoptar la creencia religiosa que más le agrade y practicar en forma individual o colectiva, los actos de culto y ritos de su preferencia.

- No profesar creencias religiosas, abstenerse de practicar actos y ritos religiosos y no pertenecer a una asociación religiosa.

- No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas, en esa virtud la Ley dispone que no podrán alegarse motivos religiosos para impedir a alguien el ejercicio de cualquier trabajo o actividad, salvo en los casos previstos en la misma ley.

- No ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de las ideas, y

- Asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos.

El artículo 130 de la Constitución establece las limitaciones que el Estado dicta en materia religiosa. Estas prohíben desde el acceso a cargos públicos de los ministros de culto, excluye a los clérigos del derecho de asociarse con fines



políticos y hacer proselitismo a favor o en contra de candidato, partido y asociación, y el no celebrar en templos reuniones de carácter político, entre otras limitaciones.

Esta normatividad vigente en materia religiosa pone al Estado y la Ley como el eje central en las relaciones entre las asociaciones religiosas y las subordina bajo su rectoría en una relación de igual entre ellas frente al Estado.

La Minuta Proyecto de Decreto por el que se modifica el primer párrafo del artículo 24 de la Carta Magna, aprobada por el Senado de la República, el pasado 28 de marzo y remitida a esta Soberanía de conformidad al artículo 135 constitucional, fue turnada a este Colectivo Dictaminador, el cual se avoca al análisis y estudio de la misma.

Esta reforma introduce dos conceptos nuevos en la Constitución, la libertad de convicciones éticas y la libertad de conciencia, como derechos otorgados por la ley y el Estado. El texto original reconoce la libertad del individuo para elegir las creencias e ideas que más le agraden.

Cuando el legislador establece el concepto de libertad de convicciones éticas, no establece cuales, ni de qué tipo, si morales o cívicas; más bien se dejan a la libre interpretación de los ciudadanos. Entonces, ¿cuáles son los límites de las convicciones éticas? al parecer no establece límites.

La ética tiene diferentes significados para cada individuo y entra de manera peligrosa al ámbito de la subjetividad del derecho, lo que es un retroceso, en virtud de que la ley o su interpretación es la propia ley, esta es la base del derecho positivo.

En cuanto a la libertad de conciencia, este precepto implica el derecho de libertad de pensamiento, de cambiar de religión, y de manifestar sus creencias de manera individual o colectiva, tanto en público como en privado. Lo anterior ya está plenamente regulado en nuestro marco jurídico. La libertad de conciencia no lleva a la objeción de conciencia, ésta tiene por objeto eximir del cumplimiento de ciertos deberes u obligaciones impuestos por la ley en virtud de que dichos deberes u obligaciones afecta o puede afectar la libertad de conciencia o la libertad religiosa.

El Dr. Miguel Carbonell Sánchez, comenta:

“La objeción de conciencia pone de manifiesto uno de los problemas fundamentales de la filosofía del derecho: el de la obediencia al derecho. Desde luego, es obvio que el derecho fundamental de libertad de conciencia y de religión no puede alcanzar para eximir a alguna persona de cumplir con un deber que le impone la misma constitución.”

La reforma al artículo 24 de la Constitución es ambigua y genera lagunas jurídicas, modifica sustancialmente la concepción del Estado laico en nuestro país, y las relaciones entre las iglesias, la ciudadanía y el Estado. Además obliga en el futuro a que inevitablemente se modifiquen el artículo 3º y 130 de la carta magna. Con esta reforma el Estado renuncia a ser el garante de una sociedad laica y el rector de las relaciones entre las iglesias y Estado, por lo que esta Comisión



Dictaminadora considera no aprobar la Minuta Proyecto de Decreto en estudio, por los argumentos esgrimidos con antelación.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 110 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

Primero.- Esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, no aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo.- Remítase la documentación correspondiente a la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales correspondientes.

Tercero.- Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. 10 de mayo de 2012

COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

SECRETARIO

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIO

DIP. LUIS GERARDO ROMO FONSECA



6.-Voto Particular:

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS.
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Georgina Ramírez Rivera, integrante de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 125 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 9 fracción III, 69, 116, 117, 118 y 119 de su Reglamento General, me permito formular el presente Voto Particular, con relación al Dictamen mediante el cual la Comisión de Puntos Constitucionales, propone la no aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que someto a su consideración al tenor de los siguientes apartados:

Considerando primero.- Todo régimen democrático debe respetar, promover y garantizar, no sólo el reconocimiento teórico, sino el ejercicio real de los derechos fundamentales de la persona humana, esto es, de aquellos que son titulares todos los miembros de la comunidad política, sin distinción alguna, por el solo hecho de ser hombres: derecho a la vida, a las libertades espirituales, a la justicia, a la educación y a la cultura, al trabajo y al descanso, a la propiedad, a la seguridad social, a la salud y al bienestar.

A lo largo de su historia el PAN ha defendido el principio de libertad de religión, tanto como convicción como en su práctica, pero nos reconocemos también en la defensa del Estado laico, pues el Estado no tiene ni puede tener

dominio sobre las conciencias, ni proscribir ni tratar de imponer convicciones religiosas.

Nuestra defensa de la libertad de religión y del Estado laico parte de una concepción más amplia que afirma la necesidad de extender los derechos y la protección a la dignidad de la persona humana. En ese contexto, considero que el debate sobre el derecho a la libertad religiosa, debe entenderse como parte del reconocimiento y la protección integral de los derechos humanos, en el marco del artículo 1º Constitucional.

La reforma incorporó a la Ley Suprema el principio pro persona, mismo que ahora rige la interpretación de nuestros derechos humanos, favoreciendo en todo momento a las personas, y brindándoles la protección más amplia.

El proceso de reforma al artículo 24 constitucional, iniciado originalmente en la Cámara de Diputados, incorpora a la Constitución, el reconocimiento de la libertad de religión como derecho fundamental. También implica reconocer que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, contenidos en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Compañeras y compañeros diputados de la LX Legislatura debemos considerar que un Estado



constitucional democrático, debe ser laico, es decir, un Estado no confesional, que respeta las decisiones que sus habitantes toman en ejercicio de su derecho de libertad religiosa, tanto en lo relativo a tener o no tener una religión, como en lo relativo a manifestarla públicamente, en forma individual o colectiva. El Estado laico no discrimina a los creyentes ni tampoco a los no creyentes. A ambos les reconoce libertad de conciencia y de religión y a ambos les reconoce y garantiza la totalidad de los derechos fundamentales.

Considerando segundo.- Es imperante que como máxima representación popular que somos, estemos a la altura del momento histórico que vivimos, considerando los Instrumentos Internacionales y hagamos un ejercicio responsable de legislación comparada para lo cual expongo:

a) La Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, en su artículo 12 consagra el derecho que tiene toda persona a gozar de libertad de conciencia y de religión.

b). El Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", en su artículo 3 denominado "Obligación de no Discriminación" dispone que los Estados partes del presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos diversos; entre otros por religión.

c). La Declaración Universal de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su artículo 18 dispone que toda

persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

d). Los países que se enlistan a continuación, incluyen en sus constituciones, disposiciones referentes a la libertad religiosa o de culto:

País	Artículos
Alemania	3.3; 4.1; 4.2; Sección 130.
Argentina	2 y 14.
Bélgica	11; 19; y, 21.
Chile	19
España	14 y 16.
Francia	II y X.
Grecia	13
Holanda	1 y 6.
Italia	8; 19; y, 20.
Suecia	2
Suiza	49 y 50
Venezuela	59 y 121.

Considerando Tercero.- Otro motivo importante para presentar mi Voto Particular es por congruencia con el desarrollo y votación emitida en la Cámara de Diputados al sufragar por el proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, el pasado 15 de diciembre del 2011 con un resultado de 199 votos a favor, 58 en contra y 3 abstenciones. La votación por partido fue la siguiente:

PAN: 72 a favor.

PRD: 20 a favor, 22 en contra y 1 abstención.

PRI: 102 a favor; 17 en contra.

PT: 8 en contra.

MC: 2 en contra

PVEM: 5 a favor; 2 en contra y 2 abstenciones.

Sin grupo: 1 en contra.

En el caso de la votación del proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, celebrada en la sesión de la Cámara de Senadores en fecha 28 de marzo del año en curso, el veredicto fue 72 votos a favor y 35 en contra, la votación por partido fue la siguiente:

PAN: 41 a favor; 1 en contra.

PRD: 21 en contra.

PRI: 26 a favor; 2 en contra.

PT: 3 en contra.

MC: 5 en contra

PVEM: 5 a favor; 1 en contra.

Sin grupo: 2 en contra.

Por todo lo anterior, mi voto será en contra del Dictamen y a favor de legislar con coherencia, con congruencia y de cara a la sociedad. Esta misma congruencia y coherencia les pido a todos los grupos parlamentarios, aquí representados y pido su voto para que sea aprobada la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Téngase por reproducido el presente Voto Particular en el Diario de los Debates.

Zacatecas, Zac., a 14 de Mayo del 2010.

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADA DE LA LX LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS

